TOMO LXIX — Montevideo, Jueves 26 de Octubre de 1922 — Núm. 4976

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Reglaméntase la ley de 20 del corriente, que eleva los proventos fijados por el Arancel Consular de 21 de Mayo de 1906.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Octubre 24 de 1922. — Reglamentando la ley promulgada el 20 del que rige, por la que se eleva en un cincuenta por ciento los proventos que fija el Arancel Consular del 21 de Mayo de 1906, a excepción de los números uno al cinco determinados en el artículo 1.o del mismo y los que corresponden a los buques de bandera nacional que operen entre cabos,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El Ministerio de Relaciones Exteriores impartirá telegráficamente a todos los Consulados Generales y demás que corresponda, las instrucciones necesarias para la inmediata percepción del cincuenta por ciento en que se aumenta el actual Arancel Consular, debiéndose tener presente la excepción dispuesta de los números uno al cinco del Arancel y los que corresponden a los buques de bandera nacional que operen entre cabos.

La transmisión por parte de los Consulados Generales de las instrucciones recibidas deberá también ser inmediata, a fin de que para el próximo 1.o de Noviembre rija íntegramente, en todas las oficinas consulares, la ley que por este decreto se reglamenta.

Art. 2.o Mientras no se impriman las estampillas consulares de los valores que conviniere para la mejor y más fácil percepción de los nuevos derechos consulares, las oficinas respectivas continuarán aplicando las estampillas en uso actualmente.

Art. 3.o Si en virtud del cincuenta por ciento de aumento, al hacer el cómputo de los derechos correspondientes a la actuación consular resultare una fracción menor de cinco centésimos, se percibirá el importe total, aplicándose las estampillas que fuere posible y poniendo constancia escrita de que el importe de dicha fracción se percibió sin estampilla por carecer de ella.

Art. 4.o Lo dispuesto por el artículo anterior no comprende, en ningún caso, a los números uno al cinco del Arancel, para los cuales rigen los artículos 3.o (parte final) de la ley del 21 de Mayo de 1906 y 284 del decreto reglamentario, o sea que, por toda fracción menor de veinte centésimos que resultare al hacer el cómputo de los emolumentos en la respectiva actuación consular, se cobrará la cantidad total de veinte centésimos.

Art. 5.o La cantidad de veinticinco centésimos que la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores cobra por cada año transcurrido entre la fecha de la firma consular y la legalización que se le solicite (artículo 9.o de la ley de Arancel vigente), se considerará elevada a cuarenta centésimos, y mientras no disponga de estampillas de ese valor, aplicará las que fuere posible, y de la fracción resultante pondrá constancia escrita en el documento respectivo.

Art. 6.o Autorízase la emisión, mediante las formalidades de práctica:

A) De una estampilla del valor de cinco centésimos, para servicio exclusivamente consular; y

B) De una estampilla también del valor de diez centésimos para uso en las legalizaciones que practica la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 7.o Reimprímase el Arancel Consular del 21 de Mayo de 1906, estableciéndose el aumento del cincuenta por ciento que dispone la ley promulgada el 20 del corriente.

Art. 8.o Mientras no se impriman las estampillas indicadas en el artículo 6.o de este decreto, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir las instrucciones transitorias que juzgue necesarias para la más fácil percepción de los nuevos derechos consulares, rendición de cuentas, etc., quedando igualmente autorizado para evacuar las consultas que al respecto se le formulen.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese, etc. —BRUM. — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que solicita autorización para aceptar la propuesta de venta del terreno y edificio situado en esta ciudad, calle Uruguay números 819 y 823, formulada por el doctor Manuel Quintela.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — (Carpeta número 806|1919). — Honorable Asamblea General: Como es de notoriedad, el edificio que en la calle 25 de Mayo número 609 ocupan las oficinas del Ministerio de Industrias ha sido judicialmente solicitado por su propietario, el Concejo de Administración Departamental de Montevideo.

El traslado de las dependencias del citado Ministerio y, sobre todo, su archivo, representan gastos crecidos y obstaculiza el funcionamiento de la repartición.

Hay que ubicarlos en otro local, arrendado también, con la probabilidad de que dentro de corto tiempo, no mayor de cuatro años, el problema del traslado se plantee nuevamente y se someta al Estado a las exigencias de elevación de alquileres.

En esas condiciones, se ha creído del caso estudiar una fórmula que evitara todo nuevo cambio de local hasta que el Ministerio tuviese sede propia construída al efecto.

Es por lo expuesto que se ha entrado en negociaciones con el doctor Manuel Quintela, propietario del edificio cuya planta alta ocupa actualmente el Ministerio del Interior, y que se piensa arrendar provisoriamente para el de Industrias.

Pero como la planta alta de ese edificio no permite instalar las Oficinas de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y las de Minas e Industrias, que funcionan en el entresuelo del local que debe abandonar el Ministerio, se exigiría el desalojo previo de la planta baja de aquel edificio, ocupada hoy por una casa de comercio. En estas condiciones, este local reune condiciones de espacio para ubicar todas las oficinas que actualmente están instaladas en el de la calle 25 de Mayo.

El edificio de la referencia permite, según se desprende de los antecedentes que en copia se acompañan, por la solidez de su construcción, la elevación de otro piso. La tasación ha sido hecha por la Dirección General de Avaluaciones por la suma de $ 95.000.00, avaluación que ha sido encontrada equitativa por el Ministerio de Obras Públicas.

Sin embargo, no es esa la suma líquida que percibiría el propietario, desde que éste se hace cargo de $ 45.000.00 en cédulas hipotecarias, por su valor escrito, lo que representa, al tipo actual de esas cédulas en Bolsa, una disminución en el precio de $ 4.000.00 a $ 5.000.00.

Para realizar la operación se solicita por el proyecto de ley que se somete a la consideración de V. H.:

1.o La autorización de contratar un empréstito con el Banco Hipotecario por pesos 45.000.00.

2.o La enajenación de $ 16.600 de títulos del Empréstito "Nacionalización del Puerto", remanente de la venta del edificio para el Instituto de Geología y Perforaciones que está disponible.

3.o Autorización de un crédito, que será especial para el Ministerio de Industrias, a la cuenta del Gobierno, por la cantidad de $ 5.000.00.

Para hacer frente a esas obligaciones se invertirá la suma de $ 9.600 anuales, que para alquileres asigna la planilla número 1 del Ministerio de Industrias.

Con esta cantidad se considera fácil la chancelación de todos los gravámenes y obligaciones en un plazo variable entre doce y quince años, de acuerdo con el mecanismo de amortización siguiente:

La erogación máxima sería:

Servicio de las cédulas hipotecarias	$ 3.600
Crédito del Banco de la República, $ 50.000.00 a 6 o|o	" 3.000
	$ 6.600

Quedaría sobre los $ 9.600 arriba indicados, un superávit de $ 3.000.00 anuales que, agregados a $ 1.000 de intereses de los títulos de "Nacionalización del Puerto", darían un total de $ 4.000.00 anuales, que con lo que corresponda por disminución de intereses por efecto de capitalización se destinará a amortizaciones extraordinarias con el resultado, en diez años, que se indica a continuación:

				Intereses
Préstamo del Banco de la República		$ 50.000 —	6 %	$ 3.000 —
1.er año		" 4.000 —	" "	—
		$ 46.000 —	" "	" 2.760 —
2.o año	$ 240 — $ 4.000 —	$ 4.240 —		
		$ 41.760 —	" "	" 2.505 60
3.er año	$ 494 40 " 4.000 —	$ 4.494 40		
		$ 37.265 60	" "	" 2.235 94
4.o año	$ 764 06 " 4.000 —	$ 4.764 06		
		$ 32.501 54	" "	" 1.950 09
5.o año	$ 1.049 91 " 4.000 —	$ 5.049 91		
		$ 27.451 63	" "	" 1.647 10
6.o año	$ 1.352 90 " 4.000 —	$ 5.352 90		
		$ 22.098 70	" "	" 1.325 92
7.o año	$ 1.674 08 " 4.000 —	$ 5.674 08		
		$ 16.424 65	" "	" 985 48
8.o año	$ 2.014 52 " 4.000 —	$ 6.014 52		
		$ 10.410 13	" "	" 624 60
9.o año	$ 2.375 40 " 4.000 —	$ 6.375 40		
		$ 4.034 73	" "	" 242 08
10.o año	$ 2.757 92 " 4.000 —	$ 6.757 92		
Sobrante al 10.o año		$ 2.723 19		

De acuerdo con este cálculo de amortización, el crédito del Banco de la República quedaría sin efecto antes de terminar el 10.o año, pero debe tenerse presente:

1.o Que en este cálculo de amortización no figura el producido de la venta de los $ 16.600 de títulos de Deuda de Nacionalización del Puerto, que sólo en caso extremo se realizaría.

2.o Que el interés a abonarse al Banco de la República ha sido calculado en 6 o|o anual, cuando dentro de la Carta Orgánica de la misma institución el Gobierno sólo debe abonar el 4 o|o, de modo que el interés más alto sólo procede en caso de hallarse agotado el crédito del Gobierno.

3.o Que el crédito del Banco de la República es muy posible que no se utilice sino en parte mínima y con intermitencias, desde que en el Ministerio de Industrias existen constantemente fondos disponibles que se depositan en el Banco de la República, devengando un interés del 1 o|o, hasta que llegue la oportunidad de darle la aplicación legal. Se imputarían provisoriamente estos fondos para ponerlos al haber o disminuir la cuenta del Banco de la República, contando siempre con la facultad de hacer uso del crédito hasta la suma indicada en el artículo 3.o.

Tomando como base el cuadro anterior, desde el décimo año podría dedicarse la cantidad de $ 9.600 a la amortización del crédito hipotecario.

El estado de éste sería el indicado en el cuadro adjunto, partiendo de la suma de $ 38.964.52 a que ha quedado reducido a los diez años el préstamo de $ 45.000.00.

CUADRO RELATIVO AL PRÉSTAMO HIPOTECARIO DE $ 45.000 00 QUE QUEDA REDUCIDO A LOS DIEZ AÑOS A $ 38.964 52

N.° DE CUOTA	Cuota semestral	Entrega anual	Saldo de la entrega	Amortización extraordinaria	Amortización ordinaria	Saldo del préstamo
20	$ 36.079 60	—	—	—	$ 6.035 48	$ 38.964 52
21	» 1.803 98	—	—	—	» 440 23	» 38.524 29
22	» 1.803 98	—	—	—	» 455 63	» 38.068 66
—	—	$ 9.600	$ 92 04	$ 5.900 00	—	» 32.168 66
23	» 1.521 55	—	—	—	» 397 75	» 31.770 91
24	» 1.521 55	—	—	—	» 401 74	» 31.369 17
—	—	» 9.600	$ 48 94	» 6.600 00	—	» 24.769 17
25	» 1.220 72	—	—	—	» 353 80	» 24.415 37
26	» 1.220 72	—	—	—	» 366 19	» 24.049 18
—	—	» 9.600	» 7 50	» 7.200 00	—	» 16.849 18
27	» 855 42	—	—	—	» 265 70	» 16.583 48
28	» 855 42	—	—	—	» 275 00	» 16.308 48
—	—	» 9.600	96 74	» 7.800 00	—	» 8.508 48
29	» 446 19	—	—	—	» 148 40	» 8.360 08
30	» 447 19	—	—	—	» 153 59	» 8.206 49
—	—	» 9.600	» 597 87	» 8.206 49	—	—
	$ 47.775 32	$ 48.000		$ 35.706 49	$ 9.293 51	

RESUMEN

Importe de las entregas anuales		$ 48.000 00
Amortizaciones extraordinarias	$ 35.706 49	
Amortizaciones ordinarias	» 9.293 51	» 45.000 00
Saldo que resulta a su favor por entregas hechas anuales		» 597 87

El cuadro adjunto demuestra que a los quince años puede quedar chancelado el crédito hipotecario, pero también debe tenerse en cuenta factores acelerantes de su amortización, como ser:

1.o La amortización correspondiente a la 21.a y 22.a cuotas está calculada en el cuadro sin aplicación de sumas a amortizaciones extraordinarias, desde que sólo se considera, lo que no es exacto, que recién al finalizar ese año se entregarán los 9.600 pesos que se percibían en realidad en cuotas mensuales.

2.o El cálculo de amortizaciones extraordinarias está basado en el valor nominal de las cédulas, o sea en pesos 100 cada una, cuando es muy posible que éstas se adquirieran para la chancelación a un tipo menor.

3.o No se ha tomado en cuenta los sobrantes que quedarían disponibles de la cantidad de 9.600 pesos anuales por no requerirse el pago de interés al Banco de la República.

Con lo expuesto, quedaría demostrado que el Estado chancelaría completamente el valor de la propiedad en plazo menor de quince años, y aún podría afirmar de doce, con una acertada distribución de los sobrantes, la que podría quedar confiada al Banco de la República o al Hipotecario, que recibirían mensualmente las cantidades correspondientes hoy a alquileres y las aplicarían al mejor y más rápido procedimiento de chancelación.

Con lo expuesto, el Consejo Nacional de Administración cree dejar demostrada la conveniencia de la adquisición proyectada, respecto de la cual la Presidencia de la República ha manifestado no tener reparo que oponer.

Como V. H. podrá apreciarlo, existe verdadera urgencia en resolver cuanto antes este asunto, razón esta que decide al Consejo Nacional a declararlo comprendido en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, el Consejo Nacional reitera a V. H. las protestas de su mayor consideración. — Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 20 de 1922.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para aceptar la propuesta de venta del terreno y edificio situado en esta ciudad, calle Uruguay números 819 y 823, y que le ha sido formulada por su propietario, doctor Manuel Quintela.

Art. 2.o El precio de noventa y cinco mil pesos ($ 95.000.00) que se fija para esta adquisición será pagado con cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00) en Cédulas Hipotecarias de la serie en curso en el momento de formalizarse la compra y el saldo de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). será abonado en el mismo acto, en efectivo.

Art. 3.o Para hacer frente al pago de la referida cantidad de noventa y cinco mil pesos ($ 95.000.00) queda autorizado el Consejo Nacional:

A) Para contraer un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00), préstamo que podrá ser contratado directamente por el Consejo Nacional de Administración o por el propietario vendedor en el caso de que, por hallarse cumplido el margen señalado por el artículo 60 de la ley orgánica del Banco Hipotecario, no fuera posible la obligación directa a cargo del Consejo Nacional de Administración.

B) Para enajenar, a fin de imputarlos a la compra, los diez y seis mil seiscientos pesos ($ 16.600.00) nominales de "Deuda Nacionalización del Puerto de Montevideo", provenientes de la venta del edificio que se construía para el Instituto de Geología y Perforaciones, de acuerdo con la ley de fecha 22 de Octubre de 1922.

La enajenación de estos títulos sólo se efectuará en el caso de que puedan alcanzar un tipo superior al 90 o|o, imputándose, entretanto, los intereses devengados y a devengarse a la chancelación de los préstamos contraídos con motivo de la compra.

C) Para contratar un crédito en cuenta corriente hasta la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) con el Banco de la República, que será llevado a la cuenta del Ministerio de Industrias o del Gobierno, y en el cual podrán depositarse los fondos de que el Ministerio de Industrias disponga y que no utilice de inmediato sin perjudicar la realización de los fines a que estén afectados.

Art. 4.o Sustitúyese el rubro "Alquiler de casa, $ 9.600.00", de la planilla número 1 del Ministerio de Industrias, por el siguiente: "Para pago de amortización e intereses de los créditos y préstamos autorizados para la adquisición de la finca para sede del Ministerio: nueve mil seiscientos pesos ($ 9.600.00)".

Art. 5.o Comuníquese, etc. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO.

Copia del mensaje de la Presidencia de la República relacionado con el asunto a que se refiere el que antecede, del Consejo Nacional de Administración.

(Copia): "Presidencia de la República. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Administración, doctor Juan Campisteguy: Tengo el agrado de acusar recibo del mensaje de V. H. de fecha 6 del corriente, por el que, de acuerdo con la disposición constitucional respectiva, recaba mi opinión acerca del proyecto de ley sobre compra de un edificio para sede de las oficinas del Ministerio de Industrias. En contestación, me complazco en manifestar a ese Honorable Consejo que no tengo observación alguna que formular respecto a esa iniciativa. Reitero a V. H. las seguridades de mi mayor consideración. — **BALTASAR BRUM.** — CARLOS MARIA SORIN."

Es copia fiel. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Dispone que de los fondos disponibles de la ley de 16 de Julio de 1920 se destine la suma de $ 5.000 para el fomento del cultivo de la cebada cervecera en el país.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — (Carpeta número 1364|1922). — Considerando: Que es de gran conveniencia diversificar nuestra producción agrícola, estimulando el desarrollo de la agricultura industrial;

Que los estudios realizados en el Semillero Nacional de La Estanzuela demuestran que es posible en el país el cultivo de la cebada cervecera, obteniéndose un producto de recomendable calidad;

Que la difusión de dicho cultivo permitirá establecer en el país la industria del maltaje y además utilizar ventajosamente muchos suelos ya agotados a consecuencia de continuados cultivos de cereales;

Que el cultivo de la cebada cervecera resultará bien remunerador por su adaptación a nuestras condiciones naturales y económicas, su alto rendimiento y fácil colocación de sus productos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o De los fondos disponibles de la ley de 16 de Julio de 1920 destínase la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) para el fomento del cultivo de la cebada cervecera en el país.

Art. 2.o El Semillero Nacional de La Estanzuela tendrá a su cargo la distribución de la semilla necesaria y la ordenación y divulgación de los conocimientos indispensables para el mejor cultivo de las semillas referidas.

Art. 3.o Para la adjudicación de las semillas de cebada cervecera se seguirá el mismo procedimiento empleado con las semillas de trigo.

Art. 4.o Una vez que se constate que hay en el país mil hectáreas, por lo menos, dedicadas al cultivo de cebada cervecera y que se encuentra en funciones una fábrica de malteado, se restablecerá para la cebada malteada el derecho de importación vigente hasta el 20 de Septiembre de 1916, o sea de 40 o|o, sobre un aforo de $ 0.09 el kilo.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Fija a los jornaleros de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas que por enfermedad se encuentren imposibilitados para concurrir a sus tareas un subsidio de conformidad con lo que se expone.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Atenta la conveniencia de hacer extensivas al personal de jornaleros que prestan servicios en las dependencias del Ministerio de Obras Públicas las licencias con goce de sueldo y de determinar el alcance de esas licencias,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o A los jornaleros que trabajan en las diversas dependencias del Ministerio de Obras Públicas se les podrá acordar un subsidio, siempre que por hallarse enfermos se encuentren imposibilitados para concurrir a sus tareas.

Art. 2.o Esos subsidios se concederán de conformidad con las prescripciones siguiente:

Todo operario que tenga una antigüedad de tres meses en la Administración podrá gozar de un subsidio equivalente a diez jornales. Todo operario que tenga una antigüedad de seis meses en la Administración podrá gozar de un subsidio equivalente a veinte jornales.

Art. 3.o Para tener derecho a ese subsidio deberá justificar el operario ante la Dirección respectiva el hallarse enfermo, debiendo, siempre que se trate de obras situadas en el Departamento de Montevideo, solicitar la visita del médico oficial.

Art. 4.o En el caso de tratarse de obras situadas en las Capitales de los Departamentos, deberá justificar la enfermedad y duración de la misma con un certificado del médico de Servicio Público.

Art. 5.o Cuando los trabajos se desarrollen en parajes alejados de todo centro de población, para gozar los beneficios del subsidio bastará la certificación del director de las obras.

Art. 6.o En caso que el operario que

hubiera obtenido el subsidio especificado en los artículos anteriores se enfermara nuevamente dentro del año, podrá gozar de un nuevo subsidio que tendrá la misma duración que los anteriores, pero durante este período sólo gozará de una asignación diaria equivalente a la mitad del jornal.

Art. 7.o A los fines de la presente reglamentación, esta Dirección llevará un Registro de su personal obrero, Registro que deberá poner en conocimiento de las demás dependencias del Ministerio.

Art. 8.o En todos los casos el subsidio será otorgado por el Ministerio, ante quien se hará la tramitación correspondiente.

Art. 9.o Por el hecho de hallarse un operario enfermo por un período mayor de sesenta días al año, dejará de pertenecer al personal del Ministerio. No obstante, podrá ser admitido nuevamente al trabajo, siempre que justifique más tarde haber recuperado su salud.

Art. 10. Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — S. A. CALCAGNO. — T. Vidal Belo, Secretario. Caballería número 8 durante el mes de

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 1922.

1—Se resuelve autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para ceder, en carácter de préstamo y con calidad de oportuna devolución, a la del Ferrocarril Midland del Uruguay, 500.000 kilos de carbón mineral a fin de que pueda atender con regularidad los servicios que tiene a su cargo.

2—Idem ídem a la Dirección de Hidrografía para contratar con los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo la construcción de las siguientes piezas, a fin de asegurar el funcionamiento regular de las cañerías de impulsión y succión de la draga "A 7", que trabaja en el puerto de La Paloma: un caño de succión para la centrífuga, un doble codo para la cañería de impulsión y ocho armazones metálicas para los acoplamientos elásticos de la citada cañería, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de pesos 697.95.

3—Idem ídem a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para ceder a la del Midland del Uruguay 350.000 kilos de carbón mineral, en carácter de préstamo y con calidad de oportuna devolución.

4—Idem ídem para ceder a la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay 60.000 kilos de carbón mineral, con carácter de préstamo y en calidad de oportuna devolución, destinado a atender el funcionamiento regular de los servicios que tiene a su cargo.

5—Se resuelve aceptar la renuncia presentado por don Isidoro Mezquita del cargo de peón de la Subinspección de Saneamiento de Paysandú.

6—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 217.00, importe de la cuenta de los señores Mann George Depots por 20.000 kilos de carbón Cardiff, a $ 10.85 los mil kilos, suministrado en el mes de Julio próximo pasado a la Dirección de Hidrografía, por intermedio de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, con destino al vapor "D 2", que trabaja en las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

7—Idem ídem por la suma de $ 61.22, importe de la cuenta de los señores B. A. Barrere y Cía., $ 16.80; Cassarino Hnos., $ 24.40; Noceti, Ratti y Crosta, $ 13.12 y $ 6.90, por materiales suministrados en Agosto próximo pasado a las embarcaciones "A 8" y "D 2" que trabajan en el dragado del río San Salvador. (Kerosene, jabón, pintura, aceite de máquinas, etc.). (Autorización superior fecha 9 de Agosto de 1922).

8—Idem ídem por la suma de $ 25.00, importe de la cuenta de don Leopoldo Acuña por acarreo de 100 cajones de kerosene y varios bultos conteniendo materiales para el faro de Santa María.

9—Idem ídem por la suma de $ 75.00, importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por alquiler correspondiente al mes de Agosto último del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles en la Estación Central.

10—Idem ídem por la suma de $ 20.00, importe de la asignación correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado, acordada a don Humberto Cardozo, para atender los gastos que se le ocasionen con motivo de los servicios que presta en comisión como encargado del faro de la Colonia.

11—Idem ídem por la suma de $ 39.92, importe de las cuentas de los señores Cassarino Hnos., $ 9.20; Noceti, Ratti y Crosta, $ 13.72, y Cassarino Hnos., $ 17.00, por pintura, estopa, aceite, kerosene, etc., suministrados en Agosto próximo pasado a la Dirección de Hidrografía con destino a las embarcaciones "D 10" y "D 2" que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro. (Resolución superior fecha 9 de Agosto de 1922).

12—Idem ídem por la suma de $ 80.59, destinada a reintegrar al capital de giro de talleres igual cantidad anticipada para el pago de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por diversos trabajos practicadas durante el mes de Julio próximo pasado en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y cuyo importe se imputará al rubro "Eventuales" de Obras Públicas.

13—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 200.75, destinada a reintegrar a la partida de $ 100.000 autorizada por decreto de 4 de Enero último, igual cantidad anticipada para el pago de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Agosto próximo pasado en la reparación del vapor "D 1", compuesta de 1 encargado, a $ 50.00 mensuales; 1 calderero, a $ 4.50 diarios, y 1 ayudante, a $ 2.20 ídem.

14—Idem ídem por la suma de pesos 54.00, destinada a reintegrar a la partida de $ 100.000 autorizada por decreto de 4 de Enero próximo pasado igual cantidad anticipada para el pago de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Septiembre próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro, compuesta de 4 peones a pesos 1.20 cada uno diarios.

15—Idem ídem por la suma de pesos 216.40, destinada a reintegrar a la partida de $ 100.000 autorizada por decreto de 4 de Enero próximo pasado igual cantidad anticipada para el pago de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 14 (del 16 al 30 de Septiembre próximo pasado) en las casas económicas de La Teja, compuesta de 3 albañiles de $ 3.10 a $ 3.00 diarios; 1 asfaltador, a $ 3.20 ídem; 2 pintores, a $ 2.50 y $ 2.90 ídem y 3 peones de $ 2.00 y $ 1.90 ídem.

16—Idem ídem por la suma de pesos 1.162.07, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Septiembre próximo pasado en el servicio de balizamiento y conservación de boyas y balizas y cuya suma será reintegrada a la partida de $ 100.000 autorizada por decreto de 4 de Enero último. Se compone ésta planilla de 1 guardaalmacén a pesos 2.00 por día; 1 foguista a pesos 2.00 ídem; 1 ídem a $ 55.00 mensuales; 1 herrero a $ 0.31 por hora; 2 ayudantes mecánicos a $ 0.25 y $ 0.23 por hora; 2 serenos a $ 1.60 diarios c|u.; 2 peones serenos a $ 1.60 ídem; 2 chauffeurs lancha a $ 2.00 ídem; 1 peón a $ 0.21 ídem; 5 ídem a $ 0.20 ídem; 1 marinero a pesos 1.60 por día; 1 ídem a $ 48.00 mensuales; 1 apuntador a $ 1.60 por día; 2 mensajeros a $ 1.16 y $ 0.80 ídem; 2 auxiliares a $ 2.50 y $ 2.00 ídem; 2 patrones grúas I y II a $ 70.00 y pesos 60.00 mensuales, respectivamente; 2 maquinistas a $ 74.75 y $ 70.00 ídem; 1 dibujante a $ 80.00 ídem y 1 encargado de baliza a $ 18.00 ídem.

17—Idem ídem por la suma de pesos 1.917.09, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Septiembre próximo pasado en la Sección "B" (Conservación de Obras) de la Dirección Puerto de Montevideo y cuyo importe será reintegrado a la partida de $ 100.000 autorizada por decreto de 4 de Enero próximo pasado. Esta planilla se compone de: Administración y control; 1 Administrador a $ 120.00 mensuales; 1 auxiliar a $ 92.00 ídem; 1 dibujante a $ 92.00 ídem y 1 apuntador a $ 69.00 ídem. Personal obrero: 1 auxiliar a $ 80.00 mensuales; 1 capataz general a $ 55.00 quincenales; 2 capataces a $ 43.00 y $ 40.25 ídem; 1 encargado presupuesto a $ 40.00 ídem; 1 ídem obras, $ 35.00 ídem; 2 apuntadores a pesos 34.50 y $ 30.00 ídem; 1 auxiliar, pesos 21.60 ídem; 1 telefonista, $ 15.00 ídem; 1 capataz adoquinador, $ 0.41 por hora; 1 ídem pintor, $ 0.41 ídem; 1 oficial de vías, $ 0.41 ídem; 1 asfaltador, $ 0.34 ídem; 1 carpintero, $ 0.34 ídem; 1 albañil, $ 0.34 ídem; 1 oficial vidriero, $ 0.34 ídem; 1.o y 1.o oficial de vías, $ 0.30 ídem; 2 serenos a $ 0.30 y pesos 0.26 ídem; 2 peones a $ 0.26 ídem c|u; 1 peón depósito a $ 0.25 ídem; 1 ídem de Oficina a $ 0.23 ídem; 15 adoquinadores a $ 0.27 ídem c|u.; 6 peones de primera a $ 0.27 ídem ídem; 25 ídem de segunda a $ 0.21 ídem ídem y 1 carro a $ 0.80 ídem.

18—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abone la suma de $ 722.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Septiembre próximo pasado del personal de empleados de la Sección Dragado del Puerto de Montevideo (ya anticipada), compuesta de 1 guardalibros, $ 60.00 mensuales; 3 auxiliares a $ 60.00 c|u. ídem; 1 auxiliar a $ 50.00 ídem; 1 dibujante a $ 92.00 ídem; 1 escribiente a $ 40.00 ídem; 1 ídem a $ 55.00 ídem; 1 ídem a $ 45.00 ídem; 1 apuntador a pesos 50.00 ídem; 1 auxiliar sobrestante a $ 80.00 ídem y 1 pesador a $ 70.00 ídem.

19—Idem ídem la suma de $ 100.00, importe de la palnilla de jornales devengados durante el mes de Septiembre próximo pasado por el personal encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo Pantanoso (ya anticipada), compuesta de 2 guardapuentes a $ 50.00 mensuales cada uno.

20—Idem ídem la suma de $ 225.00, importe de la planilla de jornales devengados durante el mes de Septiembre próximo pasado por el personal encargado de la vigilancia y conservación de las exis-

tencias de La Teja (ya anticipada), compuesta de 1 capataz encargado del varadero, a $ 75.00 mensuales, y 3 peones, a $ 50.00 ídem cada uno.

21—Idem ídem la suma de $ 201.12, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado en el depósito del dragado, $ 116.48, y en el gánguil "E 6", $ 84.64 (ya anticipada), compuesta: Depósito del dragado: 1 oficial fraguador, $ 0.36 por hora; 1 ayudante, $ 0.32 ídem, y 2 peones, $ 0.21 y $ 0.23 ídem cada uno; gánguil "E 6", 4 jornaleros, $ 0.23 por hora cada uno.

22—Idem ídem la suma de $ 621.47, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Septiembre próximo pasado en el equipo de sondajes y perforaciones de la bahía y puerto de Montevideo (ya anticipada), compuesta de 1 encargado, $ 93.75 mensual; 1 contramaestre, $ 62.50 ídem; 1 maquinista, $ 62.50 ídem; 1 soldador, $ 62.50 ídem; 1 patrón de bote, $ 67.71 ídem; 3 marineros, pesos 54.17 ídem cada uno, y 1 sereno, pesos 50.00 ídem.

23—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, contra la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres" por la suma de pesos 1.940.41, importe de las cuentas de los señores Ernesto Puiz, $ 3.60 y $ 4.00; diario "El Plata", $ 25.00 y $ 28.00 (17 publicaciones); Turcati y Belatti, pesos 471.28 y $ 374.89; Usina Eléctrica de Montevideo, $ 29.02, $ 56.40 y $ 181.44; E. Barth y Cía., $ 15.75 y $ 8.96; Noceti, Ratti y Crosta, $ 128.23; Trabucati y Cía., $ 4.20; E. Quincke, $ 1.84; Amilivia y Cía., $ 51.45; Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo, $ 16.52 y $ 6.28; Bonomi, Rabellino y Cía., pesos 69.80; Emilio Coelli y Cía., $ 15.30; Cassarino Hermanos, $ 402.40; Quartino, Scarlatto y Cía., $ 18.00; Enrique Abal y Cía., $ 1.25, y Sala y Cía., $ 28.80 por materiales suministrados en Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo y publicación de avisos. (Autorización superior fecha 15 de Enero próximo pasado).

24—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República, provenientes del producido de los impuestos creados por la ley de 16 de Junio de 1920, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 73.80, destinada al pago de las cuentas del "Diario Oficial", $ 13.00, y "El Día", $ 38.40 y $ 22.40 por 10, 16 y 8 publicaciones, respectivamente, del aviso llamando a propuestas para la provisión de adoquines, cordones y arena con destino a la construcción del camino de la Tablada al Cerro.

25—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 64.00, importe de la cuenta del diario "El Día" por 20 publicaciones en Marzo próximo pasado del aviso llamando a licitación restringida para la provisión y montaje de la superestructura y montaje del puente sobre la barra del río Santa Lucía.

26—Idem ídem por la suma de $ 41.60, importe de la cuenta del diario "El Día" por publicación en Diciembre de 1921 y Enero del corriente año de los avisos llamanda a licitación por primera y segunda vez para la pavimentación de las calles del barrio de las casas económicas de La Teja. (16 publicaciones).

27—Idem ídem por la suma de $ 12.80, importe de la cuenta del diario "El Día" por 8 publicaciones en el mes de Enero próximo pasado del aviso haciendo saber a los proveedores de carbón, materiales de barraca y útiles de escritorio que pueden pasar por la Dirección de Vialidad a fin de inscribirse en el registro respectivo a los efectos dispuestos en el decreto relativo a licitación restringida.

28—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 87.23, destinada a reintegrar a la partida de $ 100.000.00, autorizada por decreto de 4 de Enero próximo pasado, igual cantidad anticipada para el pago de la planilla de jornales devengados durante la quincena número 14 (del 16 al 30 de Septiembre próximo pasado) por el personal encargado de la vigilancia de las casas económicas de La Teja, compuesta de 4 serenos, $ 2.31 diarios, y 3 a $ 2.20 cada uno.

29—Se autoriza el pago por la División de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas de la suma de $ 721.05, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 26 (del 16 al 30 de Septiembre próximo pasado), en la contrucción del edificio para la escuela de 2.o grado número 8 de Rocha (ya anticipada), compuesta de 1 capataz, $ 60.00 quincenales; 1 escribiente $ 25.00 ídem; 12 oficiales, de $ 3.00 a pesos 2.50 diarios cada uno; 1 herrero, a $ 5.00 ídem; 7 medios oficiales, de $ 2.30 a $ 1.70 ídem cada uno; 1 canchero, a $ 1.50 ídem, y 1 peón, a $ 1.40 ídem.

30—Idem ídem de la suma de $ 247.70, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 23 (del 16 al 30 de Septiembre próximo pasado), en la construcción del edificio de la escuela rural número 15, en La Escobilla (Departamento de Florida), ya anticipada, compuesta: 1 capataz, a $ 110.00 mensuales; 4 oficiales, de $ 4.00 a $ 2.60 diarios cada uno, y 2 peones, a $ 1.70 ídem cada uno.

31—Se resuelve pasar a la Contaduría General de la Nación, para que la tenga en cuenta a los fines de la verificación y contralor de las cuentas respectivas que presenten las compañías de vapores y Administraciones de Ferrocarriles, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias durante el mes de Julio próximo pasado.

32—Se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, transfiera la suma de $ 131.30, de la cuenta "Obras Comisaría 3.a sección del Carmelo" a la de "Reparación del edificio de la escuela de 2.o grado número 39 de Juan L. Lacaze", importe de materiales que fueron adquiridos para la segunda de las obras mencionadas y que serán utilizados en la primera de ellas.

33—Se resuelve nombrar para ocupar la plaza de cocinero del personal del faro de la Isla de Lobos, vacante por haber pasado don Guzmán Montossi, que lo desempeñaba, a ejercer otro cargo en la Administración, al actual peón farolero de la torre del faro de La Panela, don Benito Cancela Sobral, y para sustituir a éste a don Lorenzo Fernández. (Para llenar este último puesto se avisó al personal cesante del dragado, que quisiera ocuparlo, concurriendo un solo interesado, que no lo aceptó).

34—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de pesos 28.62, importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo, $ 19.70, $ 6.84 y $ 2.08, por trabajos efectuados en Julio próximo pasado para las embarcaciones "C 3", "D 3" y "D 1", respectivamente, que utiliza la Dirección de Hidrografía en la conservación de puertos y canales, y cuya suma será reintegrada al "Capital de Giro de Talleres".

35—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para adquirir de los señores Noceti, Ratti y Crosta 30 metros de lona de 1m20 de ancho, al precio de pesos 2.00 el metro, destinada a la reparación del paragua de defensa de la lancha "D 16" y del generador de la usina de balizamiento, y se manda librar orden de pago por la suma de $ 60.00, importe de la adquisición que se autoriza, con cargo al remanente líquido de la renta de faros. (Ley 1.o de Diciembre de 1910). Además cotizaron precios los señores Cásarino Hermanos, a $ 2.80, y Vicente Salvo, a $ 4.35 por metro de lona de 1m20 y 2m50 de ancho, respectivamente.

36—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, contra la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres" por la suma de $ 78.62, importe de la prima correspondiente al certificado de prolongación de la póliza número 50941, bajo el número 75220, que asegura contra incendio las construcciones de la Sección A de la Dirección del Puerto de Montevideo, situadas en la calle Miguelete entre Río Branco y Andes, y Marsellaise y Juan Carlos Gómez.

37—Idem ídem para girar contra la cuenta abierta en el Banco de la República denominada "Fondo permanente de construcción de ferrocarriles del Estado" por la suma de $ 240.00, destinada al pago de la cuenta de los señores Finsterwald y Schaich, por una máquina de calcular marca "Lipsia", suministrada a la Dirección de Ferrocarriles para ser utilizada en la confección de planillas y realización de cálculos relativos a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. (Autorización de fecha 28 de Diciembre de 1921).

38—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 86.40, destinada a reintegrar a la partida de pesos 100.000 autorizada por decreto de 4 de Enero próximo pasado, igual cantidad anticipada para el pago de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Septiembre próximo pasado en la construcción del puente sobre el Paso de Mazangano, compuesta de 2 peones a $ 2.60 y pesos 1.60 diarios cada uno.

39—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 500.00, que se pondrá a disposición de la Dirección de Saneamiento para atender los gastos que demanden las obras ampliatorias a practicarse en la estación de distribución de agua al pueblo Juan L. Lacaze.

40—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para abonar, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 128.00, importe de la cuenta del señor Ernesto Quincke por 80 latas de aceite "Viscosine" a $ 1.60 la lata, suministradas en Agosto próximo pasado a la Sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo. (Autorización superior de 2 de Agosto de 1922).

41—Idem ídem la suma de $ 6.801.14, importe de la cuenta de los señores Noceti, Ratti y Crosta por estopa, aceite, pintura, grasa, cabo manila, tornillos, etc., etc., suministrados en Agosto próximo pasado a la Sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo. (Licitación, autorización de 2 de Agosto próximo pasado).

42—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Pú-

blicas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 101.31, destinada al pago de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes, $ 2.73, $ 1.10, $ 0.53; Usina Eléctrica de Montevideo, $ 12.33, $ 2.62 y $ 5.60; Compañía Telefónica de Montevideo, $ 4.70 y $ 4.70, e Imprenta Nacional, $ 67.00, por agua, luz, servicio telefónico prestado a la usina y depósito de balizamiento en el mes de Agosto próximo pasado e impresión de 650 ejemplares del "Aviso a los Navegantes" publicado por la Dirección de Hidrografía.

43—Idem ídem por la suma de pesos 47.40, importe de las cuentas de don Enrique J. Vidal, $ 2.38, $ 2.54, $ 1.22, $ 3.64, $ 1.75 y $ 35.05, y Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, pesos 0.82, por flete de materiales remitidos a los puertos de La Paloma y Paysandú, con destino a las obras que se llevan a cabo en los mismos.

44—Idem ídem por la suma de pesos 24.00, importe de la cuenta de don Pedro Salhon e hijo por servicios de carruaje prestado en el mes de Abril de 1921 con motivo de la visita efectuada por el señor Presidente del Consejo Nacional de Administración y el señor Ministro de Obras Públicas al Parque Nacional de Carrasco.

45—Se manda librar orden de pago a favor de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 417.59, importe de la cuenta de la Sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo por servicios prestados con los vapores "C 2" y "C 4" a la Dirección de Hidrografía con motivo de la ejecución de diversos trabajos en el servicio de balizamiento y cuya suma será acreditada a los recursos creados por la ley de 26 de Enero del corriente año e imputada al remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910.

46—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 626.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Octubre corriente del ayudante de sección de la Dirección del Puerto de Montevideo don Juan J. Tasende, $ 125.00; sobrestantes señores Carlos Ferrari Ramírez, $ 92.00, Ricardo Lukasiewicz, $ 92.00, Luis Saldarini, $ 92.00, José Penco, $ 65.00, Luis A. Avallone, $ 100.00 y auxiliar don Carlos A. Vignolo, $ 60.00.

47—Se autoriza a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para abonar, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 5.00, importe de los gastos de locomoción que se le han originado al sobrestante del dragado don Cayetano Viale durante el mes de Septiembre próximo pasado.

48—Se dispone se eleve un mensaje a la Presidencia de la República acusando recibo del que ha enviado acompañando copia del decreto de fecha 13 del corriente por el que se designa Delegado Oficial de la República al IV Congreso Internacional de Carreteras que se celebrará en Sevilla en el año 1923, al señor Benjamín Fernández y Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaro de la República en España y Portugal.

49—Mensaje acusando recibo al asunto a que se refiere el número anterior.

50—Se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 2.462.56, importe de las cuentas de los señores Beretta, Fratelli y Cía. $ 16.80, Santiago Bonsignore $ 862.13 y $ 3.80; Compañía Uruguaya de Cemento Portland $ 202.80, Guido Selva $ 1.123.88, Ferrocarriles del Estado $ 12.20, Enrique J. Vidal $ 113.40, pesos 33.50 y $ 94.05, por una barrica ocre Germania, 940 tablas pino tea, 120 bolsas cemento portland y flete de los materiales que se detallan y que fueron suministrados a la Dirección de Arquitectura para la construcción del edificio de la escuela de 2.o grado número 8 de Rocha (autorizaciones de fechas Julio 19 de 1920, Marzo 8 de 1921 y Octubre 6 de 1921).

51—Se autoriza a la Dirección del Puerto de Montevideo para adquirir en la Imprenta Nacional 100 libretas de 31 hojas cada una, 2 libros diarios de 400 páginas, 1.000 formularios "partes diarios", 500 planillas "Rol pedido de materiales", 24 libretas de jornales, 1.000 planillas de jornales, 1 libro mayor, 1 libro caja, 10.000 formularios y 2 libretas de 500 hojas, pudiendo invertir, por tal concepto, hasta la suma de $ 255.30.

52—Se resuelve modificar la resolución de fecha 27 de Septiembre próximo pasado en el sentido de que de la suma de $ 313.70, cuyo pago se autorizó por la misma con cargo a la partida de $ 10.000 procedentes de la orden de pago librada de acuerdo con el decreto de 30 de Agosto próximo pasado, y destinada a atender créditos pendientes, por gastos del servicio de la navegación interior, correspondientes al ejercicio 1921-1922, sólo se imputará a la citada partida de $ 10.000 la cantidad de $ 91.66, librándose la orden de pago por el saldo, o sea $ 222.04, con imputación al rubro "Navegación Laguna Merin e Interior". (Ejercicio 1922-1923).

53—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 209.20, destinada a reintegrar a la partida de $ 100.000 autorizada por decreto de 4 de Enero próximo pasado, igual cantidad anticipada para el pago de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Septiembre próximo pasado en la reparación del vapor "D 1", que trabaja en la conservación de puertos y canales, compuesta de 1 encargado, $ 50.00 mensuales; 1 calderero, $ 4.00 diarios; 1 ayudante, a $ 2.40 ídem, y 2 peones, a $ 1.00 y $ 0.60 ídem cada uno.

54—Idem ídem, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de 433.00, importe de la planilla de sueldos por el mes de Octubre corriente del personal de empleados de la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo y sueldo del empleado don Alfredo Vieytes, que presta servicios en la Contaduría del Ministerio. La planilla se compone de 1 encargado de administración, $ 120.00; 1 auxiliar, $ 92.00; 1 apuntador, $ 69.00, y 1 dibujante, pesos 92.00.

55—Se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para abonar, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 631.92, importe del certificado número 2 expedido por la Dirección de Arquitectura a favor del señor Jacinto Vallente por trabajos ejecutados durante los meses de Enero a Agosto del corriente año en el edificio de la Dirección General del Registro del Estado Civil (instalaciones eléctricas).

56—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de pesos 3.000.00, destinada a atender los gastos que se le ocasionen a la Dirección de Saneamiento con motivo de los trabajos a efectuarse para el alumbramiento de agua para el abastecimiento del pueblo Santa Rosa (Departamento de Canelones).

57—Se resuelve autorizar a los señores Casals y Cola para construir en la Isla de la Paloma una casilla, con el objeto de establecer una casa de comercio en los ramos de almacén y billar, mediante el pago de $ 30.00 anuales que ha fijado la Administración de Rentas de Rocha por utilización del terreno. (Esta autorización se acuerda con carácter precario y revocable en todo tiempo a voluntad de la Administración y sin derecho a reclamo de ninguna especie).

58—Se resuelve aprobar el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay relativo a la parada que se propone establecer en el kilómetro 171-280 de la línea principal y se autoriza la construcción de dichas obras, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que acompaña y con sujeción estricta a las indicaciones formuladas por la Dirección de Ferrocarriles en su informe. Los gastos que demanda la construcción de que se trata, que ascienden a la suma de $ 7.591.92, se atenderá así: $ 6.500.00 con la suscripción de los vecinos de la mencionada parada, y pesos 1.091.92 que imputará la Empresa a la cuenta de Capital.

59—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 17.50, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Septiembre próximo pasado en la conservación de la carretera de Mansavillagra a Sarandí del Yi.

60—Idem ídem por la suma de pesos 5.357.35, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Septiembre próximo pasado en las obras de conservación de las carreteras a Florida, $ 150.00; ídem a La Barra, $ 18.50; ídem a San Jacinto, $ 292.90 y $ 4.855.15 y puente sobre el arroyo Colla, $ 40.80.

61—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar contra la cuenta abierta en el Banco de la República, denominada "Ministerio de Obras Públicas, Ferrocarril San Carlos a Rocha", previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de $ 8.570.87, destinada a abonar a la Empresa E. Berlan y Cía. el importe del certificado expedido a su favor por la Dirección de Ferrocarriles, sobre la cuenta presentada por dicha Empresa por trabajos y gastos durante el mes de Septiembre próximo pasado, motivados por la construcción del Ferrocarril ya citado. Este pago se autoriza con carácter de condicional, mientras se dilucidan las cuestiones planteadas por la Empresa, relativas al porcentaje de beneficios y al pago por separado de los gastos generales, herramientas, etc., que se hallan a estudio del Concejo.

62—Se resuelve nombrar al señor Severo Argento para ejercer las funciones de sobrestante encargado de la vigilancia y control de la sobras de construcción del Hospital Galán y Rocha en Paysandú, con la asignación de $ 80.00 mensuales. (Dicho señor ejercía iguales funciones en las obras del Archivo General Administrativo).

63—Se manda librar orden de pago, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por la suma de pesos 730.00, destinada a reintegrar al fondo permanente de $ 100.000 autroizado por decreto de 4 de Enero próximo pasado igual cantidad anticipada para pago del primer presupuesto mensual de sueldos aprobado por resolución de 24 de Mayo último para la Comisión que tendrá a su cargo los trabajos sobre el terreno destinados a completar el plano catastral del Departamento de Durazno con motivo de la iniciación de los trabajos.

64—Se resuelve ampliar con la cantidad de $ 3.566.00 la suma autorizada por

resolución de 28 de Junio próximo pasado para el entablonado del puente sobre el Paso de La Balsa del río San José con motivo de haberse constatado al iniciar los trabajos la necesidad de proceder a la renovación total del sobrepiso de pino de tea del referido puente, así como también de varios tablones del piso de madera dura que se hayan roto o podrido. (La referida erogación se atenderá con cargo al saldo de la partida de pesos 200.000 destinada por la ley de 31 de Octubre de 1921 para conservación de puentes y carreteras, de acuerdo con la distribución proyectada para dicho saldo.

65—Se dispone que el sobrestante de la Dirección de Vialidad don Mario Rabellino pase a ejercer esas funciones en las obras de reparación del faro de Punta Brava.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Designa Perito Calígrafo de la Administración de Justicia

En Montevideo, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintidós, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que designa para desempeñar el cargo de Perito Calígrafo de la Administración de Justicia, creado por la ley de Presupuesto General de Gastos, que entrará a regir el 1.o de Noviembre próximo venidero, al señor don Alfonso M. Araneo.

Que se comunique y publique. Y lo firma de que certifico. — Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

(Doctores Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto)

Asuntos tratados en el acuerdo del día 25 de Octubre de 1922

Trámite administrativo: 1— Telegrama número 1092 del señor Juez Letrado de Maldonado, doctor Eduardo Artecona, comunicando que, vencida su licencia, ha tomado posesión de su cargo.

2—Oficio número 5352 del Consejo Nacional de Administración comunicando que ha presentado renuncia del cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública el doctor Rodolfo Mezzera, y que, interinamente, se ha encargado de aquella Cartera el Subsecretario de dicho Ministerio, doctor Manuel Machado.

3—Telegrama número 1095 del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor Sebastián Robaina, comunicando que, vencida su licencia, ha tomado posesión de su cargo.

4—Nota número 3100 del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor R. Bastos, relativa a la extradición de un penado.

5—Comunicación número 4435|22 de la Cárcel Preventiva y Correccional, relativa al número de penados existentes en dicho establecimiento hasta el día 30 de Septiembre próximo pasado.

6, 7 y 8—Certificados de revisación de los Protocolos de los escribanos Alberto F. Zeballos, Francisco Soca y Martín M. Díaz de los Departamentos de Minas y San José, respectivamente, correspondientes al año 1921.

9—La Presidencia de la República remite un exhorto de las autoridades judiciales argentinas librado en una causa criminal.

10—La Junta Electoral de Flores eleva una protesta contra el Actuario del Juzgado Letrado.

11—Oficio número 1636 del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando haber dado curso al exhorto librado a la justicia brasileña en una causa por homicidio.

12—El señor Juez Letrado Correccional de 1.er turno, en causa de robo, eleva varios documentos para que sean legalizados.

13—El señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó eleva un oficio relativo a la cuenta presentada con motivo del entierro de un suicida.

14—Oficio número 71 del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Río Negro, relativa a la jurisdicción del Juzgado a su cargo.

15—El empleado del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno don Ulises Pinto Travieso solicita licencia por el término de diez días.

16—El señor Juez Letrado Departamental de Canelones eleva un escrito del escribano don Carlos Milbor, en el que comunica que han quedado sin efecto las escrituras de su protocolo que menciona.

17—La Sección Notarial solicita autorización para tomar medidas relativas a las relaciones quincenales.

18—La Secretaría presenta las cuentas correspondientes al 2.o semestre del ejercicio 1921-22 y bimestre complementario.

19—La sección notarial eleva antecedentes relacionados con la escritura número 28 del Protocolo del escribano don Eduardo Vigil.

20—Antecedentes relativos al mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre inobservancia, por parte de los Actuarios, de la ley de 9 de Julio de 1918.

21—La sección notarial eleva antecedentes relacionados con la escritura número 281 del protocolo del escribano don Guzmán Acosta y Lara.

22—Antecedentes relativos al exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, a las autoridades españolas en un juicio de divorcio.

23—Antecedentes relacionados con una denuncia del Banco de Seguros del Estado contra el Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones por violación de la ley de Accidentes de Trabajo.

24—Antecedentes elevados por el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo sobre un procesado por pelea y heridas.

25—Don Guillermo García eleva queja contra el Juez de Paz de la 6.a sección de San José.

26—Escrito del perito calígrafo honorario de la Administración de Justicia fundando su pedido de efectividad en el cargo.

27—El Juez Letrado Departamental de Flores eleva la queja de Francisco Provenza contra el Juez de Paz de la 1.a sección.

Trámite Judicial: 1 al 10—Diez pedidos de libertad condicional formulados por penados.

11—Oficio número 1417 del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado con un liberado condicional que no ha cumplido lo prescripto por el artículo 47 del Código Penal.

12 al 14—Tres causas criminales elevadas en consulta por los Juzgados Letrados de Salto y Canelones, respectivamente.

15 y 16—Dos pedidos de libertad condicional formulados por penados.

17—Una causa por apropiación indebida, recurso de casación.

18—Gabriel Ramos contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica".

19—Quintín País contra la suc. de Angela Presa.

20—Compañía Swift de Montevideo contra la Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques.

21—Cristina Núñez Goncalvez contra Eduardo Sanz y Justo Leal.

Movimiento habido — Cuadernos de Protocolos: revisados, 14; ídem rubricados, 12. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 21. Relaciones quincenales recibidas, 29. Expedientes entrados: judiciales, 3; ídem administrativos, 8; ídem en consulta, 11. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 6; ídem administrativos, 7. Acuerdo, 1. Nombramientos, 2. —Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 25. — Trámite. — Suc. Gregorio Leandro Martínez. Suc. Ernesto Mourat. María Concepción Las Trinidades de Panida. Suc. Carlos Volonté. Suc. Manuel Martínez. Concepción Marzulli, por su menor hijo Jorge, contra la suc. de Gregorio Juan Delgado. Lucira Narbondo de Guillot. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Carlos J. Rius. Suc. Cayetano Cichero. Arturo Macció contra León Ubal. Juan Bautista da Francas Mascarenhas y otros contra Aleiandro Victorica. Suc. Estefanía Larramendi de Curbelo. Emilio A. Berro. Suc. de Lázaro Salaberría. Suc. de Juan José Nafero. Martina Dousinage de Elío contra A. Giúdice y Cía. Suc. Vicente Carrió.

Interlocutorias — Clotilde Rodríguez de Loy. Suc. Vicente Carrió. José Piñeyro denuncia bienes dejados al fallecimiento de Pedro Landa. Test. Agustina Castelli de Ibargoyen. Suc. de María Sívori de Silva. Vicente A. V. Carrera. Carlos de la María Aniceto Ochotorena contra Dalmiro Machado. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Exhorto de la República Argentina. Test. de Antonio L. Abella. Suc. de Enrique Habarracher. Suc. de Pascual Baladi. Serafín R. de Tejera contra el Ferrocarril Central del Uruguay. Zemora M. de González con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de María F. de San Román. Intestado Juan Esquiles. Intestado Ramón Quiroga. Suc. de Celestino P. de León (2). Catalina M. F. Gómez Platero y otros. Suc. de Carolina Mozzo. Ramón Reyes con Delfino Urquía. Pedro Espiant con Carlos Cristi y Cía. Suc. de Mariana B. de Amorana. Luis Brughi con Vicente Cremati. Suc. de Joseta Suchet. Suc. de Florinda S. de Bianchi. A. E. Castellanos con E. García de Zúñiga. Concurso de Francisco de P. Costa. D. Arghirudis con E. Soudriers. María G. de Golinelli. Carlos Emoglio con suc. de José Larrero. Suc. de Pedro Caillava. Suc. de Santiago Abella. Suc. de Inés Piantelli. José Muiños con Usina Eléctrica del Estado. Manuel Domínguez.

Interlocutorias. — Test. de Luis F. Tavolara (2). Roque Arias con M. Domínguez. Juan A. Vázquez y otros. Suc. de Pedro G. Mangini. Suc. de Carlos Crovetto. Suc. de Filomena Sch. de Silva.

Definitivas — Celenia R. de Muller con Otto M. Muller. Francisco R. Camusso con Rufino Menéndez. Carlos Ribassi. Honorio F. Rey con F. Vila. Rotario Orestes con Bernardis y Scarabelli. Carmen Ríos Silva con La Transatlántica. Eugenio R. de Lacerbó con Carve Urioste y Cía. Concurso de Juliana Reboledo.

Reservadas — Dos. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 25. — Trámite — Suc. Juana Acosta de Trujillo. Pedro Alipio Lefebre y otros. José Prado Fernández. Francisco Piria con Juan A. Piria. Saturna Iruleguy de Paladino. Juan H. Paladino. Suc. César Bonfiglio. A. D. Morales con suc. Juan Marabotto. Duvimioso Terra con suc. A. del Campo. Test. María Abelenda. Suc. Manuel Delgado y otra. Isidora Ramírez. Test. Alfredo E. Castellanos. Test. Angel Fraga Solon. Ramón Domínguez Báez con Pedro León Río. José María Filotti con Florencia Solar. Test. Manuel Fajardo. Movimiento administrativo. Juan Angel Barreto. Eufrasia Bálsamo de Vargas. Test. Antonio Salvo. Suc. Eugenio Legrand. Antonio Peraza de Fajardo. Suc. Andrés Klinger. Marcelina Olivera. Jesús R. Carrasco con Anselmo Seijo. Suc. Santiago Gutiérrez y otra. Suc. Alejandro Pedro Mario. Mochetti de Muragera y otro con Santiago Arduino y otro. E. Dorado. Eremita Flores. Federico Ferolla con Teresa Sanguinet de Berinaya. Isabel Cavalieri. María Haydée Bordagorry de Assumecao con Juan B. de Franca Mascarenhas. Josefa Ibarbonen de López con Mario I. Salambehere.

Interlocutorias — Banco Francés del Río de la Plata. Juan Odiccini con Miguel de Simone.

Definitivas. — Juan A. Dèvita. J. José Amado. Nair Bordagorry de Simoes López. Suc. Pedro L. Ramos. Teresa Piana de Pereira. Suc. Angela Cánepa de Masanés con Clara Quijano de Serra. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 25. — Trámite — Reyna María D. con Rudecindo Rodríguez. Molinelli Ernesto A. con Josefina Rebeca Wells. Díaz Margarita A. Osella Luis. Saibone José A. Schiaffino Teresa con Pedro Loaces. Zalacain Miguel con Rafael Avila. Olivera Gabriela. Pedemonte Juan. Salgado Gregorio y María L. Facal. Silva de Hills R. F. con Nieves Viola. Quiteria Cartagena G. con María Palermo. Varela José M. De Vitta Anunciación con Donato Gianantonio. Riesta Ulises W. con Juan B. Pucciarelli. Sánchez Pizzorno Amanda V. Rissoto y Sierra Justa con Julio T. Alberti. Schiavone José C. con Aurora S. de Herrera. Nogueras Julio J. con Aída Villanueva. Paradeda Arturo con Juan B. López. Laguarda Martín. Da Silveira María J. con Julio Poitevin. Sbárbaro Antonio con Pedro Scapulatempore. Escolpini Rafael con Alberto Mañé. Solecio Micaela con Eduardo García. Exhorto de Canelones número 2813. Trabucati y Cía. con Julio de Medina. Arce Andrea Juana con Pedro Ferrarini. Oliver Bartolomé con Gregorio Ibargaray y otro. Aramburú de Alcina Concepción y otro. Cruz Juana con Carlos Del Cioppe. Andrenete de Cabrera Dolores. Fígoli Juan con Antonio Ferrer. Cruces Rodríguez J. con Leo Daly. Camaño Carmen con Guillermo H. Davis. Medina Maura Paulina con Antonio Cabrera. Rodríguez María Irene con Pedro Eguá. Pagano José León. Ragni Juan con la Empresa del Ferrocarril Central. Tutzo Rodríguez Flora con Lusitano Francisco Domínguez. Laje Castro Teresa con Francisco Sexto Romeo. Quevedo Julio Cirilo con Romilda Perillo. De Olivera Basso Valentín. Paradeda Oscar. Musaner Julio con Victoria Fevre. Exhorto de Paysandú número 978. María Sila con Amanda Isabel Moretti. Fourtiq Sara con León Chretien. López María Esther y otros. Schipp Virginia con Carlos Emilio León Kruger. Martínez José Martínez. Daguerre Lenzi Eduardo. Morán de Fernández Chavez Agustina. Sanguinetti Saturnina y otra con F. A. Hughes. Roca de Revello Teresa. Occhiouzzi Angel con Angel Longo. Herrero María Asunción. Pérez Silvestre con Adolfo Biarnés. García (hijo) Elías. Lomas Julia con Obdón Luzardo. Madlener Godofredo con Cornelia Luisa Mulder. Vargas Eduardo con Adolfo Silvestre. Martínez Mónica con Avelino Valiño y Sueiro. Exhorto de Artigas número 386. Artundo Emma con Germán Deen. Silva Rosa con Manuel Andrés Ardito. Segalerba Miguel. Muñoz de Nicoletti Emilia. Devoto Elvira con Guillermo Pedro Outeda. Exhorto de Florida número 2018. Balverde Lyons Blanca

Ema y Sara con Braulio Balverde. Rus María Teresa. Exhorto de Rocha número 89. Exhorto de Rocha número 1764. Martínez y Cía. con Ana B. de Larrosa. Exhorto de Tacuarembó número 4117. Tovia Amadeo con Concepción Blanco. Exhorto de San José número 1362. Exhorto de Civil 3.o número 587.

Interlocutorias — Edwards Bello María Victoria con Fulgencio Fuster y Fontes. Lasala Francisco.

Definitivas — Soria Enrique. Oyharzábal Margarita. Paradeda Oscar. Lourido José con la suc. de Angel Gómez. Palma de Zappettini Rosa y Manuel Víctor Zappettini. Antelo Juan con la Sociedad Comercial de Montevideo. Benítez Alfredo. Largui Atiliano. Pérez Domingo Arturo.

Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 25 — Trámite — Prina Clotilde. Dosil Carmen con Antonio Espósito. O. S. de Carmini Julia con Rogelio Soler Rodríguez. Olveira Luisa con Miguel Ferrari. Ellis Sidney Isaac. Ruggiero Atilio con Anuncia Videtta. Grasos Ricardo con Agustín Araújo. Mattittio Dominga M. con Pedro M. Meirano. González y Vázquez Andrés con Dolores Hueras Martínez. Bonfiglio José. Pol Aída con Antonio Serviño, incidente. Petroni Alberto. Exhorto número 3331 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Barrios de Más Laura, suc. Rodríguez Sosa José María con la suc. de Vicente Aristeguy. Vimercatti de Casciani Rosa, suc., incidente. Butour Fernando con Elvira Fernillo, incidente. Fontenla Juana María con Miguel Capovianco. Bairo Rafaela con Luis Martínez. Queirolo Bernengo Emilio con Antonio Ríos. Guiusti Catalina con José Negri, incidente. Hese Heny con Ricardo Weihman. Barrabino Juan, suc. Gelmi Catalina B. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Luis A. Soto. Bermúdez Nicolás D. con María Aguilera. Candela Manuela con Conrado E. Gambetta, incidente. Maggiolo José. Exhorto número 1900 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Taño María con Dionisio de la Fuente. Vivanco Marcelo con Laura Muniz. Velaudo Alfredo. Pitzer Conrado con Pedro Codevilla Morosina y Pedro Codevilla Franco. Exhorto número 2579 del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Pombo Domingo con Benigno Pantín. Maggioncalda Rosa con Jesús Pardo. Alanis Héctor con Carlos Bascou. Laborde María Luisa con Amadeo De Valianti. Alasia Pablo. Vlah Daniel con Delfino Fasciolo. Mauró Eugenio con Paulina Delmonte. Pons Laura con Raúl Garbus, incidente. Muiño Carmen con Juan A. Robano, incidente. Santía Rosa con Alesio Armani. Oficio número 326 del Juzgado de Paz de la 15.a sección. Galbín María Eduviges con José Alcolea Rodríguez, incidente. Iturralde Catalina T. con José Sarqui. Aberastain Ponte Alberto con María Hortensia Argañaraz. Altuna Martín Romeo Epifanio Castilla. Sorondo y Soto con José Cataldi y José Herrera y Arraga. López Mónico con Guillermina Míguez. Lobelle Emidio. Sconamiglio Eduardo. García Conde José con Luis Dimaestri. Banco Territorial del Uruguay con Luis Garbarini. Banco Territorial del Uruguay con Andrés Tarallo. Patiño Manuel con María del Carmen Morales. Caprario María de las Mercedes contra el doctor don Juan Antonio Escudero, incidente. Riberón Aníbal con Alberto y Juan Carlos Fontana y otros.

Interlocutorias — Barrios de Mas Laura, suc., incidente. Pérsicc Alfredo con Teodoro Pérez. Vlah Daniel con Delfino Fasciolo. Viñoly de Rossi Juana con Vicente V. Lacoyus. Barreiro Santiago con Isaac Lluvis.

Definitivas — Berini Luis Bartolomé. Queirolo Bernengo Emilio con Antonio Ríos. Casaravilla Jacinto.

Oficios — Diez y nueve.

Audiencias — Dos.

Reservada — Una. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 25 de Octubre de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur del continente y las bajas al Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 20.00 y 14.10; al Sudeste, 17.00 y 10.00; al este, 21.00 y 9.00; al Nordeste, 22.00 y 13.00; al Norte, 22.00 y 11.00, y en la parte central, 21.00 y 12.00. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al Sudeste en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa del Atlántico Sur y parte central de la República, del Sur al Este en la Nordeste del país, y del Este en la parte Norte. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 530 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de la altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 766.00.

Temperaturas: Normal 16°50; a la intemperie, 22°50; máxima, 20°00; a la intemperie, 25°50; mínima, 14°10; a la intemperie, 11°50.

Viento E. S. E., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.30. Humedad relativa, por ciento: 79.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros, a horas 14.37.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 25 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 7.00.

Temperatura del agua: 10°50.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. E. con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 25 de Octubre de 1922

2.800 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.
900 pesos, al 8 por ciento anual.
1.450 pesos, al 7 por ciento anual.
2.300 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
250 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Octubre de 1922

300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.328 pesos, al 9 por ciento anual.
650 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
25.000 pesos, a 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.
1.600 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
11.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 8 por ciento anual.
16.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Octubre de 1922

5.000 pesos, finca en Minas, calle Lavalleja y Doctor Pérez, 83 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Canelones número 690, entre Bolívar y Brito del Pino, 62 metros.

12.500 pesos, campo en la 4.a sección de Minas, 181 hectáreas.

2.800 pesos, casa en la Avenida 8 de Octubre, 1.284 metros.

3.500 pesos, terreno en el pueblo Mataojo de Solís, 2.a sección de Minas, 891 metros.

43.884 pesos, campo en la 5.a sección de Minas, 483 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 25 de 1922.

1.a rueda

Empréstito de Conversión 1905

1.678 pesos 50 centésimos, para mañana 85.00.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 85.00.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000 pesos, al contado, 84.00.
5.000 pesos, fin de Noviembre, 84.50.

Títulos Hipotecarios serie R

1.100 pesos, para mañana, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para mañana, 91.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie X

1.500 pesos, para mañana, 90.00.
2.100 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 90.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 90.10.

2.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916 (2.a serie)

2.000 pesos, para mañana, 94.90.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie U

5.000 pesos, para mañana, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie V

4.300 pesos, para mañana, 91.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, para mañana, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
12.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Octubre de 1922

María Sara dos Santos, oriental, 24 días, Nicaragua 1877.

Adelina Martínez, oriental, 84 años, soltera, Médanos 1520.

Rosa Mazzilli, oriental, 23 años, soltera, Hocquart 2148.

Francisca Mederos, oriental, 9 años, Rivera 2221.

Ramona Reyes de Méndez, oriental, 50 años, casada, Hospital Vilardebó.

Leonor Pereyra de Ibarra, oriental, 41 años, casada Hospital Fermín Ferreira.

María Elena Sánchez, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Evaristo Barreto, español, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Juana Anacleta Pérez, oriental, 61 años, soltera, Independencia 1663.

María Pilar Castro, oriental, 16 años, soltera, Municipio 2291.

Justa R. de Burgos, oriental, 24 años, viuda, Salamanca 1975.

Casiano Cuadrado, oriental, 56 años, casado, Hospital Maciel.

Honorata Silva, oriental, 35 años, soltera, Hospital Maciel.

Inocencia Moreira de Barriola, oriental, 73 años, viuda, Soriano 1194.

María Silva de Ferreira, oriental, 60 años, viuda, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Sobre tarifa de avalúos de Aduana.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Modifícase la tarifa de avalúos en la Sección Tienda y Mercería en la siguiente forma:

	Unidad	Aforo	Derechos
Alambre forrado en algodón o papel, para flores, modistas, sombreros y similares	kilo	$ 0 60	48 %
El mismo forrado de seda o seda mezcla o seda artificial y seda artificial y mezcla	»	» 0 80	48 »
Alemanisco de hilo o hilo y mezcla	»	» 2 —	31 »
Batista de hilo	»	» 4 —	31 »
Botones para pantalones y chalecos de carozo, asta y sus imitaciones, de vidrio, loza y porcelana, piedra, madera, celuloide, galalit y sus similares	gruesa	» 0 25	31 »
Los mismos para sacos	»	» 0 50	31 »
Botones de papel y sus similares, para sacos	»	» 0 10	31 »
Los mismos para chalecos y pantalones	»	» 0 05	31 »
Botones de carozo, asta y sus imitaciones, de vidrio, loza y porcelana, de piedra, madera, celuloide, de galalit, metal y todos sus similares para vestidos o adornos	»	» 1 —	31 »
Botones de género de algodón para vestidos o adornos	»	» 1 —	31 »
Los mismos de seda o seda mezcla y los de seda artificial o seda artificial y mezcla	»	» 2 —	31 »
Botones de hueso para chaleco y pantalón	»	» 0 10	31 »
Los mismos para saco	»	» 0 20	31 »
Ballenas y varillas de hierro de todas clases para corsés	kilo	» 0 30	31 »
Brin de hilo o hilo y mezcla para entretelas	»	» 0 80	31 »
Brin de yute, cáñamo, algodón o de todas estas materias con mezcla que no sea de hilo	»	» 0 50	31 »
Broches sueltos para vestidos	»	» 0 50	31 »
Los mismos en cartones	»	» 0 30	31 »
Broches de presión para vestidos	gruesa	» 0 06	31 »
Cinta de seda o seda y mezcla para sombreros, los 100 metros por centímetro de ancho		» 1 20	31 »
Cotín de algodón o algodón y mezcla que no sea hilo	kilo	» 0 60	31 »
Cotín de hilo o hilo y mezcla	»	» 1 —	31 »
Crehuela de hilo o hilo y mezcla	»	» 1 —	31 »
Crehuela de algodón o algodón y mezcla que no sea hilo	»	» 0 60	31 »
Irlanda de hilo o hilo y algodón	»	» 4 —	31 »
Trué de hilo	mtr. cdo.	» 0 60	31 »
Trué de hilo y algodón	»	» 0 30	31 »
Géneros de algodón para vestidos	»	» 0 20	31 »
Géneros de lana y algodón para vestidos	»	» 0 30	31 »
Géneros de lana para vestidos	»	» 0 60	31 »
Géneros de lana, algodón y seda para vestidos	»	» 0 50	31 »
Géneros de lana y seda para vestidos	»	» 0 80	31 »
Géneros de hilo y seda o algodón y seda para vestidos	»	» 0 60	31 »
Géneros alpacas, lustrinas de lana y algodón para vestidos	»	» 0 30	31 »
Géneros alpacas, lustrinas de lana y algodón para trajes de hombre	»	» 0 60	31 »
Géneros de hilo o hilo y algodón para vestidos	»	» 0 30	31 »
Géneros zephir de algodón de calidad regular y fina y sus similares para ropa blanca	»	» 0 20	31 »
Géneros de algodón sedalinas	kilog.	» 1 80	31 »
Géneros de algodón para fabricación de corsés	»	» 1 —	31 »
Géneros de hilo y algodón para fabricación de corsés	»	» 1 40	31 »
Géneros de corsés de algodón y seda, hilo y seda o hilo, algodón y seda	kilog.	$ 2 —	31 %

Notas —

A) Se consideran géneros para vestidos los géneros de algodón labrados, calados, los de tejido combinado y demás de fantasía.

B) Los géneros de lana y algodón para ser considerados como tales es indispensable que contengan algodón en proporción no inferior a 30 %. No reuniendo esa condición, se aforarán como de pura lana.

C) Los géneros de lana para vestidos cuyo peso exceda de 200 gramos por metro cuadrado se aforarán como paños o casimires.

D) Los géneros de lana y algodón para vestido cuyo tejido o urdido esté constituído por puro algodón, cuando el peso del metro cuadrado supere a 200 gramos, se aforará como casimir de lana y algodón. Estos mismos géneros, cuando su peso exceda de 200 gramos el metro cuadrado y la fibra de lana se encuentre mezclada en la trama y urdimbre a la vez, se aforarán como casimires o paños de pura lana.

E) Los géneros de seda artificial o seda artificial y mezcla de algodón se despacharán «ad valorem».

	Unidad	Aforo	Derechos
Batista, nanzú, cambray y muselinas de algodón finas para vestidos	mtr. cdo.	$ 0 24	31 %
Batistas, nanzú, cambray y muselinas bordadas, caladas, adamascadas y similares de clase fina	»	» 0 30	31 »
Batistas, nanzú, cambray y muselinas de calidad regular	»	» 0 16	31 »
Batistas, nanzú, cambray y muselinas de calidad inferior	»	» 0 10	
Abanicos de pluma ordinaria	c|u.	» 3 —	48 »
Abanicos de plumas finas	»	» 5 —	48 »
Anteojos de larga vista, hasta 27 milímetros	»	» 4 —	48 »
Los mismos, mayores de 27 milímetros	»	» 7 —	48 »
Gemelos para teatros, imitación carey, de cuero, telas o imitaciones, de metal ordinario, de celuloides y todos sus similares	»	» 3 —	48 »
Los mismos de nácar, carey, marfil, metal fino y sus similares	»	» 5 —	48 »
Los mismos de plata	»	» 7 —	48 »
Anteojos para marina o campaña hasta 43 milímetros	»	» 7 —	48 »
Los mismos, mayores	»	» 10 —	48 »

Nota—Los anteojos y gemelos que se importen incompletos o sin cristales se aforarán como completos.

	Unidad	Aforo	Derechos
Baberos de seda o seda y mezcla	docena	$ 2 50	48 %
Baberos de hule	»	» 0 60	48 »
Baberos impermeables	»	» 1 20	48 »
Bastones de puño de marfil, nácar o carey y sus imitaciones, finas	»	» 24 —	48 »
Bastones de otros puños, de clases finas	»	» 12 —	48 »
Los mismos de clase regular	»	» 6 —	48 »
Los mismos de clase inferior	»	» 3 —	48 »
Batones, peinadores y kimonos, de zaraza o zephir, de algodón lisos ordinarios	c|u.	» 1 —	48 »
Los mismos con puntillas, festones o adornos	»	» 1 30	48 »
Batones, peinadores o kimonos de género de algodón ordinarios	»	» 1 30	48 »
Los mismos mejores	»	» 2 —	48 »
Batones, peinadores o kimonos de seda o seda mezcla de calidad hasta regular	»	» 3 —	48 »
Los mismos mejores	»	» 5 —	48 »
Boas de pluma o marabú	kilog.	» 100 —	48 »
Las mismas con borlas o adornos	»	» 70 —	48 »
Calcetines de hilo o hilo y algodón para hombre	docena	» 3 50	48 »

	Unidad	Aforo	Derechos
Calcetines de lana o lana y algodón finos y los de lana y seda	docena	$ 3 50	48 %
Calcetines de lana o lana y mezcla inferiores para trabajadores	»	» 0 83	48 »
Calcetines de lana o de lana y algodón ordinarios	»	» 1 44	48 »
Calcetines de algodón finos y los de seda artificial o seda artificial o mezcla que no sea seda	»	» 2 20	48 »
Calcetines de algodón inferiores	»	» 0 83	48 »
Calcetines de algodón regulares	»	» 1 —	48 »
Calcetines de seda	kilog.	» 12 —	2 50 »
Calcetines de seda y mezcla	»	» 8 —	1 60 »
Calcetines de lana o lana y mezcla para dormir	»	» 4 —	48 »
Calzoncillos de hilo o hilo y mezcla que no sea seda	docena	» 12 —	48 »
Calzoncillos de bombasí o franela de algodón	»	» 5 —	48 »
Calzoncillos de género de algodón.	»	» 6 —	48 »
Calzoncillos de punto de algodón regulares y ordinarios	»	» 5 —	48 »
Calzoncillos de punto de lana o punto de lana y algodón	»	» 12 —	48 »
Calzoncillos llamados de vicuña y los de punto de lana y seda	»	» 18 —	48 »
Calzoncillos de punto de seda	kilog.	» 12 —	2 50 »
Calzoncillos de punto de seda y mezcla	»	» 8 —	1 60 »
Calzoncillos punto de algodón finos y los imitación hilo	docena	» 8 —	48 »
Calzoncillos de punto de algodón para baño	»	» 1 80	48 »
Calzones para señora de género de seda o seda mezcla de punto de seda o seda mezcla	kilog.	» 12 —	2 50 »
Calzoncillos de algodón tejido crepé de algodón ordinarios	docena	» 5 —	48 »
Los mismos en calidad regulares y finos	»	» 9 —	48 »
Camisas de algodón para hombre	»	» 6 —	48 »
Camisas de algodón para dormir, las de algodón para sport y sus similares	»	» 6 —	48 »
Camisas de seda para hombre	kilo	» 12 —	2 50 »
Camisas de seda y mezcla para hombre	»	» 8 —	1 60 »
Camisas de algodón con pechera de seda para hombre	docena	» 10 —	48 »
Camisas de punto de seda o género de seda para señoras	kilog.	» 12 —	2 50 »
Las mismas de seda mezcla	»	» 8 —	1 60
Camisetas de algodón finas y las imitación hilo	docena	» 6 —	48 »
Camisetas de algodón o punto de algodón ordinarias y regulares	»	» 3 50	48 »
Las mismas con frisa	»	» 4 50	48 »
Las mismas con felpa	»	» 6 —	48 »
Camisetas de algodón crepé ordinarias	»	» 4 50	48 »
Las mismas regulares y finas	»	» 6 50	48 »
Camisetas de punto de lana o punto de lana y mezcla	»	» 10 —	48 »
Camisetas de lana llamadas vicuña y las de lana y seda	»	» 15 —	48 »
Camisetas de punto de seda	kilog.	» 12 —	2 50
Camisetas de punto de seda mezcla	»	» 8 —	1 60
Tricotas de algodón	docena	» 6 —	48 »
Tricotas de lana o lana y algodón ordinarias	»	» 8 —	48 »
Tricotas de lana o lana y mezcla de clases mejores	»	» 12 —	48 »
Carteras de imitación cuero o telas para colegio	»	» 3 —	48 »
Carteras o tarjeteros de cuero clase fina para bolsillo	»	» 18 —	48 »
Los mismos regulares	»	» 8 —	48 »
Los mismos inferiores	»	» 3 —	48 »
Los mismos de papel o tela	»	» 1 —	48 »
Carteras para guardatrén	»	» 12 —	48 »
Cobertores de algodón estampados moletón	kilog.	» 0 50	48 »
Cobertores de lana y algodón	»	» 0 80	48 »
Los mismos, pura lana	»	» 1 50	48 »
Cobertores de lana y algodón o puro algodón, grises inferiores	»	» 0 35	48 »
Gorras o sombreros de clase fina para señora	docena	» 80 —	48 »

	Unidad	Aforo	Derechos
Las mismas de clase regular	docena	$ 36 —	48 %
Las mismas ordinarias	»	» 12 —	48 »
Las mismas muy inferiores	»	» 6 —	48 »
Guantes de algodón, regulares, en general	»	» 1 40	48 »
Guantes de algodón fino	»	» 2 20	48 »

Nota.—Los guantes largos sufrirán un recargo de 25 % en su aforo.

	Unidad	Aforo	Derechos
Guantes de seda	kilog.	$ 12 —	2 50 %
Guantes de seda y mezcla	»	» 8 —	1 60 »
Ligas de algodón para señora, hombres o niños	docena	» 0 60	48 »
Las mismas de seda o seda artificial o de estas mismas materias con mezclas	»	» 1 20	48 »
Las mismas con adornos	»	» 2 40	48 »
Manequíes comunes sin cabeza	c|u.	» 4 —	48 »
Los mismos de clases mejores, «ad valorem».			
Medias de algodón finas para señora	docena	» 2 50	48 »
Medias de seda artificial o seda artificial y mezcla que no sea seda	»	» 2 50	48 »
Medias de algodón regulares	»	» 1 25	48 »
Medias de algodón inferiores	»	» 0 60	48 »
Medias de hilo y sus imitaciones	»	» 4 —	48 »
Medias de lana o lana y algodón fino	»	» 5 —	48 »
Las mismas regulares	»	» 2 50	48 »
Las mismas ordinarias	»	» 1 40	48 »
Medias de seda	kilog.	» 12 —	2 50
Medias de seda y algodón	»	» 8 —	1 60
Plumas hasta 19 centímetros para adornos de gorras y sombreros de señoras	docena	» 8 —	48 »
Las mismas mayores en proporción.			
Puños de papel o papel y tela	gramo	» 3 —	48 »
Puños de celuloides o celuloides y tela	docena	» 1 20	48 »
Quitasoles de algodón para señoras de calidad inferior	»	» 2 —	48
Los mismos de calidad regular y finos	»	» 6 —	48 »
Los mismos de raso mezcla	»	» 10 —	48 »
Los mismos de seda o seda y mezcla, finos	»	» 24 —	48 »
Los mismos, inferiores	»	» 10 —	48 »

Nota.—Los quitasoles cuyo tejido esté constituído totalmente por fibras de algodón, aun cuando tuviera listas, bastones o pequeños adornos o fantasías de seda o seda artificial, se aforarán como de algodón fino, más un recargo de 15 % en el aforo.

	Unidad	Aforo	Derechos
Quitasoles de algodón para hombres	docena	$ 6 —	48 %
Los mismos de seda o fular y sus mezclas, para hombres	»	» 18 —	48 »
Paraguas de seda o seda y mezcla con puños de nácar, carey o metal fino	»	» 36 —	48 »
Los mismos con otros puños	»	» 24 —	48 »
Paraguas de algodón	»	» 6 —	48 »
Servilletas de algodón	kilog.	» 1 50	48 »
Las mismas de hilo o hilo y mezcla	»	» 2 50	48 »

Nota.—Las servilletas en pieza tendrán una rebaja de 20 % en su clase respectiva.

Las servilletas cuando se importen con bordados, iniciales, vainilladas, con puntillas o adornos, 20 % de aumento en su aforo respectivo.

	Unidad	Aforo	Derechos
Servilletas de algodón o algodón y mezcla que no sea hilo para cocina	kilog.	$ 0 75	48 %
Las mismas de hilo y algodón	»	» 1 —	48 »
Sobaqueras de goma y algodón	docena	» 1 —	48 »
Las mismas de seda o seda artificial y sus mezclas	»	» 1 50	48 »
Suspensores de calidad ordinarios, para pantalón	»	» 1 80	48 »
Los mismos regulares	»	» 3 —	48 »
Los mismos finos	»	» 6 —	48 »
Tafiletes imitación cuero para sombreros o gorras	»	» 0 25	48 »
Recortes o residuos de tejidos de algodón para fabricación de tejidos	kilog.	» 0 03	31 »
Los mismos de lana o lana y mezcla	»	» 0 06	31 »

	Unidad	Aforo	Derechos
Boas, chales y sus similares de punto de seda	kilog.	$ 12 —	20 %
Los mismos de seda o seda y mezcla	»	» 8 —	20 »
Bonetes de seda o punto de seda	»	» 12 —	20 »
Los mismos de seda mezcla	»	» 8 —	20 »
Fajas de seda o punto de seda	»	» 12 —	20 »
Las mismas de seda mezcla	»	» 8 —	20 »
Tul de algodón point de sprit y similares	mtr. cdo.	» 0 12	31 »
Tul de ilusión liso de algodón para vestidos, adornos y similares	»	» 0 16	31 »
Tules de algodón bordados, «ad-valorem»			31 »
Puntillas, encajes o aplicaciones de algodón o algodón y mezcla, excepción de la lana, seda o hilo	kilog.	» 5 —	D. E. 1 —
Los mismos de hilo o hilo y mezcla, excepción de la seda o seda artificial	»	» 8 —	» » 2 50
Las mismas de seda o seda mezcla	»	» 20 —	» » 4 70
Las mismas de seda artificial o seda artificial o mezcla que no sea seda	»	» 10 —	» » 3 50

Nota—Los tules, velos y velitos de seda o seda mezcla y los de seda artificial o seda artificial y mezcla, pagarán los mismos derechos que los establecidos en las puntillas en sus clases respectivas.

	Unidad	Aforo	Derechos
Festones en general, tiras bordadas, vainillas, guarniciones o aplicaciones de cualquier materia, excepción de la seda o seda artificial	kilog.	$ 6 —	D. E. 1 —
Las mismas de seda o seda mezcla	»	» 12 —	» » 2 50
Las mismas de seda artificial o seda artificial que no sea seda	»	» 5 —	» » 1 50
Cinta de seda o seda y mezcla	»	» 15 —	» » 2 50
Las mismas de seda artificial o seda artificial y mezcla que no sea de seda	»	» 5 —	» » 1 50

Nota—El peso de las puntillas, cintas y festones debe ser tomado incluso envase interior, entendiéndose por tal las fajas, envolturas, etc., con excepción de las cajas.

	Unidad	Aforo	Derechos
Carteras de mano para señora en calidad de cuero, telas finas o seda y sus similares	docena	$ 15 —	48 %
Carteras de mano para señoras en calidad de cuero ordinario, imitación cuero ordinarias, de seda ordinarias, de telas ordinarias y sus similares	»	» 6 —	48 »
Cigarreras y portamonedas de cartón, de paja o de telas inferiores	»	» 0 60	48 »
Cigarreras y portamonedas de cuero regulares	»	» 3 —	48 »
Las mismas finas	»	» 8 —	48 »

Nota—Las billeteras se considerarán portamonedas.

	Unidad	Aforo	Derechos
Corpiños o cubrecorsés de algodón	docena	$ 4 —	48 %
Los mismos de punto de lana o lana mezcla	kilog.	» 3 —	48 »
Los mismos de hilo o hilo mezcla	docena	» 6 —	48 »
Los mismos de punto de seda o género de seda	kilog.	» 12 —	2 50
Los mismos de seda mezcla	»	» 8 —	1 60
Cuellos de papel o papel y tela	gruesa	» 1 80	48 »
Cuellos de celuloide o celuloide y tela	docena	» 0 50	48 »
Corsés finos para señoras	»	» 30 —	48 »
Los mismos regulares	»	» 12 —	48 »
Los mismos inferiores	»	» 6 50	48 »

Nota—A los corsés elásticos se les aumentará el 25 % en su clase respectiva

	Unidad	Aforo	Derechos
Flores artificiales ordinarias para sombreros o adornos en general, en ramos sencillos	docena	$ 0 60	48 %
Las mismas de calidad regular	»	» 1 20	48 »
Las mismas de seda o seda mezcla, de pana, terciopelo y sus similares, finos	»	» 2 40	48 »
Flores de azahar para novias, en ramos sencillos	»	» 1 20	48 »

Nota — Todos los aforos establecidos se entienden por ramos sencillos; los que se importen en tamaños mayores se aforarán en proporción. Los ramos para macetas o adornos de sala 50 o|o de aumento, en su clase respectiva. A las guías se les aumentará el 25 o|o cuando midan más de sesenta centímetros de largo; las mayores en proporción.

Nota general — Los géneros para vestidos acresponados sufrirán un recargo de 25 o|o en sus clases respectivas.

Bastones de otros puños de clases finas se exceptúan los puños de plata, oro y metales finos.

Los calcetines, medias, camisetas, calzoncillos, tricotas de clases mejores y cobertores de lana y algodón, exceptuando las grises ordinarias, cuando el porcentaje de lana no alcance a 10 o|o, se aforarán como de algodón en sus clases respectivas con un 25 o|o de aumento sobre el aforo.

Los artículos que a continuación se detallan, constituídos por fibras de seda y algodón, cuando el porcentaje de seda no alcance a 10 o|o, se aforarán como de algodón en sus clases respectivas, más un recargo de 25 o|o en su aforo.

Calcetines, medias, camisetas, corpiños, calzoncillos, calzones de señora, camisas para hombres, camisas de seda para señoras, boas y bonetes.

A las corbatas de seda y algodón, cuando el porcentaje de seda no alcance a 10 o|o, se rebajará el 25 o|o del aforo.

A los paraguas de seda, cuando el porcentaje de seda no alcance al 10 o|o, se le rebajará el 40 o|o en su aforo.

Todo artículo para niño o niña tendrá una rebaja de 30 o|o en su aforo siempre que expresamente no se determine otra cosa.

Todo artículo incompleto se aforará por completo, excepción de los casos en que se dispone otro procedimiento.

Los juguetes en general pagarán un 48 o|o.

Las carpetas pagarán 48 o|o.

Las cortinas pagarán 48 o|o.

Los hules, telas imitación cuero, pantasote y todos sus similares, cuando el peso del metro cuadrado exceda de trescientos gramos, se aforará como hule de clase doble.

La trenza de paja, viruta u otras fibras vegetales, teñidas o sin teñir, para adornos o fabricación de sombreros de señora, se despacharán ad-valorem con el derecho de 31 o|o.

El Consejo Nacional de Administración queda facultado para establecer los derechos a los artículos no tarifados que se importen al país, lo que se hará por analogía con los derechos establecidos a los artículos tarifados.

Art. 2.o Quedan suprimidos los números de tarifas que a continuación se establece:

2359. Alambre forrado con algodón para modistas.
2360. Alas de cartón para sombreros.
2372. Alepín.
2379. Alpaca.
2371. Alemanisco de hilo y algodón.
2380 al 2385. Anteojos.
2402 y 2403. Ballenas para corsé y miriñaque.
2412, 13 y 14. Bastones.
2419. Batista de hilo.
2423, 24 y 25. Batones.
2450. Boquillas.
2475, 76 y 77. Botones.
2481. Bretaña de hilo.
2487. Brin para entretela.
2508 al 2514. Calcetines.
2517 al 2525. Calzoncillos.
2529 y 30. Cambray.
2541 al 51. Camisetas.
2566 al 2575. Carteras.
2593 al 95. Cigarreras y portamonedas.
2601 al 04. Cintas.
2610 al 2613. Cobertores.
2635. Corpiños.
2636 al 2638. Corsés.
2641. Cotín.
2643. Crehuela de hilo.
2649. Crucifijos.
2651 al 54. Cuellos.
2657. Cuellos de papel.
2697. Embutidos.
2703 al 08. Puntillas y encajes.
2715 y 2716. Fajas.
2729 al 31. Flores.
2751 al 56. Géneros.
2769 al 72. Gorras para señoras.
2788 al 89. Guantes.
2792 al 94. Guantes.
2813 y 14. Irlanda.
2833 al 35. Ligas.
2840. Listonería.
2845. Lustrina.
2846. Lutos.
2859. Manteles de hilo.
2863 al 71. Medias
2883 al 86. Muselinas.
2896. Pantallas.
2925 al 27. Peinetas y peinillas.
2940. Pilas.
2949 y 50. Plumas.
2975. Puños.
2978. Puños de goma.
2979 al 2986. Quitasoles.
3032, 33 y 34. Servilletas.
3035 y 36. Sobaqueras.
3041 al 46. Sombreros.
3063. Suspensores.
3076. Tiras bordadas.

3077 al 80. Tiros.
3103. Trensilla de algodón elástica.
3109. Tul.
3110. Velitos.
2736 al 38. Fosforeras.
2799. Manchones.
2800 al 01. Guardapiernas.
2826 al 27. Lentes.
2853. Manchones.
2862. Marimbas.
2930. Pelotas.
2941 y 42. Pilas.
3022 y 23. Guantes de seda.
2945 y 46. Piqué de seda.
2999. Rebozos de seda.
2438 y 39. Boas de seda.
2448. Bonetes de seda.

Art. 3.o Queda modificado el derecho de 31 o|o a los artículos tarifados que a continuación se establecen, los que en adelante pagarán el 48 o|o:

2325. Abalorios.
2326 al 37. Abanicos.
2352 al 54. Ajedrez.
2355 al 58. Alamares.
2361 al 69. Albumes.
2411 Bastones.
2429 y 30. Batones.
2434 al 37. Boas.
2441. Bolsas.
2446 al 47. Bonetes.
2455 y 56. Botincitos de punto.
2497 al 99. Cabezas.
2500 al 2504. Cajas para polvos.
2505. Cajas de cartón.
2558. Canutillos.
2565. Carpetas.
2582 y 83. Casquetes.
2596. Cigarreras y portamonedas.
2606 al 08. Cinturones.
2609. Cisnes.
2630 al 34. Coronas.
2640. Cortinas.
2650. Crucifijos.
2665 al 69. Chalones.
2673 y 74. Dados.
2683 y 84. Dameros.
2694 y 95. Dominó.
2700 al 01. Enaguas.
2712. Estuches.
2713 y 14. Fajas.
2724 y 25. Felpudos.
2726 y 27. Fichas.
2732. Fondos para sombreros.
2761 al 62. Gorras.
2781 y 82. Gorras.
2807. Hormas.
2809. Hormas.
2819 al 21. Jergas.
2830. Libros.
2854. Maniquíes.
2855 y 56. Mangos.
2857. Mantas.
2858. Manteles.
2860. Mantillas.
2874. Mostacilla.
2875 al 80. Muñecas.
2904 al 14. Pañuelos.
2915 al 17. Paraguas.
2922 al 24. Peines y peinetas.
2931 al 35. Pellones.
2952 al 53. Polainas.
2957. Polainas.
2958 y 59. Polkas.
2966 al 69. Ponchos o mantas.
2993, 94, 95, 96, 97, 98, 3000, 3001, 3002 y 3003. Rebozos.
3004 al 07. Redecillas.
3081 al 89. Toallas.

Art. 4.° Modifícase la tarifa de avalúos, en los artículos de perfumería y tocador, en la siguiente forma:

N.o de orden	Nomenclatura	Aforo	Derecho
	A		
1	Aceite perfumado, fino, hasta 80 gramos de contenido, docena	$ 4 80	51 %
2	Idem, regular y ordinario, litro	» 2 —	51 »
3	Idem suelto, incluso envase, kilogramo	» 1 20	51 »
4	Agua para tocador en general, hasta 120 gramos de contenido, docena	» 4 80	51 »
5	Idem ídem de mayor contenido, hasta 300 gramos, docena	» 12 —	51 »
6	Agua de Colonia y similares, fina, hasta 150 gramos de contenido, docena	» 4 80	51 »
7	Idem ídem ídem de mayor contenido, hasta 250 gramos, docena	» 6 —	51 »
8	Idem ídem ídem de mayor contenido, hasta 360 gramos, docena	» 10 —	51 »
9	Idem ídem ídem de mayor contenido, litro	» 2 50	51 »
10	Idem ídem ídem regular y ordinaria, litro	» 1 50	51 »
11	Agua dentrífica, hasta 60 gramos de contenido, docena	» 2 40	51 »
12	Idem ídem hasta 120 gramos de contenido, docena	» 3 60	51 »
13	Idem ídem de mayor contenido, hasta 200 gramos, docena	» 7 —	51 »
14	Idem ídem de mayor contenido, litro	» 2 50	51 »
15	Agua o loción para el cabello, hasta 300 gramos de contenido, docena	» 6 —	51 »
16	Idem ídem de mayor contenido, litro	» 2 —	51 »
17	Agua Florida, Divina, Kananga y similares, litro	» 1 20	51 »
18	Agua de lavanda, litro	» 3 —	51 »
19	Agua o tintura de cualquier clase, instantáneas o no, para teñir el cabello, en frascos sueltos, docena	» 6 —	51 »
20	Idem ídem ídem en cajas de dos o más frascos, docena	» 12 —	51 »
	B		
21	Brillantinas o Stilboides y pomadas para el cabello, docena	$ 6 —	51 %
22	Idem ídem líquidas, docena	» 4 80	51 »
	C		
23	Cintas para zahumar, incluso envase, kilogramo	$ 3 —	51 %
24	Coldcream común, docena	» 3 60	51 »
25	Coldcream Vaselina, docena	» 2 40	51 »
26	Cosméticos en general, Mastic Indien y similares, incluso envoltura y envases, kilogramo	» 2 —	51 »
27	Cremas, coloretes, blanquetes y similares, líquidos y en pasta, en pomitos, docena	» 2 40	51 »
28	Idem ídem ídem en otros envases, docena	» 4 80	51 »
29	Idem ídem sueltos, incluso envase, kilog.	» 4 —	51 »
	D		
30	Depilatorios en general, docena	$ 2 40	51 %
	E		
31	Extractos de olor, finos, hasta 35 gramos de contenido, docena	$ 6 —	51 %
32	Idem ídem de mayor contenido, hasta 50 gramos, docena	» 10 —	51 »
33	Idem ídem de mayor contenido, hasta 100 gramos, docena	» 15 —	51 »
34	Idem ídem de mayor contenido, kilog.	» 6 —	51 »
35	Idem ídem regulares y ordinarios, litro	» 3 —	51 »
36	Esmaltes en general y demás preparaciones para las uñas, docena	» 2 40	51 »
	G		
37	Glicerina Cucumber y similares, docena	$ 2 40	51 %
38	Glicerina perfumada, kilogramo	» 1 50	51 »
	J		
39	Jabones de olor, finos, docena	$ 2 40	51 %
40	Idem ídem regulares y ordinarios, envueltos, incluso envoltura y envase, kilog.	» 0 80	51 »
41	Idem ídem ídem ídem sin envoltura, incluso envase, kilogramo	» 0 50	51 »
42	Idem Windsor y similares y de glicerina en barras, incluso envase, kilogramo	» 0 40	51 »
43	Idem de glicerina de todas clases, incluso envoltura y envase, docena	» 0 60	51 »
44	Idem ídem en polvo, envasado, incluso envase, kilogramo	» 1 20	51 »
45	Idem ídem suelto, incluso envase, kilog.	» 0 80	51 »
46	Idem en pasta dura o blanda, para la barba, y preparaciones similares, en pomitos, docena	» 1 50	51 »
47	Idem ídem en otros envases, docena	» 2 40	51 »
48	Idem en pasta suelto, incluso envase, kilogramo	» 0 80	51 »
49	Idem llamados curativos. (Véase Sección Drogas y Especialidades Farmacéuticas).		»
50	Jalea de glicerina, docena	» 1 50	51 »
	K		
51	Kalidor Roland, docena	$ 6 —	51 %
	L		
52	Lanolina perfumada en pomitos, docena	$ 2 40	51 %
53	Idem ídem en otros envases, docena	» 4 80	51 »
54	Lápices de color, para los ojos, cejas, labios, etc., en general, docena	» 1 —	51 »
55	Lápices astringentes, antisépticos para el tocador, docena	» 0 36	51 »

N.º de orden	Nomenclatura	Aforo	Derecho
	M		
56	Magnesia en pancitos para el tocador, incluso envase, kilogramo	$ 1 —	51 %
	P		
57	Papel para sahumar, incluso envase, kilog.	$ 2 50	51 %
58	Pastillas para sahumar, docena	» 2 40	51 »
59	Idem ídem, sueltas, incluso envase, kilog.	» 0 60	51 »
60	Pastas dentífricas en general, duras o blandas, en pomitos, docena	» 1 50	51 »
61	Idem ídem en otros envases, docena	» 2 40	51 »
62	Polvos dentífricos en general, docena	» 2 40	51 »
63	Polvos dentífricos en general, docena	» 2 40	51 »
64	Idem ídem sueltos, incluso envase, kilog.	» 2 —	51 »
65	Polvos perfumados finos, incluso envoltura y envase, kilogramo	» 2 —	51 »
66	Idem ídem regulares y ordinarios, incluso envoltura y envase, kilogramo	» 0 80	51 »
67	Pomada húngara y semejantes, para el bigote, en pomitos, docena	» 0 60	51 »
68	Idem ídem en otros envases, docena	» 2 40	51 »
69	Pomada para el cabello, cualquier clase. (Véase Brillantinas).		
70	Pomitos con agua perfumada y otros lanza-perfumes, similares, incluso envase y envolturas, kilogramo	» 1 20	51 »
71	Piedras astringentes, antisépticas, para el tocador, docena	» 1 —	51 »
	R		
72	Rojos y blancos, secos, para maquillaje (afeites o pinturas para el cutis), en cajas de cartón, docena	$ 1 20	51 %
73	Idem ídem en otros envases, docena	» 2 40	51 »
74	Royal Windsor, Anticanicie Migone y similares. (Véase tinturas para el cabello).		
	S		
75	Sachets o almohadillas perfumadas, envueltas en papel o cartón, incluso envase, kilogramo	$ 2 —	51 %
76	Idem en otras envolturas, incluso envase, kilogramo	» 6 —	51 »
77	Schampoing y similares, líquidos para limpiar el cabello, en general, litro	» 1 50	51 »
78	Idem ídem en polvo, incluso envolturas y envases, kilogramo	» 2 —	51 »
79	Sales amoniacales, perfumadas, docena	» 2 —	51 »
80	Sales perfumadas para el baño, hasta 200 gramos de contenido, docena	» 2 40	51 »
81	Idem ídem de mayor contenido, docena	» 3 60	51 »
	T		
82	Talco perfumado. (Véase Sección Especialidades Farmacéuticas).		
83	Tónicos o restauradores para el cabello y preparaciones curativas similares, Oriental, docena	$ 2 —	51 %
84	Idem ídem ídem de Allen, Rossetter y Ayer, docena	» 6 —	51 »
85	Idem ídem ídem no especificadas, hasta 300 gramos de contenido, docena	» 4 80	51 »
86	Idem ídem ídem ídem de mayor contenido, litro	» 1 50	51 »
87	Tricófero, en general, docena	» 2 40	51 »
	V		
88	Vaselina perfumada. (Véase Sección Especialidades Farmacéuticas).		
89	Vinagres en general, aromáticos y para teñir, docena	$ 2 40	51 %
90	Vigor de Ayer. (Véase Tónicos para el cabello).		

Notas—1.ª Se entiende por peso *incluso envase* el peso de la mercadería con su envase y envolturas correspondientes.

2.ª Los aforos que se establecen en esta Sección se refieren a las perfumerías que se introduzcan en cualquier envase común, ya sean tarros, cajas, tubos, frascos, etc. Bien entendido que los tamaños deben ser los generales.

3.ª Las perfumerías que vengan en juegos acondicionados en cajas de fantasía, tendrán un aumento de 40 % sobre sus respectivos avalúos, siendo obligatoria la declaración al despacharse en aquella forma.

4.ª Artículos de perfumería y tocador en envases de vidrio, loza o porcelana, 4 % de rebaja por rotura.

Art. 5.º Facúltase al Poder Ejecutivo para transformar el derecho a los géneros que se paga por unidad de medida, en un derecho igual sobre la unidad de peso equivalente.

Art. 6.º Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Octubre de 1922. —P. BLANCO ACEVEDO, 2.º Vicepresidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

91.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos veintidós, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Buero, Burmester, Cachón, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Monge, Montaldo, Negro, Paradeda, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Saravia, Secco Illa, Tabárez, Vacchelli, Vicente y Ferrés y Viera.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini y Urioste.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Berro (don Aureliano), Carnelli, Comas Nin, Costa, Delgado, Dufour, García Morales, García Selgas, Gómez, Hierro, Leal, Martínez Laguarda, Mello, Minelli, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Paseyro, Terra, Vianna, Vicens Thievent, Vidal y Ximénez.

Total: 23.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Berro (don Roberto), Bonnet, Etchemendy, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

"Refuerzo de los rubros "Uniformes para marineros y composturas de falúas" y "Uniformes para patrones y marineros", de la planilla Gastos Generales de Aduana, con la suma de $ 14.440.50."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Antecedentes relacionados con el petitorio del personal obrero del "Diario Oficial", sobre aumento de sueldos."

—A sus antecedentes.

"Aumento de personal para la Administración de Correos del Durazno."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley por la que se destina para sede del Centro Militar y Naval la planta baja del edificio de la calle 25 de Mayo números 518 a 528."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Autorización al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de $ 107.873.64, destinada a atender los gastos electorales correspondientes al año 1922.

Proyecto por el que se dispone que el Presupuesto General de Gastos regirá desde el 1.o de Noviembre del corriente año.

Servicio de navegación por el Estado, entre Buenos Aires, Conchillas y Carmelo."

—Archívense.

"El señor representante doctor Raúl Jude solicita del señor Ministro de Obras Públicas la nómina del personal de su dependencia que no ha sido incorporado

al Presupuesto General y que desempeña cometidos permanentes."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

3—Los señores representantes Gutiérrez (don César Mayo), Rossi y Peña presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 7.o, 21, 28, 36, 37, 45 y 55 de la ley de 6 de Octubre de 1919 sobre Jubilaciones de Empleados y Obreros de las Empresas de Servicios Públicos, en la siguiente forma:

"Artículo 7.o Inciso A. Con la diferencia del primer mes de sueldo cada vez que los empleados u obreros reciban un aumento permanente en sus asignaciones, y siempre que éstas sean mayores de 50 pesos mensuales.

Artículo 21. Las jubilaciones serán fijadas de acuerdo con la siguiente escala:

Los que ganen hasta $ 50, recibirán como jubilación el sueldo íntegro.

Los que ganen más de $ 50, recibirán como jubilación $ 50, más $ 0.95 por cada peso más de sueldo hasta $ 60.

Los que ganen más de $ 60, recibirán como jubilación $ 59.50, más $ 0.90 por cada peso más de sueldo hasta $ 80.

Los que ganen más de $ 80, recibirán como jubilación $ 77.50, más $ 0.85 por cada peso más de sueldo hasta $ 125.

Los que ganen más de $ 125, recibirán como jubilación $ 115.75, más $ 0.75 por cada peso más de sueldo hasta $ 225.

Los que ganen más de $ 225, recibirán como jubilación $ 193.25, más $ 0.70 por cada peso más de sueldo hasta $ 275.

Los que ganen más de $ 275, recibirán como jubilación $ 228.25, más $ 0.65 por cada peso más de sueldo hasta $ 325.

Los que ganen más de $ 325, recibirán como jubilación $ 260.75, más $ 0.60 por cada peso más de sueldo hasta $ 375.

Los que ganen más de $ 375, recibirán como jubilación $ 290.75, más $ 0.55 por cada peso más de sueldo hasta $ 425.

Los que ganen más de $ 425, recibirán como jubilación $ 318.25, más $ 0.50 por cada peso más de sueldo hasta 475.

Los que ganen más de $ 475, recibirán como jubilación $ 343.25, más $ 0.45 por cada peso más de sueldo hasta $ 525.

Los que ganen más de $ 525, recibirán como jubilación $ 365.75, más $ 0.40 por cada peso más de sueldo hasta $ 575.

Los que ganen más de $ 575, recibirán como jubilación $ 385.75, más $ 0.35 por cada peso más de sueldo hasta $ 625.

En ningún caso las jubilaciones podrán exceder de la suma de cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos anuales.

Artículo 28. Suprimido. El artículo 29 pasa a ser 28, y así sucesivamente.

Artículo 36, inciso C. Para las hijas, desde que contraen matrimonio.

Inciso D. Para las hermanas, desde que contraen matrimonio o cumplen veinticinco años de edad, salvo en los casos de estar imposibilitadas para el trabajo.

Artículo 37. En los casos de los incisos del artículo 34, siempre que se extinga el derecho a una pensión de algunas de las personas mencionadas en ellas, la parte correspondiente acrecerá al concurrente o concurrentes comprendidos en los beneficios de esta ley.

Artículo 45. A los efectos de la jubilación para los empleados y obreros que tengan sueldos por día o por hora, se tomará el mes con el mínimum de veinticuatro días o ciento noventa y dos horas.

Artículo 55. Los residentes en el país o en el extranjero que han obtenido y gozan actualmente de jubilaciones o pensiones concedidas por las empresas de servicios públicos podrán acogerse a lo establecido por esta ley en las mismas condiciones y sujetos a los mismos reintegros que los nuevos pensionistas y jubilados."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez. — César I. Rossi. — José L. Peña."

Estado comparativo de escalas

Escala según ley en vigencia: Por sueldos hasta $	Escala según ley en vigencia: Jubilación de $	Escala proyectada: Por sueldos hasta $	Escala proyectada: Jubilación de $	Porcentaje de sueldos por categorías sobre 13000 empleados y obreros.
50	48 —	50	50 —	
60	57 12	60	59 50	
70	65 76	70	68 50	79 40 %
80	74 40	80	77 50	
90	82 56	90	86 —	
100	90 72	100	94 50	
110	102 50	110	103 —	
120	110 50	120	111 50	
130	118 25	130	119 75	10 %
140	125 75	140	127 75	
150	133 25	150	135 75	
160	140 25	160	143 75	
170	147 25	170	151 75	
180	154 —	180	159 50	9 %
190	160 50	190	167 —	
200	167 —	200	174 50	
210	173 —	210	182 —	
220	179 —	220	189 50	
230	184 75	230	196 75	
240	190 25	240	203 75	
250	195 75	250	210 75	1 %
260	200 75	260	217 75	
270	205 75	270	224 75	
280	210 50	280	231 50	
290	215 —	290	238 —	
300	219 50	300	244 50	
310	223 50	310	251 —	
320	227 50	320	257 50	
330	231 25	330	263 75	
340	234 75	340	269 75	
350	238 25	350	375 75	
360	241 25	360	281 75	
370	244 25	370	287 75	
380	247 —	380	293 50	
390	249 50	390	299 —	
400	252 —	400	304 50	
410	254 —	410	310 —	
420	256 —	420	315 50	
430	257 75	430	320 75	
440	259 25	440	325 75	0 40 %
450	260 75	450	330 75	
460	261 75	460	335 75	
470	262 75	470	340 75	
480	263 75	480	345 50	
490	264 75	490	350 —	
500	265 75	500	354 50	
510	266 75	510	359 —	
520	267 75	520	363 50	
530	268 75	530	367 75	
540	269 75	540	371 75	
550	270 75	550	375 75	
560	271 75	560	379 75	
570	272 75	570	383 75	
580	273 75	580	387 50	
590	274 75	590	391 —	
600	275 75	600	394 50	0 20 %
610	276 75	610	398 —	
620	277 75	620	401 50	
625	278 75	625	403 25	

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aplicación de la ley de Jubilaciones de Empleados y Obreros de las Empresas de Servicios Públicos ha puesto en evidencia sus omisiones y defectos que, por lo demás, son inherentes a toda creación legal sobre materia tan vasta y compleja.

En los primeros meses del año en curso, un Comité de empleados ferroviarios estudió las modificaciones que reputaba conveniente introducir a fin de perfeccionar el perfeccionamiento del instituto, sometiendo a consideración del Directorio de la Caja el proyecto formulado. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, esta autoridad no se ha pronunciado sobre la interesante iniciativa.

No hay razón para postergar la reforma de una ley que, aunque fundamentalmente buena, necesita ser corregida para que llene con más justicia y eficacia el noble objeto a que está destinada; y entendiéndolo así y a fin de evitar nuevas dilaciones y engorros, hemos hecho nuestro el proyecto en cuestión, madurado y estudiado en forma que permitiría entregarlo sin demora a la consideración del Cuerpo Legislativo.

En cuanto a los fundamentos de las modificaciones son los mismos que se dieron en la exposición del Comité y que con ligeras variantes reproducimos.

El inciso C del artículo 7.o de la ley que nos ocupa trata de los aportes de las diferencias de sueldo en una forma incompleta. El beneficio que recibe un empleado u obrero sin cambiar de puesto es igual al que se obtiene pasando a un puesto mejor rentado. El propósito del legislador ha sido el de aumentar el fondo común con esas contribuciones, y en consecuencia no tiene justificación el privilegio de que disfrutan los que conquistan mejoras permanentes en sus asignaciones sin cambiar de cargo.

Si la jubilación es un derecho en el más riguroso sentido legal, no hay razón para exigir la residencia de los jubilados. A esta consideración de orden general debe añadirse una particular, y es la de que en las empresas comprendidas en la ley hay muchos extranjeros, técnicos y especialistas, que han promovido el adelanto y la perfección de los servicios públicos.

La pensión a las hijas debe subsistir mientras éstas permanezcan solteras. Multitud de factores (prejuicios sociales, cultura deficiente, ausencia de aptitudes profesionales, etc.) hacen que la mayoría de las mujeres se sustraiga a la vida activa que podría asegurarle la independencia económica. Hay que proceder, pues, con espíritu de tolerancia, amparando a las solteras mientras permanezcan en ese estado.

El artículo 32 de la ley de 6 de Octubre de 1919 fija la jubilación en el 50 o|o del total de la jubilación que percibía o a la que tenía derecho el causante. El artículo 34, al determinar la forma que ha de regir el derecho a la pensión, dice: "A) A la viuda y al viudo incapacitado para el trabajo, "en concurrencia con los hijos". B) "A los hijos solamente". Por su parte, el artículo 37, al establecer los casos en que se pierde el derecho a la pensión, dice: "En los casos de los incisos A y B del artículo 34, si se extingue el derecho a la pensión de alguna de las personas mencionadas en ellos, "la parte correspondiente acrecerá a los otros hijos", comprendidos en los beneficios de esta ley".

Ahora bien: de acuerdo con el artículo 32 tenemos que la viuda sin hijos y sin la concurrencia de otros factores de derecho percibirá el 59 o|o del total de la jubilación que disfrutaba el causante; pero otra viuda con tres hijos en concurrencia, de acuerdo con el artículo 37, no percibirá más del 12 1|2 o|o de la jubilación de su causante, aún cuando se extingan las partes de los hijos por las causales de la ley, desde que, según ésta, las partes de los hijos no acrecen a la madre. En términos numéricos: una jubilación de $ 100 da derecho a la viuda sin hijos a una pensión de $ 50; una viuda, en concurrencia con tres hijos, sólo percibirá $ 12.50, sin derecho a su acrecentamiento.

Proponemos la supresión del descuento del 4 o|o sobre el monto total de las jubilaciones y pensiones menores de cien pesos. Este descuento es un impuesto a los más modestos servidores, a quienes, precisamente se quiere asegurar el máximo de beneficios.

Habría que fijar las jubilaciones de acuerdo con una escala más equitativa. Siendo el aporte proporcionado al sueldo, será forzoso admitir en principio que la escala de las jubilaciones debe guardar la misma relación. Por otra parte, ello se podría realizar sin desmedro de la potencialidad financiera de la institución.

Todas las Cajas nacionales establecen un máximum de jubilación que se aproxima a los cuatro mil pesos anuales. En la ley que queremos reformar no se fija límite alguno. Ello se explica en razón de que la escala de los sueldos altos es tan rigurosa que no permite alcanzar esa cifra extrema; pero aceptada en principio la modificación de esa escala, es indispensable determinar el máximo.

Es injusto el cómputo de un mes por cada 27 días o doscientas diez y seis horas de trabajo que establece la ley. Este cálculo ha sido hecho sobre una base equivocada. En efecto: de acuerdo con nuestro calendario, sólo tenemos el mes de Marzo con 27 días hábiles; los otros meses se descomponen así: 3 de 26 días, 1 de 22, 1 de 18, 2 de 23, 2 de 24 y 2 de 25, todo lo cual da un promedio de 24 días o 192 horas por cada mes.

Tomar este promedio para computar el trabajo sería lo equitativo, por cuanto con ese promedio un obrero a los 30 años de servicios tendría el máximum de tiempo efectivo para su jubilación; pero con el cómputo de 27 días o 216 horas, ese obrero tendrá que dejar transcurrir 33 9|12 años para alcanzarlo; y eso en el mejor de los casos, cuando el obrero haya tenido la suerte de hacer el trabajo continuo, porque si por cualquier circunstancia, muy frecuente cuando no se trata de un trabajo permanente, el obrero pierde uno o más días de trabajo al mes, entonces le será muy difícil computar 30 años de servicios, aunque se encuentre en el límite de la edad y no sea culpa suya no haber podido trabajar sin interrupción.

Podrá objetarse que los 33 años y 9 meses no han sido de trabajo efectivo; pero esta no sería más que una apariencia de razón, puesto que es cosa convenida en todas las leyes de jubilaciones tomar los servicios por 30 años transcurridos, exigiendo únicamente que los aportes y reintegros correspondan a ese lapso de tiempo. Un empleado a sueldo computa 30 años transcurridos, aun cuando su trabajo efectivo no equivalga a ese período. No hay motivo, pues, para exceptuar de esa norma al que trabaja por hora o por jornal.

Podría ocurrir, sin embargo, con el cómputo que aspiramos a establecer, que un empleado u obrero por día o por hora llegara a trabajar más de 24 días o 192 horas en algún mes, y este caso lo hemos previsto al redactar la modificación del artículo correspondiente.

Montevideo, Octubre 13 de 1922.

César Mayo Gutiérrez. — César I. Rossi. — José L. Peña."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Juan A. Cachón presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Lo dispuesto en la ley de 23 de Septiembre de 1921 se hace extensivo a los oficiales que fueron retirados en virtud del artículo 19 de la ley de 1.o de Febrero de 1919 (Guerreros de la Defensa, Caseros y del Paraguay), sean cuales fueren sus años de servicios.

Art. 2.o El ascenso a que tienen derecho por esta ley, se les acordará sobre el empleo que tienen en la actualidad, sin bonificación y sin descuento alguno.

Art. 3.o Suprímese la bonificación del 20 o|o que les fijó la ley de 5 de Noviembre de 1919, a los oficiales de grado superior al de capitán.

Art. 4.o Decláranse en situación de retiro con los sueldos que tienen en la actualidad, bonificados en un 30 o|o, a los oficiales de guardia nacional, clases y tropa comprendidas en la ley de 6 de Mayo de 1907 (Defensa de Montevideo, Caseros y del Paraguay).

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Juan A. Cachón, representante por San José.

Honorable Cámara:

Después de las guerras de la Independencia, los ejércitos de la República salieron del territorio del Estado en tres oportunidades: durante la Guerra Grande, para la batalla de Caseros, y para la Guerra del Paraguay.

De desearse es que no se presente nunca nueva oportunidad de que el decoro de los orientales tenga que ser defendido con las armas en la mano, y que los principios del derecho, la sana razón, el arbitraje, en último término, decidan las disputas internacionales, igualando a todos, humildes y poderosos, frente a los dictados de la justicia internacional y dejando sólo como motivo de fábula la frase del genial La Fontaine: "La raison du plus fort, est toujours la meilleur".

Pero la patria ha contraído deuda de gratitud con sus soldados que traspusieron las fronteras para defender en el extranjero el honor del país. Y varias veces lo ha testimoniado así, creando situación privilegiada para los guerreros de la Defensa, de Caseros y del Paraguay.

La ley de 1921 trastornó, sin embargo, el criterio de distinción con que se había tratado a estos servidores, y acordó un premio por ascenso a los militares con una antigüedad superior a cuarenta y cinco años.

Lógicamente este ascenso habría debido corresponder a todos los militares de la lista 6 de Mayo de 1907, que son los guerreros a que me he referido, puesto que la última de esas guerras, la del Paraguay, data de cincuenta y siete años atrás; pero la circunstancia de estar retirados todos los incluídos en ellas, vino a privarles de ese beneficio.

Así, pues, se equipararon a los servicios de los guerreros del Paraguay, por el hecho del ascenso especial, a todos los militares que tuvieran antigüedad de cuarenta y cinco años.

Cualquiera sea el criterio histórico y partidario con que se juzguen las intervenciones armadas del país en territorio extranjero, no es posible discrepar en cuanto a reconocer como distinguidísimos los servicios prestados en tales circunstancias.

Por lo menos, el criterio universal reconoce esos servicios como dignos de toda loa y como merecedores de los mayores premios.

No es posible, pues, que el solo hecho de una marcada antigüedad equipare en los honores a los servidores de guerras y campañas internacionales con la actuación en el ejército sin haber tomado parte en esas campañas, y solo podría admitirse como caso especial de premio al mérito un ascenso determinado, sin establecer, sin embargo, la generalidad de que, todos los que tengan determinada antigüedad, deban ser premiados por igual, equiparándolos a los servidores de las guerras internacionales.

El proyecto de ley que presento a la consideración de V. H. no causará ningún trastorno al actual régimen militar, porque se trata de militares retirados.

En la parte económica, tampoco influirá como gravamen sobre los fondos públicos, porque los aumentos que representarán los nuevos sueldos sólo ascenderán a trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) mensuales, en esta forma: generales, pesos 6.00 cada uno; coroneles, $ 4.00; tenientes coroneles, $ 18.00; mayores, $ 2.00; capitanes, $ 18.00, y tenientes, $ 6.00; y seguro estoy de que esta cantidad es elevada porque, dada la edad de los que resultarían beneficiados con ella, con cortos intervalos experimenta la patria la pérdida de algunos de ellos. Y mayor razón para admitir de que esa cantidad siempre resultaría elevada, la da el hecho de que cuando esta ley pueda ser sancionada, la nómina de ciento diecisiete servidores que figura hoy en la lista 6 de Mayo de 1907 estará bastante mermada.

Para mí es acto de justicia la presentación de este proyecto de ley. Los motivos fundamentales del mismo surgen de la consulta que me solicitó el señor general Cándido Robido con motivo de las gestiones que hacía en pro de los guerreros del Paraguay, que dice así: "Señor general don Cándido Robido. Distinguido señor general: Ya me he excusado verbalmente con usted, por demorar la consulta que usted se ha dignado hacerme, en razón de que tareas profesionales inaplazables no me permitían dedicarme con la preferencia que hubiera deseado estudiar las dos cuestiones propuestas por usted respecto a las cuales tengo el agrado de dar a usted mi opinión.

"La primera cuestión la resuelvo afirmativamente. Las leyes de 1.o de Febrero de 1919 (artículos 16 y 17) y de 5 de Noviembre de 1919 (artículo 2.o) establecieron reglas de "calificación" de servicios que en principio estaban requeridos por el artículo 477 del Código Militar, que contenía, sin embargo, la disposición de excepción del artículo 473. De manera que cuando el legislador en la ley de Septiembre de 1921 no sólo ha prescindido de establecer que los servicios sean calificados, sino que ha eliminado expresamente la palabra "calificados" que figuraba en el proyecto de ley, creo que no puede dudarse de que la justa interpretación sea la de atender tan sólo a la antigüedad (artículos 427 y 490 del Código Militar), y no exigir calificaciones que la ley no ha establecido y de las cuales, por el contrario, ha prescindido.

"En mi concepto, la interpretación del artículo 10 de la ley de 23 de Septiembre de 1921 es la de que para determinarse los cuarenta y cinco años de servicios allí requeridos hay que atender a la "antigüedad" y no a la "calificación", que no está exigida y que expresamente se dicidió no exigirla.

"De suerte, pues, que todo oficial que al retirarse tenga antigüedad que exceda de cuarenta y cinco años, tiene derecho al favor que le acuerda el artículo de la ley, sin perjuicio del efecto retroactivo declarado en el artículo 3.o de la misma.

"La segunda pregunta encierra dos cuestiones: 1.o Si corresponde a los oficiales de la lista 6 de Mayo de 1907 el ascenso por retiro que establece el artículo 1.o de la ley de 23 de Septiembre de 1921; y 2.o Si tienen derecho a la bonificación del 20 por ciento, conforme a la ley de 5 de Noviembre de 1919.

"A la primera parte respondo también afirmativamente.

"La ley de Septiembre de 1921 es una ley general que premia la antigüedad que exceda a los cuarenta y cinco años de servicios y comprende a todos los mili-

tares que hayan pertenecido o no a determinados ejércitos o a ciertas campañas.

"En cambio, la situación de los guerreros de la Defensa, de Caseros y del Paraguay es una situación previlegiada. El legislador tuvo poderosos motivos para acordar premios a los veteranos servidores que integran la lista de 6 de Mayo de 1907, y los premios acordados fueron los siguientes:

"1.o Dentro del régimen del Código Militar, declaró en situación de cuartel a esos servidores que no les gravarían otros descuentos que el de 5 por ciento y otorgó los sueldos correspondientes a los clases y soldados que sirvieron en dichas guerras (ley de 6 de Mayo de 1907).

"2.o Se declaró en situación de retiro con los sueldos correspondientes y sin descuento alguno a los jefes y oficiales de la lista mencionada (ley de 1.o de Febrero de 1919, artículo 19).

"3.o Se modificó esta última disposición por la ley de 5 de Noviembre de 1919, que les acordó el uso de uniforme, con los sueldos correspondientes al grado inmediato superior, con la bonificación del 20 por ciento y sin descuento alguno.

"4.o La ley de 15 de Septiembre de 1920 autorizó al Presidente de la República para conceder el empleo superior inmediato al que tenían, a los servidores de la lista de 6 de Mayo de 1907, sin limitación alguna.

"Esta serie de premios acordados a los veteranos de la lista de 6 de Mayo de 1907 son exclusivamente para ellos, y no pueden alcanzar y no alcanzan a los militares no comprendidos en ella, cualquiera sea su antigüedad, porque se premia una actuación bien determinada.

"Pero ocurre que posteriormente una ley general, la de Septiembre 23 de 1921, establece un premio a la antigüedad y favorece a todos los militares con más de cuarenta y cinco años de servicios, sin ninguna exclusión y con el efecto retroactivo determinado en el artículo 3.o.

"Todos los militares con antigüedad de cuarenta y cinco años están favorecidos con esa ley: ¿por qué excluir, pues, a los guerreros de la lista 6 de Mayo de 1907, que no están excluídos?

"Apenas se medite que la exclusión de esos guerreros, infundada, por otra parte, equipararía a "todos los militares" con cuarenta y cinco años de antigüedad, con los que, por lo menos, "cuatro leyes" han querido honrar excepcionalmente, se advertirá que es imposible que tal sea el espíritu de la ley, al cual, por otra parte, no habría por qué entrar, dada la claridad de su letra.

"En cuanto a la segunda parte, opino negativamente. La bonificación de 20 por ciento fué establecida especialmente por la ley de 5 de Noviembre de 1919, con relación a la situación especial que ella creaba: no es posible pretender que ese favor excepcional contenido en una ley especial se generalice ahora, para contemplar situación distinta de la que tuvo en cuenta el legislador cuando la dictó. Los guerreros de la lista de 6 de Mayo de 1907 tienen derecho a la bonificación del 20 por ciento con relación al sueldo del grado superior inmediato al que tenían en aquel tiempo. Si después otra ley establece la promoción al grado superior, no puede pretenderse que la bonificación se extienda también al sueldo correspondiente al grado inmediato superior que aquella ley estableció."

Los emolumentos de los militares de la lista 6 de Mayo de 1907 tienen asegurado el mínimum que les asigna la ley de 5 de Noviembre de 1919, pero no hay base para establecer que ese criterio deba extenderse a nuevas situaciones.

En concreto opino:

1.o Que corresponde el ascenso de los jefes y oficiales de la lista 6 de Mayo de 1907 por tener antigüedad de más de cuarenta y cinco años.

2.o Que los servicios no tienen por qué ser "calificados", "bastando sólo la antigüedad".

Que los jefes y oficiales de la lista 6 de Mayo de 1907, no tienen derecho al 20 o|o de bonificación en los sueldos, conforme a los nuevos grados que se les acuerden.

Saludo al señor general respetuosamente.

Juan A. Cachón."

Generales de brigada: Cándido Robido, Zenón de Tezanos, Carlos Clark y Obregón, Manuel Alcoba, Melchor R. Maurente, Martín Souberán, Esteban Pollo, Mauricio Rodríguez y Gerardo Fernández.

Coroneles: Almanzor Chiriff, Julio Romero, León de Palleja, Juan José Rovira, Pedro Ramos, Manuel Martínez, Fructuoso Olivera, Enrique Freitas, Pedro Vega, Jerónimo Romero, Marcelino Benavídez, Manuel Márquez, Pedro Román.

Tenientes coroneles: José Rey, Carlos Castelar, Bernabé Valdenegro.

Mayores: Jacinto Dias Barrientos, Lidoro Pereira, Terencio González.

Capitanes: Francisco Otermín, Juan Muñoz, Amaro Pereira.

Tenientes: Gregorio Acevedo, Manuel Colina.

2.os tenientes: Zoilo Alvarez, Pedro Averasturi, Antonio Román.

Los oficiales de guardias nacionales y tropa figuran en las listas de Revista del Estado Mayor que acompaño.

Por estos motivos, someto a la decisión de V. H. Cámara ese proyecto de ley que acompaño.

Juan A. Cachón, representante por San José."

Servidores de la Defensa de Montevideo, Caseros y Guerra del Paraguay. Ley 6 de Mayo de 1907.

Revista por el mes de Mayo de 1922

Clases y nombres	Sueldo Ley 6 de Mayo de 1907.	Aumento Ley 23 de Setiembre de 1920.	Total
Ttes. G. G. N. N.			
Daniel Silveira.	45.00	15.00	60.00
2.os ttes. G.G. N.N.			
Eustaquio Monteiro dos Reis	42.00	13.00	55.00
Coralio Pereira	42.00	13.00	55.00
Alférez G.G. N.N.			
Leocadio Fernández	36.00	14.00	50.00
Sargentos 1.os			
Vicente Almirón	30.00	8.40	38.40
José Funes ...	30.00	8.40	38.40
José García ...	30.00	8.40	38.40
Benito Mogaburo	30.00	8.40	38.40
Pablo Milán ..	30.00	8.40	38.40
Ramón Notel..	30.00	8.40	38.40
Braulio Ponce..	30.00	8.40	38.40
Sargentos 2.os			
Leonardo Aparicio	20.00	6.40	26.40
Froilán Fabra.	20.00	6.40	26.40
Mamerto Pérez.	20.00	6.40	26.40
Cabos			
Zoilo Berdún..	15.00	5.40	20.40
Esteban Cardozo	15.00	5.40	20.40
Pedro Lazo ..	15.00	5.40	20.40
Cirilo López ..	15.00	5.40	20.40
José Mena ...	15.00	5.40	20.40
Rudecindo Martínez	15.00	5.40	20.40
Carlos Prieto..	15.00	5.40	20.40
Serafín Pintos.	15.00	5.40	20.40
Juan Tomás Reyes	15.00	5.40	20.40
Pedro Silveira.	15.00	5.40	20.40
Zacarías Vega.	15.00	5.40	20.40
Soldados			
Pedro Arens...	10.50	4.50	15.00
Jerónimo Amarillo	10.50	4.50	15.00
Julián Aset ...	10.50	4.50	15.00
Desiderio Asconega	10.50	4.50	15.00
Mateo Benítez.	10.50	4.50	15.00
Eugenio Blanco	10.50	4.50	15.00
Cándido Bogao González ...	10.50	4.50	15.00
José Cortés ...	10.50	4.50	15.00
Agustín Cafera.	10.50	4.50	15.00
Domingo Cimán	10.50	4,50	15.00
Marcelino Cabral	10.50	4.50	15.00
Eugenio Cardozo	10.50	4.50	15.00
Pantaleón Castro	10.50	4.50	15.00
Santiago Díaz..	10.50	4.50	15.00
Manuel Firme.	10.50	4.50	15.00
Atanasio Farías	10.50	4.50	15.00
Victorino Ferreira	10.50	4.50	15.00
Bruno Ferreira	10.50	4.50	15.00
Ramón Ferrer.	10.50	4.50	15.00
Francisco García	10.50	4.50	15.00
Marcelino García	10.50	4.50	15.00
Eulogio Herrera	10.50	4.50	15.00
Quintín de León	10.50	4.50	15.00
Santos Labón ..	10.50	4.50	15.00
Ciriaco Lobato.	10.50	4.50	15.00
Marcial Luzardo	10.50	4.50	15.00
Juan Martínez.	10.50	4.50	15.00
Sinforoso Montero	10.50	4.50	15.00
Pío Mesa	10.50	4.50	15.00
Angel Morales.	10.50	4.50	15.00
Marcos Marecos	10.50	4.50	15.00
Luis Pérez ...	10.50	4.50	15.00
Sixto Pereira..	10.50	4.50	15.00
Juan M. Pereira	10.50	4.50	15.00
Aniceto Pérez..	10.50	4.50	15.00
Juan Presa....	10.50	4.50	15.00
Elías Pereyra y Silva	10.50	4.50	15.00
Fructuoso Pérez	10.50	4.50	15.00
Avelino Ruiz..	10.50	4.50	15.00
Nolasco Rodas.	10.50	4.50	15.00
Pedro Ramero.	15.00	4.50	15.00
Andrés Rodríguez	10.50	4.50	15.00
Pedro Rivero..	10.50	4.50	15.00
Ramón Rocha.	10.50	4.50	15.00
Indalecio Reyes	10.50	4.50	15.00
Vicente Silveira	10.50	4.50	15.00
Andrés Sosa....	10.50	4.50	15.00
Manuel Silva...	10.50	4.50	15.00
Federico G. Santos	10.50	4.50	15.00
Lorenzo Silvera	10.50	4.50	15.00
Gumersindo Taes	10.50	4.50	15.00
Rufino Torena.	10.50	4.50	15.00
Pedro Viera...	10.50	4.50	15.00
Rosario Vallejo	10.50	4.50	15.00
Angel Vázquez.	10.50	4.50	15.00
Antonio Velázquez	10.50	4.50	15.00
Suma	1.188.00	444.40	1.632,40

Resumen

Tenientes 1.os G. G. N. N........	1
Tenientes 2.os G. G. N. N.........	2
Alféreces G. G. N. N............	1
Sargentos 1.os	7
Sargentos 2.os	3
Cabos	11
Soldados	56
Total	81

—A la Comisión de Guerra y Marina.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Los señores diputados han podido ver en antesalas el trabajo que sobre labrado de piedra, por un procedimiento especial de su invención, ha hecho un compatriota que necesita, para el establecimiento de su industria, el apoyo del Estado.

Existe a ese respecto un proyecto del señor diputado Comas Nin, que yo propongo sea tratado hoy en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Ghigliani.

Señor Mibelli — ¿Ese proyecto ha sido informado?

Señor Martínez Trueba — El informe está en antesalas; no hay más que ver la exposición del trabajo.

Señor Mibelli — ¿No será alguna de las enmiendas reglamentarias que han hecho mientras yo estaba ausente? Los informes tienen que venir por vía normal. Quiere decir, que este proyecto ha sido informado.

Señor Presidente — No ha sido informado; pero ha sido presentado hace ya varios meses.

Señor Mibelli — Yo no pregunto cuántos meses hace que se presentó, sino si ha sido informado.

Señor Presidente — La Mesa ha contestado que no ha sido informado todavía.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi — Yo voy a hacer una moción, señor Presidente, para que tan pronto como haya el número que exige el Reglamento se trate en la sesión de hoy el proyecto presentado por varios legisladores y que acuerda una pensión de setenta pesos mensuales a la viuda del ex concejal floridense don Ignacio C. de Sierra. Ese proyecto lleva la firma de los doctores Buero y Urioste y de los señores Fernández y Peirallo.

Como estos legisladores lo dicen en la exposición de motivos, los servicios del señor De Sierra, si pudieran computarse todos, los de legislador, en primer lugar, darían mérito a que la viuda tuviera legalmente la pensión que necesita. A su vez, el Concejo Departamental de Florida, conocedor de la situación angustiosa en que está esa familia, pidió en dos oportunidades a la Cámara que tratara de activar ese asunto.

Yo debo prevenir a la Cámara que los servicios prestados por don Ignacio C. de Sierra alcanzan, de acuerdo con la ley de Jubilaciones actual, a siete años y nueve meses. Unos fueron prestados en la Jefatura de Florida, otros en la Intendencia de Florida y otros en el Concejo Departamental de Florida. Además, fué durante dos Legislaturas diputado por ese Departamento, y sabido es, señor Presidente, que aunque la ley de Jubilaciones todavía no reconoce los servicios del legislador, en cambio siempre las Cámaras han reconocido esos servicios para votar pensiones especiales a los deudos, y está bien reciente el caso de los ex legisladores señores Navarrete y Suárez, en que así se reconoció; además, los antecedentes son centenares.

Yo creo, señor Presidente que estos son motivos bastantes para que la Cámara acceda a la moción que formulé y que repito: que en la sesión de hoy, tan pronto como haya el quórum que exige el Reglamento, se trate ese proyecto de ley concediendo la pensión a que me he referido.

Señor Cañizas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cañizas — Yo estoy de acuerdo con la moción que acaba de formular el señor diputado Rossi, pero agregando otra pensión que ya hace tiempo está en las carpetas de la Comisión respectiva.

Es también para un concejal que falleció en el desempeño de ese cometido, en Fray Bentos, el señor Carlos Ballestrino, quien ha dejado a la familia en la miseria, para la cual he solicitado hace un año una pequeña pensión y hasta ahora no se ha despachado.

Por ese motivo, y tratándose de dos asuntos casi iguales, solicito que conjuntamente con la pensión a la viuda del señor Sierra se trate esta otra.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Rossi el agregado?

Señor Rossi — A mí me hace un poco de violencia no aceptar el pedido que formula el señor diputado Cañizas, y la Cámara sabe bien que yo jamás me he opuesto a que se concedan estas pensiones, máxime cuando creo que los servicios que se prestan al Estado deberían ser reconocidos, sea cualquiera el plazo de ellos, por la ley de Jubilaciones, y dar una pensión de acuerdo con ese tiempo de servicios. Pero no voy a aceptar la inclusión de ese pedido del señor Cañizas, para que se vote conjuntamente con el que yo he hecho, porque sé que en la Cámara hay una gran parquedad para estas cuestiones, y encontrará razones de peso en lo que yo acabo de decir, en que el señor Ignacio C. de Sierra no sólo tiene los servicios administrativos que lo acercan bastante al derecho de haber dejado pensión, sino los servicios de índole legislativa durante seis años y que hace un rato referencié. De manera que el señor diputado Cañizas verá que son dos casos muy distintos.

El día que la ley de Jubilaciones sea todo lo justa que debe ser y que reconozca los servicios generales prestados al Estado, habría de parte del señor Sierra el derecho a haber dejado a sus deudos una pensión regular, más o menos semejante a la que solicita este proyecto de ley, cosa que me parece no existe en el caso a que se ha referido el señor diputado Cañizas.

He ahí, señor Presidente, por qué yo insisto en que mi moción se vote aparte. — (Apoyados).

Señor Buero — Hago moción para que se divida la votación.

Señor Cañizas — A mí me causa todavía más violencia que al señor Rossi que se trate el asunto de los deudos del señor De Sierra y no del señor Ballestrino...

Señor Rossi — Debo prevenirle que yo estoy dispuesto a votar su pedido, pero separadamente.

Señor Cañizas — El señor Carlos Ballestrino le lleva la enorme ventaja al señor De Sierra de que ha sido un hombre que ha prestado servicios casi gratuitos durante toda su vida; sólo por excepción ocupó dos o tres puestos rentados: fué, creo, una vez oficial 1.o de la Jefatura de Soriano, otra de la de Río Negro y murió desempeñando el puesto de concejal; los demás servicios prestados por el señor Ballestrino han sido "ad honorem". En cambio, el señor Rossi, para poder hacer viable la pensión que pretende, hace revivir servicios que no tienen derecho a pensión, como son los del cargo de legislador, por dos veces.

Señor Rossi — La Cámara siempre ha reconocido esos servicios, aun cuando la ley no los reconozca.

Señor Cañizas — Cuando se produce el fallecimiento de un legislador se accede generalmente por primera impresión, por simple sentimentalismo.

Señor Rossi — No, porque en el caso del doctor Suárez no era legislador en aquellos momentos, y el doctor Figari tampoco era legislador.

Señor Cañizas — De manera que me es violento que se dé trámite a la petición para los deudos del señor Sierra y no para los deudos del señor Ballestrino, que están en peor situación pecuniaria, y tal vez con más derecho a percibirla.

Señor Buero — Que se voten las dos.

Señor Rossi — Yo he dicho que estoy dispuesto a votarlo, pero que se hagan las dos votaciones separadamente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Como no ha sido aceptada la modificación propuesta por el señor Cañizas, se votará en primer término la moción del señor diputado Rossi, para que el asunto se trate en la sesión de hoy, tan pronto como haya el número reglamentario en Sala.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Cañizas, para que se trate también en la sesión de hoy, inmediatamente después del asunto a que se ha referido el señor diputado Rossi, la pensión a que ha hecho alusión.

Señor Lussich — Yo deseo saber, por lo menos, a qué se refiere la pensión a que hace alusión el señor diputado Cañizas.

Señor Presidente — El señor Cañizas fundó el pedido que había hecho la Cámara.

Señor Lussich — Yo pido disculpas por haber entrado recién a Sala.

Señor Cañizas — Podría repetirlo; no tengo inconveniente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Cañizas.

Señor Cañizas — El señor Ballestrino falleció desempeñando el cargo de concejal en el Departamento de Río Negro. Tanto los concejales nacionalistas como el colorado, me pidieron en aquella época que gestionara una pensión, muy merecida, para los deudos de este señor, que habían quedado en la más completa miseria.

La familia, compuesta de la señora y una hija soltera, pudo vivir un poco de tiempo a expensas de un hijo, quien fué una de las víctimas del siniestro del "Venus", que todos deben recordar, y que se produjo frente a la ciudad de Fray Bentos. Desde esa época, la viuda y la hija carecen por completo de recursos.

En cuanto a los servicios prestados por el señor Ballestrino, consisten en que ha desempeñado durante muchos años la Presidencia de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Río Negro, la Presidencia de la Comisión de Instrucción Pública, puestos honorarios en varias ocasiones, según detalladamente puede verse en la petición, y desempeñó el cargo de Oficial 1.o de la Jefatura de Soriano, algunos años, y otros pocos en el Departamento de Río Negro.

Fué defensor de pobres en materia criminal, gratuitamente, durante varios años.

Estos son, a grandes rasgos, los servicios prestados por ese meritorio compatriota.

En cuanto a la pensión, no recuerdo la suma, pero creo que es moderada, y que está en relación a esos servicios. Esto es lo que le puedo informar al señor diputado.

Señor Lussich — Agradezco al señor diputado los informes que me acaba de dar, y quiero dejar constancia de que si los solicité en este momento, no es porque no hubiera querido hacer lo mismo con respecto al asunto que se trató anteriormen-

te; no quiero hacer diferencias entre este y el anterior.

Si hubiera entrado a Sala un momento antes hubiera solicitado los mismos informes con respecto al asunto para el cual acaba de votarse preferencia, y que he oído por ahí que el peticionante cita como alguno de los antecedentes favorables el hecho de haber sido diputado durante algunos años.

Nada más.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputaño Cañizas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Doria — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Cañizas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Voy a pedir, señor Presidente, que cuando se traten esas dos pensiones, también sea considerado un asunto de análoga naturaleza, aun cuando creo que el peticionante está asistido todavía de mejor derecho. Se trata de un cómputo de servicios solicitado por el doctor Lorenzo Lombardini, Director de dos hospitales en Paysandú, proyecto que ha merecido ya la sanción favorable del Senado.

Los servicios que pide le sean computados el doctor Lombardini son los que prestó como Director de los dos hospitales de Paysandú, en la época en que los hospitales estaban bajo la superintendencia de la Comisión de Caridad. Durante toda esa época, que fueron doce años y medio, el doctor Lombardini donó sus honorarios a aquélla Comisión de Caridad. De manera que si todos los funcionarios tienen derecho a que le sean computados aquellos servicios por los cuales recibieron la remuneración correspondiente, es evidente que le asiste aún mayor derecho a aquel que ha donado los emolumentos que debía percibir.

En este sentido formulo moción para que, cuando se traten esos dos asuntos para los que se acaba de votar preferencia se trate también este cómputo de servicios. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿A continuación?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sí, señor Presidente.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra para proponer un agregado a la moción del señor diputado Gutiérrez.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Iba a presentar una ampliación a la moción del señor diputado Gutiérrez, incluyendo dos pedidos de pensión que figuran con el número 28 en la orden del día. Son éstos los pedidos formulados por las peticionantes Ana Clara Vélez y Adelina Demartini de Morera e hija. Se trata de dos pensiones modestas que van a favorecer en mucho a estas familias que viven en un estado casi de indigencia y regularizar así la situación de sus hogares.

Son descendientes de funcionarios públicos que han prestado muy buenos servicios al Estado y que por esos inconvenientes que se suelen presentar en la carrera administrativa no pudieron obtener el cómputo de sus servicios.

De manera, pues, que yo voy a presentar una ampliación a la moción del señor diputado Gutiérrez, en el sentido de que se traten estos dos asuntos a continuación del propuesto por dicho señor diputado.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Gutiérrez la ampliación?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo no pude atender lo que decía el señor diputado Vicente y Ferrés. Por eso no sé si el petitorio que formula es de idéntica naturaleza; si lo fuera, yo admitiría que fuera incluído. Sino, que la votación se divida y se vote por partes, primero, la moción presentada por mí y después la del señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no tengo inconveniente en que se vote separadamente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Gutiérrez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Vicente y Ferrés.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Negativa).

(Varios señores representantes piden la palabra).

Señor Vicente y Ferrés — Pido que se rectifique la votación. A mí me parece, señor Presidente, que con igual espíritu de justicia deben votarse las preferencias que se solicitan cuando éstas son justas. Además, queda el derecho a la Honorable Cámara, si no las considera justas, de votar negativamente cuando se trate el asunto.

Pero si se votan otras preferencias para otros asuntos, que puede decirse que son iguales, no veo por qué ha de votarse negativamente el pedido que yo hago.

Señor Viera — ¿Y por qué hemos de votar esas dos y no el resto de las que hay?

Señor Martínez Trueba — Habría que reabrir el debate, señor Presidente.

Señor Vicente y Ferrés — Yo he pedido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — El señor diputado Vicente y Ferrés pide que se rectifique la votación.

Señor Lussich — Pido la palabra para ocuparme del asunto.

Señor Presidente — Habría que reabrir el debate, entonces.

Señor Viera — Hago moción para que se reabra el debate.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich — Yo creo inconveniente, señor Presidente, este procedimiento de que la Cámara trate aquellos asuntos que tienen en alguno de los señores diputados una persona que pueda influir en el ánimo de los señores diputados a los efectos de que un asunto tenga privilegio sobre todos los demás.

Existen en las carpetas de la Comisión de Peticiones y entre los asuntos despachados y repartidos por esta misma Comisión una cantidad crecida de. . .

Señor Vicente y Ferrés — Es cierto eso.

Señor Lussich — . . . solicitudes de pensiones, unas, y de cómputos de servicios, otras. No estamos nosotros en condiciones de apreciar en el momento actual cuáles son los más justos entre lo distintos asuntos que pudieran ser sometidos a consideración de la Cámara.

Creo, señor Presidente, que el peor de los procedimientos es aquél de que ha echado mano la Cámara, esto es, que aquellos asuntos que puedan tener en uno de los señores diputados un elemento que los empuje y los prestigie, esos se traten, y que se dejen todos los demás sin poder ser tomados en consideración.

Señor Vicente y Ferrés—¿Me permite? Yo no dejo de reconocer que el señor diputado Lussich tiene razón. En todos esos asuntos habrán algunos, por lo menos, que merezca la atención de la Cámara, como el que yo he mencionado; pero, al solicitar éste, yo he tenido en cuenta que ya se le ha dado preferencia, por cuanto figura en la orden del día, no así los otros proyectos, que yo no sé cuáles son. Este está en el caso especial de haber obtenido preferencia para ser incluído en la orden del día.

Señor Lussich — Posiblemente, como se dice aquí, a mi lado, figuran en la orden del día por una circunstancia análoga a la que yo acabo de mencionar, esto es, que ha habido algunos diputados que se han interesado por ese asunto y que han conseguido que se coloque en la orden del día, porque tengo entendido que no es por prelación ni por tratarse de un asunto de mayor justicia entre todos los que ha expedido la Comisión de Peticiones.

Creo, pues, que la Cámara hace mal en tener estas preferencias, que lo que traducen es una evidente injusticia, o por lo menos, una falta absoluta de equidad.

Estas razones, pues, deben mover a la Cámara a no prestar su aprobación a mociones de la índole de la que yo acabo de impugnar. Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy a explicar un voto dado por mí en días anteriores, en un asunto de esta naturaleza. Me refiero al que hace relación con el doctor don Pedro Figari.

Yo voté el asunto que hace referencia con este señor, y lo voté por la circunstancia siguiente: el doctor Figari había sido funcionario público durante veintiocho años. Si estuviera en efectividad, es decir, en el desempeño de un cargo cualquiera, y cesara en él, tendría derecho de inmediato a la jubilación; si estuviera en olor de santidad, si pudiera conseguir un puesto del P. E. por 15 días, podría también jubilarse. Muy bien: en esas condiciones el doctor Pedro Figari se presenta a la Cámara y solicita que se le dé derecho a la jubilación, es decir, que no se haga con él ninguna gracia especial en el sentido de computarle años de servicios y colocarlo en una situación preferente; esto es, no hacerle otra gracia especial fuera de aquella que consiste en colocarlo en las mismas condiciones como si fuera empleado público.

Ahora bien: como existe el antecedente de la ley dictada por la Cámara acordando pensión a los ex Jueces de Paz; es decir, a funcionarios que, durante todo el tiempo que desempeñaron sus funciones, no tenían derecho a la jubilación, que nunca tuvieron la esperanza de poder ser jubilados, a pesar de lo cual la Cámara dictó una ley que les acordaba no sólo el derecho de jubilación a los Jueces de Paz actuales, sino aún aquellos que lo habían sido hace diez, quince o veinte años y que habían dejado de serlo, que no tenían ningún derecho adquirido. El doctor Figari se encontraba, a mi modo de ver, en condiciones mucho más favorables que estos funcionarios a quienes el Parlamento les había dado esta ventaja. Me parecía, pues, que era de toda justicia darle al doctor Figari derecho a la jubilación.

Estas son las razones por las cuales yo voté aquel asunto que, a mi entender, era de rigurosa excepción; pero no pasa lo mismo con los casos que se quieren poner ahora a conocimiento de la Cámara. Son asuntos iguales a centenares, muchos de ellos, probablemente, más justos y en condiciones más aflígentes todavía que las que se quieren someter a la consideración de la Cámara actualmente, pero que tienen la desgracia de no tener un diputado amigo.

Señor Vicente y Ferrés—Lo que yo he pedido son pensiones de veinte pesos mensuales una, y de treinta otra.

Señor Lussich—Pero hay muchas en esas mismas condiciones.

Quiere decir, pues, que deben existir centenares de pensiones, jubilaciones o cómputos de servicios en iguales condicions, y yo pregunto entonces, ¿con qué razón de justicia vamos a resolver favorablemente estas, dejando a todas las demás sin tratar? Yo creo que es una evidente injusticia, por lo cual negaré mi voto no sólo al asunto mismo, si se discute, sino aún a que en este momento se quiera poner a consideración de la Cámara.

Señor Vicente y Ferrés—Pido que se rectifique la votación por las razones que he expuesto anteriormente. Si se votan las otras, creo que deben votarse estas.

Señor Pereyra Bustamante—Que se vote; se ha clausurado el debate, y ya no puede haber rectificación.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba—Yo voy a hacer una moción de orden, señor Presidente, porque varios señores diputados han pedido la palabra para ocuparse de distintos asuntos y yo deseo hacer uso de ella; también, pero como el tiempo no va a alcanzar para que todos podamos hablar, voy a pedir a la Cámara que prorrogue el tiempo destinado para las cuestiones previas por veinte minutos más. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideracinó de la Cámara la moción formulada.

Si no se observa, se va a votar.

Si se prorroga el tiempo destinado a las cuestiones previas por veinte minutos más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Perotti** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Todos los años la Cámara de Representantes premia el trabajo del personal de servicio, asignándole, a modo de aguinaldo, un mes de sueldo. No veo, señor Presidente, que haya ninguna razón que se oponga para que este año la Cámara pueda hacer exactamente lo mismo.

En este sentido formularía la proposición de que se autorice a la Presidencia para recompensar al personal de servicio en la forma usual.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Perotti.

¿Para que se trate hoy, en primer término?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Antes de votar este asunto haría falta un dato ilustrativo y es si la Tesorería de la Cámara tiene fondos disponibles para dar el aguinaldo que propone el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — ¿Me permite?...

Desde luego, si yo pido que se pague este pequeño sueldo diferido, digamos así, al personal de servicio de la Cámara, es en el bien entendido de que la Tesorería disponga de los fondos correspondientes. Si hubiera alguna dificultad de índole financiera, no insistiría.

Señor Lussich — Yo quiero saber de qué se trata, señor Presidente.

Señor Presidente — Es una moción para que la Cámara acuerde una recompensa extraordinaria a sus empleados inferiores, de acuerdo con la práctica ya establecida.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, voy a ponerme una vez más en situación antipática ante los empleados de la Cámara, como me pongo muy a menudo ante otras personas cuyos intereses combato...

Señor Cortinas — No se trata de todos los empleados.

Señor Lussich — No, de una parte.

... pero lo hago, porque creo que aún en el caso de que todos los años se siguiera la práctica a que hace referencia el señor diputado Perotti, me parece que este año no debería hacerse por una razón bien elemental. La situación del país es una situación de excepción. Estamos pasando por una honda crisis financiera, que ha hecho que la Cámara repitiese una y cien veces que debe tratarse de no recargar los gastos públicos. Se me dirá que, en realidad, no vale la pena oponerse a una minucia de este orden; pero creo que cuando se trata de defender los dineros ajenos no hay nunca minucias, porque cientos de pesos de un lado, unidos a otros cientos de pesos de otro lado, llegan a pesar desfavorablemente sobre el Erario Público.

Por otra parte, no hay que olvidar que la Cámara, si debe ser parca en la votación de leyes que tienen a su vez el contralor de la otra rama del Poder Legislativo, lo debe ser más todavía en cualquier ley que denote una erogación y que no tiene más contralor que sí misma, como en el caso en cuestión.

La Cámara es, indudablemente, soberana para resolver todos los gastos que hacen relación con su funcionamiento, pero yo creo que esa ilimitación debe estar, sin embargo, supeditada en este momento a un criterio de absoluta economía. Yo creo que no se debe gastar un solo centésimo de más.

Hay que tener en cuenta, además, que los empleados dependientes de la Cámara no son los que están en peores condiciones entre los demás empleados públicos, sino que posiblemente pasa con ellos todo lo contrario, en la imposibilidad, digo, de que esa remuneración extraordinaria a que hace referencia el señor diputado Perotti puede hacerse extensiva a todos los demás empleados públicos que, repito, posiblemente tienen una remuneración inferior a la que gozan los empleados de la Cámara, por esa razón creo que la Cámara debe negarse a votar la moción propuesta por el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Voy a decir poca cosa más sobre este asunto. Yo me he hecho las reflexiones que acaba de formular el señor diputado Lussich.

Comprendo perfectamente que la situación del Erario Público exigiría una gran parquedad en la votación de gastos, lo que es natural en épocas de crisis aguda como esta, pero parto de una base completamente distinta a la del señor diputado Lussich. Este considera que mi proposición tiene por objeto hacer un acto de gracia con el personal de servicio de la Cámara, y yo entiendo que nosotros realizamos un verdadero acto de justicia, porque si realmente el personal no está del todo mal pagado en relación con otros funcionarios modestos de la Administración Pública, tampoco puede nadie afirmar que sus sueldos son tan elevados como para permitirles lujos. Estando ya la práctica establecida de esa recompensa anual, algunos se habrán excedido en sus gastos ordinarios en la esperanza de poder hacer frente a las obligaciones que contrajeron cuando la Cámara resolviera votarles este aguinaldo que yo propongo. Por consiguiente, yo insisto en que se trate mi moción, en primer término, en la sesión de hoy.

Señor Cañizas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Yo voy a votar favorablemente la moción del señor diputado Perotti, no sólo por los motivos que acaba de exponer, sino porque hay para mi un motivo de igualdad. El Senado, creo que acaba de votar ese aguinaldo a sus empleados y sería injusto que la Cámara de Diputados no procediera de la mima manera, máxime, como ya lo manifestó el señor diputado Perotti, cuando existe la práctica establecida de conceder anualmente este aguinaldo.

Por ese motivo voy a votar la moción que ha formulado el señor diputado Perotti.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Andreoli**—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Hace breves momentos se aprobaron algunas mociones para tratar con preferencia varios proyectos de pensión. Yo entiendo que lo más conveniente hubiera sido tratar todos los proyectos de esa naturaleza que existieran en la Comisión de Peticiones; pero no siendo así, yo recurrí a las oficinas de esa Comisión para ver si había algunos que no se habían tenido en cuenta para pedir también preferencias. Me encontré con un proyecto que ha venido con sanción del Senado hace dos años y que establece una pequeña pensión alimenticia de 30 pesos mensuales en favor de la viuda e hijos del maestro de escuela don Francisco A. Asborno.

Yo no creo que pueda haber el quórum reglamentario para tratar este proyecto de ley ni los otros; pero me parece que si existiera sería realizar un acto de justicia aprobar este proyecto de resolución que acuerda esa modestísima pensión a la viuda e hijos de este ciudadano que fué distinguido educacionista. Hago moción para que se trate este asunto después de los proyectos de pensiones para los cuales se han destinado preferencias, y cuando exista el quórum reglamentario. — (Apoyados).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo, señor Presidente, en vista de las últimas votaciones de la Cámara, ya había casi desistido de presentar una moción análoga a la que acaba de formular el señor diputado Andreoli...

Señor Rodríguez Groiero — Estamos en buen tren.

Señor Martínez Trueba — ... pero como ahora la solicita parte de la bancada nacionalista, que se había mostrado tan reacia a votar estas preferencias...

Señor Andreoli — Yo he votado todas las preferencias.

Señor Viera — Yo he votado las justas.

Señor Martínez Trueba — ... he resuelto vincular la mía a la del señor diputado Andreoli para ver si tienen ambas la suerte de que se salven.

La moción que voy a presentar se refiere a la solicitud de cómputo de servicios presentada por la viuda de un modesto empleado municipal de Florida que falleció después de tener nueve años y varios meses de empleado público, de-

jando a su esposa con numerosos hijos menores de edad en una verdadera situación angustiosa.

Este asunto ha sido informado favorablemente por la Comisión, y es de una justicia tan evidente, que la Cámara no podrá negarse a darle su voto, y sobre todo después de haber votado afirmativamente las otras preferencias que se han solicitado.

Por lo demás, señor Presidente, la pensión que le correspondería a esta viuda, si se aprobara esa solicitud de cómputo de servicios, no alcanzaría, tal vez a veinte pesos mensuales.

Yo, pues, señor Presidente, formulo moción para que se trate cuando haya quórum máximo, y al mismo tiempo que las demás preferencias análogas ya votadas, el cómputo de servicios solicitado por la señora Guillermina Dufort de Elgue.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Andreoli, acepta el agregado propuesto?

Señor Andreoli — Sí, lo acepto, a condición de que se salven las dos, y todas, que se salven.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Andreoli, con el agregado que acaba de hacerle el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Jude — Yo voy a dar mi voto afirmativo a los dos proyectos de decreto a que se refieren los señores diputados Martínez Trueba y Andreoli; pero como me parecen muy puestas en razón las observaciones aducidas por el señor diputado Lussich, respecto a la injusticia que supone considerar la Cámara determinados proyectos de decreto relativos a gestiones de orden particular, y no hacerlo con otras que pueden tener un principio de justicia igualmente atendible, voy a votar, digo, los proyectos de decreto a que se han referido los señores diputados preopinantes, haciendo moción para que se sesione extraordinariamente en el día de mañana, y se consideren todas las gestiones de carácter particular.

Señor Cortinas — Es lo más justo.

Señor Presidente — Sería una moción que habría que votarla a continuación de la que está ahora a consideración de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Ese es el remedio, señor diputado Jude?

Señor Jude — Ese es el remedio, al mal que señalaba el doctor Lussich.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El remedio es peor que la enfermedad.

Señor Ramírez — Es lo que habría dicho Anatole France.

Señor Mibelli — ¿Pero es en serio esa moción?

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Creo que la solución propuesta...

Señor Andreoli — Se podrían votar por separado, señor Presidente, las mociones.

Señor Presidente — Tal vez convendría votar primeramente la moción propuesta por los señores diputados Andreoli y Martínez Trueba, y luego la moción del señor diputado Jude. — (Apoyados).

Se van a votar por separado las dos mociones.

Si se aprueba la moción formulada por los señores diputados Andreoli y Martínez Trueba; después se votará la del señor diputado Jude.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

En discusión la moción del señor diputado Jude.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo que mejor haría en retirar su moción el señor diputado Jude.

Señor Pereyra Bustamante—¿Después del resultado negativo que ha tenido la moción de los señores diputados Andreoli y Martínez Trueba, el señor diputado Jude mantiene su moción?

Señor Jude—La mantengo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lussich.

Señor Lussich—En vista del resultado de la votación anterior, yo creo que no es necesario abundar en mayores razonamientos para convencer a la Cámara de que no es posible en una sesión tratar un número crecido de solicitudes de pensión, de gracia especial, porque sino pasará lo que ha pasado otras veces, esto es, que se han resuelto en Cámara, cien o doscientas pensiones en un par de horas, y el Consejo Nacional de Administración, con muy buen acuerdo, se ha creído en la obligación de imponerles el veto, en la imposibilidad de tratarlas en los diez días que la ley le acuerda, para ponerles su visto bueno o imponerles el veto.

Por estas razones, pues, y porque creo que las pensiones, en una cantidad crecida, no pueden ser estudiadas con la detención que deberían en el breve lapso de tiempo de una sesión, es que voy a negar mi voto a la moción formulada por el señor diputado Jude.

Señor Cañizas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cañizas—Como tengo que ausentarme a las seis para el Norte y deseo intervenir en la discusión del proyecto sobre zonas francas, me voy a tomar la libertad de presentar un artículo sustitutivo al artículo 4.o...

Varios señores representantes—Pero no está en discusión eso ahora.

Señor Presidente—Se está tratando de otro asunto: la moción del señor diputado Jude.

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero—Señor Presidente: yo lamento que la Cámara no haya tomado en consideración un proyecto que yo presenté hace varios meses, referente a la manera de tratar las pensiones y cómputos.

Yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara no puede rehuir la discusión de estos asuntos. El derecho de petición está acordado por la Constitución de la República, y la Cámara debe resolverlo en forma favorable o desfavorable; los diputados deben tener la valentía de votar por la afirmativa o por la negativa, pero no deben escudarse, señor Presidente, buscando la triquiñuela de no tratar nunca estos pedidos. Yo soy partidario, señor Presidente, de que se deberían tratar con detención para que no se produjera el caso que citaba el señor diputado Lussich, de que después el Consejo los tenga que vetar; pero la Cámara no ha tenido en cuenta el proyecto presentado por mí, y ahora se encuentra en esta situación embarazosa.

Soy partidario, señor Presidente, de la fórmula propuesta por el señor diputado Jude para que se traten las pensiones, no en un solo día, sino disponiendo de varias sesiones, para que se puedan estudiar con un poco de detención. Yo modificaría al moción del señor diputado Jude en este sentido: para que se estudiaran los asuntos referentes a pensiones y cómputos, y se destinaran dos o tres sesiones para eso, pues entiendo, señor Presidente, que la Cámara debe expedirse sobre ello. No tenemos derecho a detener a los señores que han solicitado pensión o cómputo de servicios, siempre en antesalas, pidiendo a los señores diputados que se ocupen de estos asuntos; creo que hay que proceder con lealtad y despacharlos en una forma u otra para que esos señores puedan dedicar sus actividades a otras cosas, y no estar esperanzados en esto.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Jude?

Señor Jude—Lo único que le señalo al señor diputado Rodríguez Grolero es el inconveniente que supone la circunstancia de que el 15 de este mes se clausura el período ordinario de sesiones; por manera que eso significaría que la Cámara desde ya se convoca a sesiones extraordinarias.

Señor Rodríguez Grolero—Se podrían incluir en sesiones extraordinarias.

Señor Jude—Eso debe ser materia de una votación especial.

Yo circunscribo mi moción a que en la sesión de mañana se estudien los proyectos de carácter particular que han venido a conocimiento de esta Cámara.

Señor Presidente—¿Y a qué hora sería?

Señor Jude—A la hora ordinaria: a las tres y media.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término la moción del señor diputado Jude, para que mañana la Cámara celebre sesión para considerar los pedidos de pensión y cómputos.

Señor Jude—Para considerar todas las gestiones de carácter particular que han sido materia de informe de la respectiva Comisión.

Señor Presidente—Si esta moción fuera desechada, se votaría la del señor diputado Rodríguez Grolero.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Jude.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Rodríguez Grolero, para que se consideren en sesiones especiales los pedidos de pensión y cómputo de servicios.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

7—Tiene la palabra el señor diputado Pereyra Bustamante.

Señor Patiño—Yo había pedido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—La Mesa ha tomado nota de los diputados que han solicitado la palabra, en el orden correspondiente; de manera que está concediéndola en ese orden.

Señor Patiño — No hago cuestión; hacía la indicación, nada más.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Pereyra Bustamante.

Señor Pereyra Bustamante — Señor Presidente: de acuerdo con la Constitución de la República, el 15 de este mes es el último día del último período ordinario de esta Legislatura, que es la primera Legislatura electa con posterioridad a la promulgación de la nueva Constitución, y yo hago notar esta circunstancia porque me parece que es a ella a la que correspondía haber dictado algunas leyes reglamentarias que harían posible la estricta aplicación de la voluntad de la Convención Nacional Constituyente.

Sin perjuicio de reconocer que esta Cámara ha sido una Cámara realmente laboriosa, lo cierto es que algunas de esas leyes no han sido dictadas. Me refiero principalmente a dos cuestiones que son de orden fundamental: la cuestión Gobiernos Locales y la reglamentación del artículo 100 de la Constitución, que se refiere a entes autónomos.

En cuanto a los Gobiernos Locales, es de conocimiento de todos los legisladores que la ley reglamentaria es una ley que

se hizo con bastante apresuramiento y que adolece de algunos defectos que la práctica ya ha puesto en evidencia; pero, fuera de los defectos de que pueda adolecer esta ley, hay algo más importante, y es que la ley no ha dado a la interpretación constitucional el alcance que debe tener en lo que se refiere a los Gobiernos Locales, porque, tal vez, procediendo con el criterio más simplista, se prefirió, desde el primer momento, entender por autonomía local, autonomía departamental, y se dió solamente autonomía y Gobierno propio a las cabezas de los Departamentos, en representación de todos los Departamentos.

Sin embargo, estudiando los antecedentes de la Convención Nacional Constituyente, nos encontramos con que la voluntad del constituyente no fué esa: el constituyente quiso que el Gobierio local no existiera solamente para la cabeza de los Departamentos, sino que existiera también para las poblaciones más importantes de los mismos. — (Apoyados).

Tan es así, que él doctor Beltrán, miembro informante de la Comisión de Constitución, decía a nombre de ella, — en la sesión del 4 de Agosto de 1917, —"contestando las observaciones que se habían formulado sobre el proyecto o informe de aquella Comisión, que si se había denominado el capítulo respectivo "Gobiernos Locales", era porque, precisamente, se había planteado la observación de si la autonomía debía ser departamental o debía ser local.

El doctor Rosalío Rodríguez, en un erudito e interesante discurso, había sostenido la autonomía de las poblaciones importantes, y el doctor Beltrán decía que la mente de la Comisión de Constitución era, precisamente, contemplar las aspiraciones de las poblaciones, y hasta citaba, creo, las de Pando, Rosario, Sarandí Grande, Las Piedras, Santa Lucía, etcétera.

El alcance, pues, que daba el miembro informante a nombre de la Comisión de Constitución y el alcance que daban por lo mismo los constituyentes a la disposición respectiva, era el de que hubiera Gobierno propio y autonomía positiva dentro de las poblaciones importantes.

Algunos legisladores presentaron, en el curso de esta legislatura, proyectos tendientes a que se cumpliera en la realidad de los hechos, la voluntad del constituyente, y esos proyectos están en las carpetas de la Comisión de Legislación, sin que hasta ahora se haya producido informe.

En cuanto al artículo 100 de la Constitución, hay un informe producido por la propia Comisión de Legislación que ha sido repartido, y hasta figuró en la orden del día el asunto durante mucho tiempo, sin que la Cámara se decidiera a tratarlo de una vez.

Dentro del artículo 100, está comprendida también la ley de autonomía universitaria, cuyo informe yo tengo pronto, y espero será despachado inmediatamente por la Comisión de Instrucción Pública, que fué la que me encomendó su redacción.

Esta ley de autonomía universitaria es una ley urgente, y ya se han planteado conflictos entre las autoridades universitarias y el Consejo Nacional de Administración, que demuestran, de una manera evidente y acabada, la necesidad de que se dicte de una vez la ley reglamentaria de ese principio constitucional.

Señor Presidente — ¿Me permite?

Ha vencido el término reglamentario para tratar cuestiones previas.

Señor Martínez Trueba — Hago moción para que se prorrogue hasta que termine el señor Pereyra Bustamante.

Señor Airaldi — Yo la amplío hasta que hable el señor Patiño.

Señor Presidente — La Mesa hace notar que hay cuatro diputados que han solicitado la palabra: los señores Vicente y Ferrés, Buero, Patiño y Gutiérrez.

Señor Ramasso — Hago moción para que se prorrogue hasta que hablen los cuatro señores diputados mencionados.— (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ramasso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Pereira Bustamante.

Señor Pereira Bustamante — Demostrada, pues, señor Presidente, la necesidad urgente de que la Cámara estudie estos asuntos y sancione las leyes correspondientes; demostrado que en realidad la Legislatura presente es la que tiene el deber moral de dictar estas verdaderas leyes complementarias de la Constitución y la imposibilidad de que se haga dentro del período ordinario, que de hecho hoy termina, yo voy a formular moción para que la Cámara considere esos asuntos en sesiones extraordinarias, para la cual será convocada oportunamente, y lo puede hacer la propia Cámara, de acuerdo con la Constitución, en la fecha que la Mesa crea oportuna, una vez producidos los informes que faltan y se hayan repartido.

Es lo que quería decir. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Pereira Bustamante — Sí, señor. En ese orden: primero, ley de Gobiernos locales; segundo, reglamentación del artículo 100 de la Constitución, que comprende dos puntos: entes autónomos y autonomía universitaria.

Señor Blanco Acevedo — La autonomía universitaria es independiente.

Señor Pereira Bustamante — Sí, señor. Se va a producir informe separadamente por parte de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Por lo pronto, el señor diputado revela que aunque tiene tanta premura por que se traten esas cuestiones, el asunto de la autonomía universitaria está bastante más atrasado que el asunto de los entes autónomos en general. Además, y para esto he pedido la palabra, quiero hacer notar que no se puede establecer que la Mesa citará cuando se hayan informado los asuntos, en primer término, porque ya hay un asunto informado y la Mesa tendría que citar de inmediato...

Señor Pereira Bustamante — Yo dije: los que faltan.

Señor Ramírez — Esto sería inconveniente, por otra parte, pues que la Constitución, cuando ha establecido que en los años en que haya elecciones generales se clausurarán las sesiones ordinarias el 15 de Octubre, lo ha hecho por entender que hay conveniencia...

Señor Manini Ríos — Apoyado.

Señor Ramírez — ... que hay interés general en que las sesiones se suspendan para que los diputados puedan concurrir a las actividades cívicas...

Señor Manini Ríos — Y hay el peligro de las mayorías accidentales.

Señor Buero — Es evidente.

Señor Ramírez — Es lo que iba a decir: se corre el peligro de que asuntos muy graves sean resueltos por un grupo de diputados, cosa que debe evitarse en todos los casos.

Señor Vicente y Ferrés — Estas sesiones podrían ser después de Noviembre.

Señor Ramírez — Por eso digo que más vale que no se resuelva esto de antemano sin fijar fecha, con lo que en cualquier momento se podría sorprender a la Cámara por una convocatoria que haga la Mesa.

Señor Pereira Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereira Bustamante — Señor Presidente: al formular la proposición final, lo hice exprofesamente en una forma un poco vaga para que se produjera debate que me permitiese concretar mi moción. Desde luego, me parece muy buena y acertada la observación del señor diputado Ramírez en cuanto a que es conveniente no realizar sesiones hasta tanto se haya producido el acto electoral de Noviembre. Sin embargo, la Cámara, desde ya, está en condiciones de resolver que quiere tratar en sesiones extraordinarias este asunto, y no hay ningún inconveniente en que se fije como fecha de la sesión el primer lunes del mes de Diciembre, por ejemplo. Concreto mi moción en ese sentido.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — A mí me parece que a las razones que ha aducido el señor diputado Ramírez para oponerse al pedido de convocatoria para sesiones extraordinarias formulado por el señor diputado Pereira Bustamante para tratar estos asuntos, habría que agregar una más, que es muy poderosa. Yo comparto las razones que dió el señor diputado Ramírez, y recuerdo que uno de estos asuntos, el que se refiere a la reglamentación del artículo 100 de la Constitución, fué sacado de la orden del día en que figuraba para las sesiones especiales de los martes, a pedido mío, precisamente, porque esos días y durante esas sesiones especiales concurría escaso número de diputados, y en previsión de que pudiera ser resuelto también con poco número de legisladores y darle una solución que no fuera el sentir de la mayoría de la Cámara, pedí que se retirara de la orden del día y se anularan esas sesiones que se habían votado especialmente para tratar el referido asunto.

Pero la razón fundamental que yo creo que existe ahora es que, en realidad, el asunto de la autonomía no es un asunto ni grave ni urgente, como establece la Constitución y es preciso cumplirlo. Yo creo que no es un asunto ni grave ni urgente, y la comprobación más exacta de ello es que en tres años las cosas han podido marchar como hasta ahora, si bien bastante mal... — (Hilaridad).

Señor Pereira Bustamante — Ah! Bueno!

Señor Cosio — Lo digo porque entiendo que por una resolución arbitraria del Consejo Nacional de Administración estamos...

Señor Manini Ríos — No le eche la culpa al Consejo.

Señor Ramírez — Así me gusta. Que el doctor Manini defienda al Consejo Nacional.

Señor Manini Ríos — Yo echo la culpa un poco más lejos.

Señor Ramírez — No hay que echarle la culpa al colegiado, lo está diciendo el mismo doctor Manini Ríos.

Señor Cosio — Mañana aparecerá el suelto correspondiente en "La Mañana" contra el pacto.

Yo creo que esa medida es inconstitucional, y lo he sostenido varias veces; pero no impide que pueda seguir sin menoscabo de su prestigio y de su éxito.

Por otra parte, habría una gran contradicción en la conducta de la Cámara que durante tres años no ha podido tratar un asunto que ha figurado informado dos años en la orden del día, como ese del artículo 100, y después lo consi-

dera urgente como para tratarlo en las sesiones extraordinarias.

Si ha tenido la opinión de que es urgente, debió haberlo tratado hace ya tiempo, y si ha entendido que las instituciones industriales viven en un régimen que no es el constitucional, tuvo bastante tiempo para ir por los fueros de la Constitución con la urgencia que la restauración de esos principios requiere.

Estas son las razones en que me baso para votar en contra de la moción del señor diputado Pereyra Bustamante.

Y debo agregar todavía un pequeño reproche a la Comisión de Constitución, porque no ha informado el proyecto que presenté hace ya bastante tiempo, estableciendo el carácter de gravedad y urgencia de los asuntos para que pudieran figurar en las sesiones extraordinarias de la Cámara. Con eso tendríamos normas al respecto y no tendríamos que votar cada vez que se presenta un asunto de éstos.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Yo, señor Presidente, voy a votar la moción que acaba de formular el señor diputado Pereyra Bustamante con objeto de que se reuna en sesión extraordinaria la Cámara para después de las elecciones de Noviembre; y voy a votarla únicamente, porque creo que hay un asunto de interés, impostergable, y al cual le doy todo el carácter de grave y urgente que exige la Constitución de la República cuando habla de los asuntos que pueden ser considerados en sesiones extraordinarias; me refiero, señor Presidente, a la autonomía universitaria.

Creo que no es posible proseguir con el régimen actual en que los institutos de instrucción pública y universitarios se hallan sin ley orgánica que rija las disposiciones y fines para los cuales han sido creados. Creo que la Cámara está en el imperioso deber de votar la ley de autonomía universitaria.

Todos los días, a cada momento, todas las veces que uno concurre a las Facultades Universitarias, se encuentra en cada instituto con la misma dificultad que tienen las autoridades universitarias de poder hacer alguna reforma, algún servicio realmente activo en favor de la educación y de la instrucción de los educandos por motivo de la carencia absoluta de una disposición como la ley de Autonomía Universitaria que reglamenta la atribución de cada uno de esos institutos.

Recientemente se acaba de producir el caso con motivo de la reclamación que hace la Facultad de Derecho de la Universidad frente a la resolución del Consejo Nacional, y casi por unanimidad todos los profesores de la Facultad de Derecho han proclamado que el Consejo Nacional de Administración no tiene razón cuando interpreta el artículo 100 de la Constitución en la forma que lo hace.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo voy a votar la moción, creyendo que a este asunto es necesario que la Cámara le dé andamiento y creo que la Cámara está realmente en una situación equívoca cuando no ha entrado aún a la dilucidación de esta ley.

Votaré, pues, señor Presidente, la moción en cuanto a la autonomía universitaria.

Es cuanto quería decir.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Se ha señalado el primer miércoles. Yo pediría que fuera el lunes 11 de Diciembre, porque el domingo 3 de Diciembre tiene lugar el escrutinio y realmente las mismas circunstancias existen para no citar al día siguiente de la elección.

Señor Pereyra Bustamante — Acepto la modificación.

Señor Presidente — Continúa la discusión de la moción con la modificación que ha sido aceptada por el autor para que la Cámara sesione el día 11 de Diciembre a fin de considerar los proyectos relativos a las leyes de Gobiernos locales y reglamentación de la autonomía, artículo 100 de la Constitución.

Señor Tabárez — Yo pediría que se dividiera la votación, porque votaría la parte que dice relación con el artículo 10 de la Constitución, pero no la otra, porque no la considero de urgencia.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a dividir la votación.

En primer término se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Pereyra Bustamante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar ahora la segunda parte, relativa a la ley que reglamenta el artículo 100 de la Constitución de la República.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

8—Tiene la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés—Señor Presidente: como luego se celebrará una nueva sesión, yo voy a ceder la palabra al señor diputado Buero, que va a proponer una cuestión para esta sesión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Pero estamos en las cuestiones previas, todavía?

Señor Presidente—Estamos en las cuestiones previas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero no hay más que media hora para eso.

Señor Presidente—Ha sido prorrogado el plazo destinado para las mociones previas, por dos veces.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo haría moción para que se reconsiderase esa prórroga.—(Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—A esta altura de la sesión, no sin cierta violencia, voy a proponer una preferencia para que sea considerada en la sesión de hoy. Son dos asuntos de innegable importancia...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero es muy tarde.

Señor Buero—... y que deben ser resueltos antes de la terminación de este período parlamentario. Me refiero, señor Presidente, a los gastos que ha demandado el envío de la embajada extraordinaria a la Argentina, que, como es notorio, se encuentra ya en Buenos Aires.

Señor Ramírez—¡Pero cómo se encuentra en Buenos Aires, si no se ha votado!

Señor Buero—Ha sido autorizado por el Senado; pero en vista de que la Cámara no ha tomado una determinación, no era posible dejar sin representación al país en esa oportunidad.

Señor Mibelli—Que los pague el Senado.

Señor Ramírez—Con la sola autorización del Senado, no hay autorización legal.—(Murmullos).

Señor Buero—Si no me dejan hablar...

Señor Mibelli — Lo que hay que hacer es pagar: que pague el doctor Buero.

Señor Buero—No me dejan exponer razones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Habla tan tarde! Debía hablar más temprano.

Señor Buero—Por una razón de galantería, señor diputado, porque he cedido la palabra...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ha hecho mal.

Señor Buero — ... lo cual evidencia que no siempre ser cortés es conveniente.

Y el segundo asunto, señor Presidente, es el relativo a un convenio de aeronavegación concluído con la Argentina y ya autorizada la ratificación por el Senado, y que sólo espera la ratificación de la Cámara. No es un asunto que dé absolutamente lugar a debate. Ya ha sido informado y publicado el informe.

Volviendo al primer asunto, debo decir lo siguiente: ha sido costumbre inveterada de parte de todos los gobernantes de este país la de que cuando se ha enviado una embajada extraordinaria han solicitado fondos al Parlamento, y aun cuando el Parlamento no los ha autorizado en tiempo, ante el silencio del legislador y llegada la fecha, el P. E. se ha considerado como implícitamente autorizado a enviar esa representación, contando por anticipado con la aceptación del Poder Legislativo, tanto más cuanto que en este caso media la sanción del proyecto por parte del Honorable Senado.

Señor Pereira Bustamante—Es una mala costumbre y una doctrina inadmisible.

Señor Buero—La mala costumbre, señor diputado, es la de la Cámara de no votar a tiempo estos asuntos.

Señor Ramírez—¿Cuándo nos ha mandado el asunto el P. E.?

Señor Buero—Pido que se lea la fecha, señor Presidente.

Señor Pereyra Bustamante—En ninguna forma puede considerarse implícitamente autorizado el P. E....

Señor Buero—Pido que se lea la fecha del mensaje enviado por el P. E. al Senado y luego la de la ley sancionada por el Senado. ¿El P. E., señor Secretario, en qué fecha envió el mensaje a la Cámara?

Señor Ramírez—A la Cámara, no: a la Asamblea General.

Señor Buero—A la Asamblea General.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 9 de Julio de 1922."

Señor Buero—Nueve de Julio de 1922!

Señor Ramírez — ¿Y del Senado a aquí?

Señor Buero—Hace cuestión de diez días, lo que quiere decir que no lo quería tratar la Cámara.

Ahora bien: son gastos realizados y para no mantener esa situación irregular, desde el momento que esos gastos tendrán que imputarse a una ley de la nación, yo pediría que se sancionase hoy tal como ha venido del Senado.

Un señor representante—¿A cuánto ascienden los gastos?

Señor Buero — La autorización del P. E. la solicitaba sin limitación de cantidad; pero el Senado le puso un límite hasta diez mil pesos, debiendo dar cuenta de los gastos efectuados. Estoy absolutamente cierto de que no se ha llegado ni a siete mil pesos.

Señor Presidente—¿En qué orden serían considerados esos asuntos?

Señor Buero—En segundo y tercer término en la orden del día.

Señor Viera—Que se voten por su orden.

Señor Ramírez—Pido la paalbra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Voy a hacer notar ante todo que no hay urgencia en tratar el asunto de los gastos de la Embajada.

Desde que ya se ha mandado la Embajada, sin tener en cuenta para nada que la voté o no el Cuerpo Legislativo...

Señor Buero—El Cuerpo Legislativo, no, señor diputado; la Cámara.

Señor Ramírez—El Cuerpo Legislativo. Mientras no intervengan las dos Cámaras, no hay sanción legislativa.

Señor Buero—Esta moción, señor diputado, yo la iba a hacer en la sesión del martes, sesión que fracasó por falta de número, así que en realidad no sé qué objeto se persigue, ya que se trata de regularizar esa situación.

Señor Pereyra Bustamante—El de que no se proceda mal.

Señor Ramírez—Si cada vez que neguemos cualquier gasto nos van a decir qué objeto hay...—(Murmullos).

Señor Buero—Pero, señor: la Cámara tuvo oportunidad, cuando recibió el mensaje, de resolverlo, sobre todo cuando hay términos perentorios.

Señor Pereyra Bustamante—Y, si no lo resuelve, ¿el Poder Ejecutivo lo da por resuelto favorablemente?

Señor Buero—Es un estímulo para que la Cámara resuelva en tiempo.

Señor Viera—Lo que va a resolver es no autorizarlos.

Señor Ramírez—Yo diré en pocas palabras lo que pensaba decir: desde que ya están hechos los gastos, no hay términos perentorios ni hay urgencia. Lo mismo podemos ocuparnos de este asunto en el próximo período.—(Apoyados).

Señor Buero—¿Y qué razón hay para que no se trate en la sesión de hoy?

Yo le pediría al señor diputado Ramírez que dijera,—sino fuera la simple y obtinada oposición a todo lo que sea del Poder Ejecutivo,—lo que lo mueve a impedir la normalización de todos estos gastos necesarios.

Señor Ramírez—De nadie puede decir menos que de mí, señor diputado Buero, eso de la oposición sistemática...

Señor Buero—Obstinada he dicho.

Señor Ramírez — Lo mismo: obstinada...

Señor Tabárez—Pero ahora la está haciendo el señor diputado.

Señor Ramírez — ... porque precisamente en materia internacional he seguido a menudo con mi asentimiento los actos del Poder Ejecutivo.

Señor Buero—Pero en este caso concreto el señor diputado no me da una sola razón que justifique su voto negativo.

Señor Ramírez—No he explotado jamás, con objeto de política interna, lo que se refiere a la política internacional.

Señor Buero — ¿Pero qué razón tiene ahora el señor diputado Ramírez,—y permítame que lo interpele tan directamente,—para negarse a la regularización de un gasto que fatalmente tendrá que regularizarse, según sus propias palabras, en la próxima legislatura?

Señor Ramírez — Yo, señor diputado, no hubiera votado...

Señor Buero—Pero vota en contra de la autorización.

Señor Ramírez—... porque no veo la urgencia. Si están en situación irregular, si ya están causados esos gastos, sin tener en cuenta para nada lo que pueda resolver el Cuerpo Legislativo!

Señor Buero—En vista de la oposición, señor Presidente, pido que se voten aisladamente las dos proposiciones. Creo que con respecto a la segunda, no habrá oposición.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Yo tengo una razón que dar para satisfacer la inquietante curiosidad del señor diputado Buero. Hay una razón para postergar la consideración del asunto y es que postergándolo, tendremos oportunidad de conocer las cuentas de los gastos, que pueden ser sumamente instructivas para esta Cámara, que con tanta facilidad legitima gastos que se convierten, casi siempre, en verdaderos despilfarros.

Los antecedentes que figuran en la Contaduría de la Nación, son una prueba concluyente de que estas Embajadas, estas fiestas sugeridas por el deseo de agasajar a los presuntos Embajadores de otros países; no son nada más que un pretexto para tirar, sin ningún escrúpulo, el dinero ajeno; y si tuviera que acudir a algún ejemplo inmediato, podría dar algunos antecedentes de ciertos embajadores que han desfilado últimamente por Río de Janeiro y que yo los he observado desde cerca, donde se ha hecho en cierto modo un verdadero escarnio de ese dinero arrebatado a las necesidades públicas por medio de impuestos extorsivos.

Postergando, pues, la consideración de este asunto, ya que no hay prisa ninguna para tratarlo, tendríamos oportunidad de subrayar bien, cómo gastan nuestros Embajadores el dinero que con tanta generosidad la Cámara pone a su disposición.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—Yo, al revés de los señores diputados preopinantes, no me siento con ánimo para negarme a que se trate este asunto, puesto que los gastos se están realizando; y creo todavía más: estoy seguro que nadie, a excepción del diputado comunista, ha de negar la necesidad de ese acto elemental de cortesía...

Señor Bazzurro — Y a excepción mía, señor diputado.

Señor Ramasso — Y otras más.

Señor Manini Ríos — ... de enviar la misión extraordinaria a la Argentina. Yo creo, señor Presidente, que el asunto puede tratarse; pero aun así, lo que yo creo, es que una vez más debe dejarse constancia de lo criticable que es esta actitud del P. E., cuando se anticipa al voto presunto de la Cámara, para decidir por su cuenta los gastos públicos.—(Apoyados). —(¡Muy bien!).

Señor Tabárez — Habría que no mandar las embajadas.

Señor Doria — El caso es perentorio.

Señor Manini Ríos — El señor diputado Doria me apunta que el caso es perentorio. Yo creo que él P. E., por intermedio de su Ministro, pudo haber gestionado directamente, ante la Cámara, una rapidez en la sanción de la ley, y atenerse, en consecuencia, a lo votado.

Señor Doria — La Cámara no debía necesitar de esas gestiones.

Señor Manini Ríos — El asunto vino hace diez o doce días a la Cámara de Diputados. Desde hace diez o doce días se pudo haber gestionado la pronta consideración por parte de esta rama del Parlamento, cuando por asuntos que son de una importancia relativamente menor, se han apresurado los Ministros a venir a Sala para provocar una decisión.

Hago, pues, salvedad, señor Presidente, del precedente, en cuanto vicia una vez más nuestras prácticas financieras y nuestras prácticas institucionales.

He dicho.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pereyra Bustamante — Quiero dejar constancia de mi voto contrario a la proposición del señor diputado Buero. Me parece que la Cámara no debe apresurarse así a corregir una manifiesta irregularidad del P. E.

La urgencia que invoca el señor diputado Buero, yo no la veo, y como lo dice muy bien el señor diputado Ramírez, si los gastos ya se han realizado, o se están realizando, habrá tiempo más adelante para poderlos regularizar.

Es conveniente, pues, que quede así prolongada la situación irregular que el propio P. E. ha creado, entendiendo que cuando la Cámara de Diputados no trata un asunto que le manda, lo autoriza para proceder como si lo hubiera resuelto favorablemente. Así se le deja en evidencia.

Me parece que no puede haber nada más subversivo ni nada más contrario a nuestro régimen republicano que ese entendimiento por parte del P. E....

Señor Doria — Subversivo es que la Cámara no cumpla con su deber.

Señor Pereyra Bustamante — ... y si la Cámara se apresura a arreglar y regularizar, inmediatamente que se ha producido, un hecho de esos, la Cámara, en cierto modo, sanciona los actos irregulares del P. E., y hasta los estimula.

Tampoco me convence eso de que, ya que fatalmente se ha producido un acto irregular, la Cámara, fatalmente, tendrá que dar su aprobación, porque eso sería como darle a entender al P. E. que puede seguir procediendo, como lo ha hecho hasta ahora, y realmente la Cámara no puede despojarse así de sus funciones, ni abdicar de ellas, dejando establecido un precedente funesto.

Por otra parte, si esperamos para autorizar más adelante esos diez mil pesos que votó el Senado, y que el P. E. ya ha tomado para sí, como si bastara con el voto del Senado, dado el caso que se invierta una cantidad inferior, la Cámara no tendría necesidad sino de autorizar esa cantidad menor, — si es que la Cámara se resigna a autorizar las irregularidades de procedimiento cometidas por el P. E.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Buero, para que se considere en la sesión de hoy, en tercer término el asunto relativo a los gastos originados por la embajada a la República Argentina.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la segunda parte de la moción del señor diputado Buero: para que se trate en tercer término el asunto relativo al convenio sobre aeronavegación.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Yo voy a sustituir, señor Presidente, al señor diputado Patiño en la moción que él pensaba formular.

Es cierto que, como ya se ha dicho, se ha empleado mucho tiempo en cuestiones previas, pero hay que tener en cuenta que esta es la última sesión que se celebra, y si dejan de resolverse algunos asuntos de evidente justicia, pasará mucho tiempo antes que la Cámara pueda tratarlos.

El asunto cuya consideración iba a proponer el señor diputado Patiño, — y que yo propongo ahora, — de muy fácil resolución, es el siguiente: en el artículo 1.o de la ley de Presupuesto Escolar, se estableció que a los maestros, a los efectos de la jubilación, les sería computable la cantidad que se asigna para alquiler de casa. Al formularse la ley, por inadvertencia, no fueron comprendidos en los beneficios de esa disposición algunos maestros, tales

como el director de la "Escuela Artigas" el director de la Escuela al Aire Libre y algunos señores inspectores.

El Senado, advirtiendo este error, lo subsanó por medio de una ley que sancionó hace ya tiempo y que se encuentra en esta Cámara.

Mociono, pues, para que inmediatamente después de los asuntos que ya tienen preferencia en la orden del día de hoy se trate ese proyecto, que es simplísimo, y no dará lugar a ningún debate.

Señor Presidente — ¿Sobre qué es, señor diputado?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Es una aclaración al artículo 1.o de la ley de Presupuesto Escolar, formulada por el Honorable Senado, ya sancionada.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Gutiérrez.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Efectivamente, señor Presidente, es exacto lo que ha manifestado el señor diputado Gutiérrez. Por un olvido no figuran esos funcionarios escolares con el derecho a casa que les acuerda la misma ley de Presupuesto, y hay este inconveniente: que si no se hiciera esa aclaración, esos funcionarios escolares no podrían percibir lo que les corresponde por derecho a casa, ni tampoco en el caso de jubilación.

De manera que lo único que se va a hacer es una aclaración en el sentido de que están comprendidos en esa ley esos funcionarios escolares.

Como se trata de una cuestión tan simple, yo creo que perfectamente bien se puede aprobar en esta misma sesión.

Dejo así fundado mi voto favorable.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — Yo no sé si el asunto habrá sido bien aclarado, y por eso voy a decir dos palabras.

Cuando se sancionó la ley de 16 de Julio de 1920, que establecía para los funcionarios escolares el derecho de acumular el importe del alquiler de casa, a los efectos de la jubilación, se dejó fuera de ese beneficio a los directores de las escuelas al aire libre, al Inspector Técnico y a los Inspectores Regionales. Ahora, a iniciativa del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, el Senado acaba de sancionar una ley que acuerda ese beneficio a los funcionarios citados.

Me parece que es un asunto sencillo, que no dará lugar a ninguna discusión, y por eso mi distinguido compañero señor Gutiérrez ha propuesto que se trate en la sesión de hoy.

Yo apoyo esa moción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va avotar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gutiérrez, para que se coloque en cuarto término en la orden del día de hoy el asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Se va a entrar a la orden del día

Señor Bazzurro — Pido la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado no la había solicitado previamente.

Se prorrogó el plazo destinado a tratar cuestiones previas al solo efecto de que hablaran los señores diputados que habían solicitado la palabra.

Señor Bazurro — Es cierto, ciudadano Presidente: pero como ha habido algún otro diputado que no la había solicitado, yo me consideraba con derecho a hablar.

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Mibelli — Hago moción para que se le permita al señor diputado hacer uso de la palabra. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Bazzurro.

Señor Bazzurro — Es notorio, ciudadano Presidente, que yo presenté un proyecto de ley tendiente a hacer extensivas las obligaciones dictadas para la Compañía Telefónica de Montevideo a la Compañía La Cooperativa.

Además, por el proyecto, yo daba extensión a esas disposiciones contemplando la situación precaria en que se encontraban los empleados de ambas Compañías que funcionan en nuestra campaña. Por moción del señor diputado Ramírez el asunto pasó a Comisión con el encargo especial de que ésta se expidiera a la mayor brevedad.

Yo desearía que algún miembro de la Comisión de Trabajo dijera si realmente se han ocupado de él, y si es así, que pugnara por que ese asunto se tratara en la sesión de hoy, después de las preferencias votadas, porque, ciudadano Presidente, si esto no ocurre así, el período ordinario se cierra, y posiblemente no se incluirá este asunto entre los extraordinarios y urgentes.

A pesar de tener poca esperanza en que la Cámara quiera conceptuarlo como asunto extraordinario y urgente, yo creo que realmente es así, y si no se soluciona en la sesión de hoy, yo propongo que ese asunto sea incluído en las sesiones extraordinarias y urgentes a que va a ser convocada esta Cámara.

Señor Presidente — ¿Propone que se trate en la sesión de hoy o si no en una sesión extraordinaria?

Señor Bazzurro — Yo estimaría de la Mesa que preguntara a la Comisión de Trabajo si se a ocupado de este asunto y si tiene criterio hecho al respecto.

Señor Ghigliani — No está informado ese asunto, señor diputado.

Señor Bazzurro — Entonces yo pido que sea incluído en las sesiones extraordinarias, considerándolo como asunto de carácter urgente.

Señor Ghigliani — La Comisión podría informarlo rápidamente. De manera que no hay inconveniente en que se trate en el período extraordinario.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va avotar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Bazzurro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

10—Antes de entrar a la orden del día la Mesa se permite hacer notar a la Cámara que hay dos asuntos, los cuales acaso sería necesario considerar hoy.

La Constitución establece que la dotación del Presidente de la República será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada, mientras dure en el desempeño del cargo; algo parecido dice en lo relativo a los sueldos de los consejeros nacionales.

Señor Ghigliani — Se puede tratar en la sesión próxima, después de las seis de la tarde.

Señor Presidente — Como se manifestó el propósito de no sesionar extraordinariamente hasta después de las elecciones, sería necesario sancionar esta ley.

Señor Mibelli — Se puede tratar ahora mismo. Hago moción para que se trate en primer término en esta sesión.

Señor Ghigliani — Yo propongo que se trate en la segunda sesión de esta tarde, después del asunto relativo a las zonas francas.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Ghigliani para que se consideren los dos asuntos a que se ha referido la mesa en la sesión que celebrará la Honorable Cámara a las seis de la tarde, una vez terminada la consideración del asunto relativo a las zonas francas.

Señor Secco Illa — ¿Cuáles son los asuntos?

Señor Presidente — Los relativos a dotaciones al Presidente de la República y consejeros de Estado.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

11—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el asunto relativo a la remuneración extraordinaria a otorgar a los empleados inferiores de la Cámara.

Señor Buero — Que se lea el proyecto.

Señor Presidente — Es una resolución de la Cámara. No hay proyecto.

Señor Perotti — Están los términos que he expresado para justificar el pedido.

Señor Sánchez — ¿Qué es lo que está en discusión?

Señor Perotti — Propongo, señor Presidente, en vista de la indecisión de la Cámara para votar al respecto, que se pague al personal inferior, de servicio, un mes de sueldo, como aguinaldo. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Canessa — Yo voy a ampliar la moción del señor diputado Perotti para que se haga extensiva esa remuneración a los oficiales de Sala, con un medio sueldo, como se ha hecho siempre, y como se acaba de hacer también en la Cámara de Senadores. Estos señores oficiales de Sala nos han acompañado en el trabajo que verificó la Comisión de Presupuesto, de los Veinticinco, y creo que es de toda justicia que se les comprenda también en este aguinaldo.

En este sentido hago moción.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Perotti acepta la modificación?

Señor Perotti — Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Perotti con la modificación propuesta por el señor diputado Canessa.

Señor Lagarmilla — ¿Cual es la moción?

Señor Presidente — Para que se otorgue a los empleados inferiores de la Cámara un aguinaldo...

Señor Buero — Al personal de servicio.

Señor Presidente — ... al personal de servicio, un aguinaldo que importará un mes de sueldo, ampliando esa moción el señor diputado Canessa, para que a los oficiales de Sala se les otorgue medio mes de sueldo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti, con la ampliación del señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo voy a pedir, señor Presidente, que se prorrogue la sesión hasta tanto se pueda considerar por la Cámara los proyectos de recursos que sancionados en nueva forma han sido remitidos por la Cámara de Senadores. Por lo tanto, creyendo que este asunto no insumirá mayor tiempo a la Cáma-

ra, voy a proponer que la sesión se prorrogue por media hora, porque entiendo que la Cámara no puede dejar de votar esos recursos una vez sancionado el Presupuesto General de Gastos.

Yo estoy en condiciones de exponer a la Cámara cuál es la índole de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto, que no son, por otra parte, de mayor importancia. Así que yo creo que no sea muy trabajoso para la Cámara ponerse al cabo de esas modificaciones y sancionarlas o rechazarlas, según fuera su parecer.

Por eso, señor Presidente, hago moción para que la sesión se prorrogue por media hora, sin que por esto se anule la sesión que estaba fijada para la seis de la tarde.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Buero.

Señor Perotti — Voy a votar la moción del señor diputado Buero en el entendido de que la media hora que generalmente se espera para iniciar la sesión se destine, en este caso para continuar la sesión presente.

Señor Buero. — Exactamente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se acuerda al señor Silveira Carvalho un subsidio de 2.000 pesos para adquisición de útiles y maquinarias para la fábrica de utilización de minerales silicatados.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por una sola vez un subsidio de dos mil pesos a favor del señor R. Silveira Carvalho, destinados exclusivamente a la adquisición de útiles y maquinarias para la fábrica de utilización de minerales silicatados: agata, ónix, jaspe, ópalo, etc., que tiene establecida en la ciudad de Salto.

Art. 2.o Facúltase al Consejo Nacional de Administración para tomar de "Rentas Generales" la expresada suma de dos mil pesos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 10 de 1922.

E. Comas Nin, representante por Salto."

Señor Lussich—¿Este es un asunto repartido, señor Presidente?

Señor Presidente—No hay repartido.

Señor Lussich. — ¿Se trata sobre tablas?

Señor Presidente—Sí, señor diputado. Así lo resolvió la Cámara.

Léase la exposición de motivos.

(Se lee):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Una industria tan importante como la que trata de la utilización de minerales silicatados debe merecer por parte de los Poderes Públicos una franca y decidida protección. Es indispensable al progreso de los pueblos que los hombres llamados a legislar atiendan con preferencia las justas exigencias de la industria nacional, protegiéndola y encaminándola en sus primeros años.

Pretender, sin atenciones especiales, que un país plantee industrias, es como esperar que las criaturas apenas nazcan caminen y discutan ciencias.

La protección del Estado, es, pues, un acto necesario en la primera época de su planteamiento, puesto que el progreso de las naciones proviene del adelanto e importancia de sus industrias.

En los Departamentos de Salto y Artigas abundan en grandes cantidades el agata ónix, etc., y, sin embargo, hasta el presente, fuera de la exportación en bruto que antes se hacía para Alemania, nadie había tomado a su cargo la explotación, de esa riqueza natural en forma científica. El señor Silveira Carvalho, poseído de grandes entusiasmos y con amplios conocimientos en el arte de trabajar esos minerales, ha montado un modesto taller en la ciudad de Salto, pero son tan escasos sus recursos que difícilmente podrá luchar con éxito si el Estado no le presta su ayuda pecuniaria.

El capital privado, siempre retraído a toda nueva industria, no dejará sentir su participación en la obra,—se puede asegurar,—y esa falta de apoyo, como sucede siempre en nuestro medio, hará que todos los sacrificios y entusiasmos del señor Silveira Carvalho se vean malogrados. El país, a su vez, perderá una nueva fuente de recursos y en bello exponente: el arte nacional.

En la actualidad no hay joyería donde no se exhiban en sus lujosas escaparates valiosas joyas de ónix y ágata recibidas todas del extranjero, ¿no podría el Uruguay exportar esas mismas piedras artísticamente trabajadas, ya que en los Departamentos que he mencionado existen variedades tan preciosas como para complacer a la persona más exigente en los caprichos de la moda y del buen gusto?

La operación de quitar a los minerales sus más ligeras desigualdades, el lustre y cuanto detalle sea necesario para su completo adorno, conocimientos que ha demostrado poseer el señor Silveira Carvalho, careciendo de los elementos más indispensables para su perfección, son motivos más que suficientes para que el Estado sin mayores sacrificios trate de estimularlo en su simpática empresa, fomentando a la vez, de esta manera, la implantación de nuevas industrias, tan escasas como necesarias en nuestro país.

Montevideo, Septiembre 10 de 1922.

E. Comas Nin, representante Por Salto."

En discusión el proyecto que acaba de leerse.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Me toma un poco de sorpresa el proyecto que se somete a la consideración de la Cámara, y aunque es de menor cuantía, porque hace referencia a una suma de dos mil pesos, yo debo declarar que por informes recogidos aquí, en Cámara, de algunos diputados del Departamento del Salto, he podido saber que la industria a que hace referencia el proyecto en discusión, hace ya muchos años que se explota en el Departamento del Salto en condiciones muy ventajosas para quienes la han tomado a su cargo.

De manera que está bien lejos de ser esa una innovación industrial en nuestro país.

Teniendo ese dato, ese informe desfavorable con respecto al proyecto, creo que lo menos que debía hacer la Cámara, es pedir al Ministerio de Industrias que informe sobre este asunto, y ver si en realidad vale la pena de que la Cámara haga recaer sobre el Estado una erogación que, aunque pequeña, unida a todas las demás que frecuentemente se votan, pesa en el Erario Público.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor diputado?

Señor Lussich—Hago moción para que este asunto pase a informe del Ministerio de Industrias o, mejor, señor Presidente, para que pase a Comisión, y ésta recabe el asesoramiento del Ministerio de Industrias.

Señor Presidente — En discusión la moción previa del señor diputado Lussich.

Señor Ghigliani — Yo no entendí bien la objeción que hace el señor diputado.

Señor Lussich — La objeción que hacía está basada en lo siguiente: no es una industria nueva. El señor diputado Salterain, que se sienta aquí en la Cámara, delante mío, me acaba de decir que es una industria muy conocida, desde antiguo, en el Departamento del Salto, que ha enriquecido a mucha gente.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Lo que ha enriquecido a mucha gente es la exportación de la piedra en bruto.

Señor Lussich — Es la exportación y al mismo tiempo la elaboración.

Señor Ghigliani — No, señor: no es exacto. Precisamente, la industria está en el labrado de la piedra, cosa que se hace actualmente en Alemania. Por lo tanto, lo que nosotros vamos a proteger es el labrado de la piedra...

Señor Tabárez — En el Brasil se hace mucho.

Señor Ghigliani — ... impidiendo que salga la piedra en bruto para Alemania y vuelva labrada a un precio elevadísimo.

Señor Lussich — Si es así, como el señor diputado lo dice, nada obsta a que el asunto pase a Comisión, y ésta recabe el asesoramiento del Ministro de Industrias, porque, sino, nos exponemos a que después de este proyecto vengan a la Cámara diez semejantes.

Señor Ghigliani — Voy a hacer una observación que lo convencerá.

Cuando se otorga privilegio de invención, — y la persona a que se refiere este proyecto de ley ha inventado el procedimiento para labrar la piedra, — se fija un término para que la industria se establezca, y, sino, cesa el privilegio. El 21 de Diciembre de este año, según creo, vence ese término.

Si la Cámara no sanciona una ley favoreciéndolo, este señor, tendrá que caer en manos de los capitalistas, que le ofrecen los dos mil pesos a cambio del 50 o|o del producido de su industria, lo que quiere decir que es un verdadero despojo. Yo me he enterado de este asunto esta mañana, porque recién esta mañana conocí a este joven, y he visto que es necesario, por humanidad, salvarlo de las garras de esos agiotistas; y le he pedido que trajera aquí la demostración práctica de su obra para convencer a los señores diputados.

Señor Lussich — Pero, ¿no habría medio de otorgar una prórroga en lo que hace relación con el privilegio de invención, sin que tuviera que votarse al mismo tiempo ninguna suma, dejando al asesoramiento del Ministerio de Industrias...

Señor Ghigliani — Habría que modificar la ley de privilegios de invención, que me parece más grave que votar, aunque sea, el préstamo de esa cantidad. Yo anuncio para la discusión particular, en el caso de que esto se apruebe, una modificación que consiste en que la aplicación de esos fondos estará bajo el control del Ministerio de Industrias, para que se aplique a los fines determinados por la ley. De manera que hay una garantía en ese sentido.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo declaro, señor Presidente, que me he opuesto a este proyecto con absoluta razón. Era una cuestión que me tomaba de sorpresa. Yo no conocía absolutamente ningún detalle de los que ha hecho referencia el señor diputado Ghigliani, y me parece que la Cámara no debe prestarse así, sin una explicación mayor y sin razones de mayor calibre, a costear erogaciones que, vuelvo

a repetir, si se hicieran más frecuentes, podrían resultar una verdadera carga para el Estado. Me parecía un procedimiento un poco extraordinario ese de que se echaba mano, sin garantías mayores, sin conocimiento mayor del asunto mismo, ya que se presenta el asunto a tratarse sobre tablas, sin previo informe de la Comisión, sin los requisitos habituales a que se someten todos los asuntos que vienen a la Cámara. Es por eso que yo he hecho la observación.

Ahora, siendo, en realidad, como dice el señor diputado Ghigliani, que hubiera un control eficaz al respecto, mi oposición se debilitaría notablemente.

Señor Ghigliani—Se podría leer el texto del artículo aditivo que iba a proponer en la discusión particular, porque a este señor lo conocí recién está mañana.

Señor Ramírez—Lo que dice el señor diputado Ghigliani es una cuestión que más bien induce al temperamento aconsejado por el señor diputado Lussich. El señor diputado Ghigliani no conoce a fondo el asunto; se ha impresionado generosamente, pero no conoce el fondo del asunto...

Señor Ghigliani—A la persona no la conozco, al interesado, pero el asunto lo conozco bien.

Señor Ramírez — ... y tiene los datos que ha dado a la Cámara, que lo ha impresionado muy bien y quiere salvarlo de las garras de los capitalistas.

Señor Ghigliani — Y los antecedentes que he visto. Se podría leer el artículo aditivo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o (aditivo). El Ministerio de Industrias controlará la inversión de la suma a que se refiere el artículo 1.o a efecto de que sea aplicada al destino establecido en esta ley."

Varios señores representantes—No se ha oído.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

¿El señor diputado Lussich insiste en su moción?

Señor Lussich—Yo, señor Presidente, a pesar de la buena voluntad que mueve al señor diputado Ghigliani, no me ha convencido en absoluto, no me ha convencido del todo. El señor diputado Ghigliani hace referencia a una persona que recién conoce en este momento, y, por lo tanto, no nos puede dar garantía alguna.

Señor Martínez Trueba—Pero además de este antecedente que trae el doctor ni existe el proyecto presentado por el señor diputado Comas Nin, que revela un conocimiento mayor del interesado y del asunto que se promueve hoy.

Señor Lussich—El señor Comas Nin podría abundar en otros antecedentes...

Varios señores representantes—No está en Sala.

Señor Lussich—... y podría decirnos que tiene conocimiento del asunto y de la persona, que es de toda responsabilidad; yo me inclinaría...

Señor Pereyra Bustamante — Podrían leerse los fundamentos que acompañan al proyecto del señor Comas Nin.

Varios señores representantes—Ya se han leído.

Señor Presidente—Ya se leyó una exposición de motivos, señor diputado.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba—Yo, en realidad, no tengo mayor conocimiento de la persona a quien se refiere este proyecto, que el que tiene el señor diputado Ghigliani, pero he visto, como los demás colegas, la exposición de los trabajos que ha ofrecido en las antesalas de la Cámara.

Cuando se trata de un inventor, o de un descubridor, lo interesante es conocer el valor o la índole del invento o del descubrimiento. Eso es, casi, lo fundamental.

Así, pues, señor Presidente, yo no creo que sea indispensable tener antecedentes personales; basta con saber que se trata de un joven laborioso, que se preocupa de iniciar y desarrollar en nuestro país una industria verdaderamente beneficiosa.

Cualquiera que haya entrado en una de las casas que importan esos artículos de ágata manufacturada, se habrá dado cuenta de lo elevado de los precios que solicitan por ellos, y parece increíble que teniendo la materia prima en nuestro país, tengamos que pagarlos a precios tan exagerados. Aunque no fuera más que por el deseo de poner al alcance de todos las obras de arte elaboradas con estas materias primas, valdría la pena el apoyar la iniciativa de este joven compatriota.

Por estas breves consideraciones, yo voy a votar el proyecto que está en debate.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, la moción del señor diputado Lussich, que es previa, para que el asunto vuelva a Comisión.

Señor Tabárez — ¿Está cerrado el debate?

Señor Presidente — No, señor; no se ha cerrado de una manera categórica, sino que la Mesa dijo que si no se hacía uso de la palabra se votaría.

Señor Tabárez — ¿Me permite, entonces, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Yo he podido constatar en Río de Janeiro, hace poco, la importancia que tiene esta industria del trabajo de las piedras; no sé si en Alemania se hace mejor que en el Brasil.

De modo, pues, que, en vista de la poca importancia que significa la suma que se solicita, debería de acordarse el préstamo en la forma que lo establece el proyecto de ley, porque de eso podría surgir una labor interesante para la industria del país.

Lo que podría hacerse es dejar al P. E. la manera de controlar la aplicación de esos fondos.

De manera que yo propongo que se deje al P. E. la facultad de controlar la aplicación de esos fondos.

Señor Presidente — Es lo que dice, precisamente, el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Ghigliani.

Se va a votar la moción del señor diputado Lussich, para que el asunto vuelva a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Ghigliani.

(Se lee):

"Artículo 3.o aditivo. El Ministerio de Industrias controlará la inversión de la suma a que se refiere el artículo 1.o, a efectos de que sea aplicada al destino establecido en esta ley."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

13—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre Convenio de Aeronavegación.

Léanse los antecedentes.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, porque han sido publicados. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuyo lectura se suprime son los siguientes):

"Presidencia de la República.

Montevideo, Junio 9 de 1922.

Honorable Asamblea General:

De conformidad con el inciso 23 del artículo 79 de la Constitución de la República, tengo el honor de solicitar de V. H. la aprobación correspondiente al adjunto Convenio de Aeronavegación entre el Uruguay y la República Argentina.

Cumple esta Presidencia en informar a V. H. que el Honorable Consejo Nacional de Administración le ha expresado no tener ningún reparo que oponer al Convenio de la referencia, que el primero de esta naturaleza que se ha negociado entre países americanos.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — JUAN A. BUERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Aeronavegación entre el Uruguay y la República Argentina suscripto en Buenos Aires el 18 de Mayo de 1922.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

J. A. BUERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convenio sobre aeronavegación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República Argentina, considerando conveniente establecer las normas que deben regir la internavegación aérea de sus respectivos Estados, han resuelto celebrar un Convenio, a cuyo efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, a Su Excelencia el señor don Daniel Muñoz, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Rep7blica Argentina.

Su Excelencia el señor Presidente de la Rep6blica Argentina, a Su Excelencia el señor doctor Honorio Pueyrredón, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Quienes, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.o Las Altas Partes Contra-

tantes convienen en facilitar por todos los medios la navegación aérea entre sus respectivos países, a cuyo efecto se conceden, recíprocamente, a las aeronaves civiles de cada parte contratante el derecho al libre vuelo sobre sus territorios y aguas territoriales, siempre que se ajusten a las condiciones enunciadas en el presente Convenio.

Art. 2.o A los efectos de este Convenio, las aeronaves deberán encontrarse inscriptas y registradas ante las autoridades correspondientes de la respectiva parte contratante.

A los fines legales, queda establecido que la nacionalidad de las aeronaves es la del país de su matrícula.

Art. 3.o Queda terminantemente prohibido el aterrizaje de una aeronave que provenga del otro Estado, antes de tocar en uno de los aerodromos previstos en virtud del artículo 16.

En caso de aterrizaje forzoso, fuera de los aerodromos indicados en el artículo 16, el piloto será responsable de toda salida de pasajeros, carga, correspondencia, documentos y accesorios de la aeronave. El piloto dará aviso inmediato a la autoridad más cercana, antes de cuya presencia nadie estará autorizado a modificar la situación o contenido de la aeronave.

Art. 4.o Ninguna aeronave podrá volar sobre ciudades y aglomeraciones importantes a una altura inferior a la que le permita, en caso de panne del motor, alcanzar campo de aterrizaje. Además, les está prohibido ejecutar acrobacia sobre ciudades y aglomeraciones, como asimismo volar a baja altura sobre sitios donde se efectúen reuniones públicas, y, en particular, sobre los hipódromos.

A toda aeronave perteneciente a la aeronáutica militar, le es permitido el acceso a cualquiera de los aerodromos previstos en el artículo 16 y la utilización de los hangares y demás instalaciones de los mismos.

Art. 5.o La autorización expedida a todo miembro del personal de una aeronave o la concedida para utilizar cualquier aerodromo, podrá ser revocada o suspendida por el Gobierno respectivo, siempre que, a su juicio, y previas las averiguaciones del caso, hubiera lugar para ello.

Art. 6.o Toda aeronave debe ser registrada, llevando su permiso de navegación, su libro de bordo, su matrícula y señales, que serán uniformes para todas las aeronaves de una misma nación, de tal suerte que permitan la identificación en pleno vuelo y a la distancia no menor de dos kilómetros. Cada parte contratante deberá poner en conocimiento del otro Estado las señales que hubiere adoptado para sus aeronaves.

Art. 7.o Los tripulantes deben estar provistos de los documentos expedidos por las autoridades de la Nación a que pertenezca la aeronave. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán recíprocamente las exigencias legales en vigor en el territorio de cada una de ellas.

Los tripulantes deberán proveerse en todos los casos de pasaportes. Sus pasajeros estarán también sujetos a todos los requisitos que las leyes y reglamentos del país a que pertenecen y del en que aterricen, exigieren.

Art. 8.o Ninguna aeronave podrá llevar aparatos de telegrafía o telefonía sin hilos sin permiso especial de la autoridad competente del país a cuya nacionalidad pertenece la aeronave, la cual fijará las condiciones y los casos en que pueda ser utilizado.

Los operadores de la T. S. H., debidamente inscriptos y con permiso especial, serán los exclusivamente facultados para recibir y transmitir despachos.

Art. 9.o Las aeronaves destinadas a la navegación internacional podrán transportar personas y mercaderías entre uno y otro país, conforme a la reglamentación que se establezca, excluyéndose el tráfico interno en cada país, que queda reservado a las aeronaves de matrícula nacional.

Llevarán: la lista nominal de pasajeros y los manifiestos de las mercaderías y, en general, todos los documentos exigidos por los respectivos reglamentos. El correo postal, cartas y encomiendas, podrá ser realizado siempre que se concierten las administraciones postales de ambos países.

Art. 10. Ambos Gobiernos podrán prohibir el vuelo sobre determinadas zonas de sus territorios, bajo las penas que se dispusieran en una y otra parte. Las aeronaves que contravinieran esta disposición quedan obligadas a descender en el sitio accesible más próximo, al solo aviso o señal que se les haga al efecto.

Las zonas sobre las cuales es prohibido el vuelo y la señal que obligue al descenso deberán ser notificadas al otro Estado Contratante.

Art. 11. La aeronave, los tripulantes y pasajeros y las empresas de navegación aérea están sometidos a todas las obligaciones jurídicas resultantes de la legislación vigente en el país en que se hallen. Por consiguiente, les son totalmente aplicables las legislaciones aduaneras, fiscales y de seguridad pública, así como los reglamentos de navegación aérea vigentes en el Estado. Los permisos y licencias concedidos a la aeronave y los tripulantes en uno de los países contratantes gozarán en el otro país del mismo valor que se les otorgare en el país donde fueron expedidos.

Art. 12. Es prohibido dejar caer cualquier clase de objetos desde una aeronave, exceptuando la arena fina y el agua; a la partida y al aterrizaje de las aeronaves, las autoridades de ambos países deberán, en todos los casos, inspeccionar las aeronaves externa e internamente, y verificar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

Art. 13. En caso de peligro las aeronaves de los dos Estados tendrán derecho para el aterrizaje y socorro, a las mismas medidas de protección que las aeronaves nacionales.

Art. 14. Todo aeródromo que funcione en cualquiera de los dos Estados y que sea utilizado por el público, estará abierto en las mismas condiciones a las aeronaves del otro Estado.

Art. 15. La frontera aérea entre ambos países sólo podrá ser franqueada entre los puntos que se fijarán ulteriormente y de común acuerdo con las Altas Partes Contratantes.

Art. 16. Cada una de las Partes designará en su propio territorio uno o más aeródromos que serán obligatoriamente utilizados por las aeronaves que se dispongan a partir para el otro Estado y por las que de este último provinieren. Cada Estado comunicará al otro la lista de los aeródromos elegidos, pudiendo en todo tiempo, por su sola decisión, modificar y completar esta lista con sólo un aviso previo de quince días al otro Estado Contratante.

Art. 17. Las Partes Contratantes se comunicarán recíprocamente las leyes y reglamentos que rigen la navegación aérea dentro de sus respectivos territorios.

Art. 18. Ninguna aeronave militar de un Estado podrá entrar al dominio aéreo del otro sin una autorización militar expedida en cada caso por este último. Esta autorización puede ser concedida con limitaciones y modalidades de espacio, de tiempo o de cualquier otra clase.

Art. 19. Esta Convención quedará en vigencia por tiempo indefinido, cesando sus efectos en caso de que sea denunciada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes. La denuncia surtirá efecto un año después de notificada oficialmente a la otra Alta Parte Contratante.

Art. 20. Las ratificaciones se canjearán en Montevideo en el más breve plazo posible, previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales prescriptos por las cartas fundamentales de ambas Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente en doble ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

(Firmado): H. Pueyrredón. — (Firmado): Daniel Muñoz.

Es copia conforme del original.

(Firmado): Fermín Carlos de Yéregui, Jefe de la Sección de Asuntos Diplomáticos.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Aeronavegación entre el Uruguay y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 18 de Mayo de 1922.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 28 de Junio de 1922.

JOSE ESPALTER, Presidente.— Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos, después de considerar el proyecto de ley venido con sanción del Honorable Senado, y por el que se aprueba el convenio de navegación aérea entre el Uruguay y la República Argentina, os aconseja le presteis vuestro asentimiento.

Expresa la Presidencia de la República en su mensaje que el Consejo Nacional ha adherido a la idea de esa Convención, pactada ad referéndum por los Plenipotenciarios de los dos países contratantes.

Ella tiende, honorable Cámara, a fomentar y reglamentar la locomoción aérea entre el Uruguay y la Argentina, lo que ha de obtenerse eficazmente de acuerdo con las estipulaciones del referido Tratado. Basta penetrarse del sentido y la finalidad de todas y cada una de sus cláusulas para cerciorarse de ello, pues allí están contempladas todas las eventualidades del intercambio aéreo y su más perfecta organización de acuerdo con los derechos fundamentales de ambas nacionalidades.

No ha creído necesario vuestra Comisión extenderse en el presente informe en mayores consideraciones, remitiéndose a la simple lectura del Tratado para comprobar sus propias e indiscutibles excelencias.

Sala de la Comisión, Octubre 4 de 1922.

José G. Antuña. — P. Manini Ríos. — Pedro García Palma. — Angel L. Dufour."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14—Continúa la orden del día con el proyecto relativo a las modificaciones del Honorable Senado a los proyectos sobre recursos para el Presupuesto General de Gastos.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Señor Presidente: con respecto a estos proyectos de ley de impuestos, la Comisión de los Veinticinco no ha logrado formar quórum para tomar una determinación; pero yo me considero obligado a dar a conocer a la Honorable Cámara la índole y el alcance de estas modificaciones, porque entiendo que fácilmente la Cámara podrá darse cuenta de la poca importancia de ellas, comprobado lo cual podrá aprobar definitivamente los proyectos, que serán transformados en leyes, y, por lo tanto, el Estado podrá percibir los cuantiosos recursos que en estos proyectos se calculan

Entre los proyectos sancionados por la Cámara, señor Presidente, se encontraba el relativo al aumento en un 50 o|o de todas las partidas del Arancel Consular. Este proyecto fué aceptado en el Senado con sólo dos modificaciones, propuestas por el doctor Martín C. Martínez: una, que consiste en excluir del recargo a la navegación, al tráfico entre cabos, es decir, a los barcos de bandera nacional que hagan el cabotaje, y la otra es la de eliminar del aumento a los números 1 a 5 del artículo 1.o del Arancel que se refiere a los barcos de pequeño tonelaje.

Se ha querido con esto favorecer a la navegación, entendiendo que el puerto de Montevideo no está en las mismas condiciones de los puertos argentinos para imponer mayores cargas a la navegación, desde el momento que, dada nuestra calidad de puerto de recalada, de tránsito, debemos fomentar mediante liberaciones prudentes el acceso de los barcos al país; no así la Argentina que, por ser Buenos Aires puerto terminal, puede decretar cargas que al Uruguay no le sería conveniente imponer.

Esas son las dos únicas modificaciones, señor Presidente, que constan en el artículo 1.o del proyecto.

Yo creo que en estas condiciones, salvo el argumento de la menor reditualidad del nuevo impuesto, que se calcula en 60.000 pesos, no hay ninguna objeción que hacer al proyecto del Senado, y yo, por mi parte, personalmente, propongo que sea aceptado tal como viene sancionado por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Señor Presidente — En discusión.

(El proyecto venido del Honorable Senado, es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévanse en cincuenta por ciento los proventos que fija el Arancel Consular vigente. Este aumento no regirá para los buques de bandera nacional que operen entre cabos.

Tampoco regirá para los números 1 a 5 del artículo 1.o del Arancel.

Art. 2.o Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para imputar, por una sola vez, a Rentas Generales, hasta la suma de cinco mil pesos, para los gastos que se originen en la confección de los nuevos documentos y libros de contabilidad e impresión extraordinaria de estampillas que demandará la inmediata aplicación de esta ley.

Esta partida no podrá ser objeto de trasposición.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 12 de Septiembre de 1922.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado al proyecto a que acaba de referirse el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero — Otro de los proyectos sancionados por la Cámara y que sufrió modificaciones en el Senado es el relativo al impuesto que se ha dado en llamar al lujo.

Este proyecto ha sido, en su gran parte, aceptado en la forma que fué de la Cámara; pero sólo se ha modificado eliminando el artículo 5.o de dicho proyecto, que se refería a un recargo a imponerse en las tarifas de avalúo con relación a los vinos que se importan del exterior.

Se entendió que era darle un golpe de muerte a la importación de esos vinos, y que no convenía, por lo tanto, exagerar el tributo en la forma proyectada por la Cámara. Quiere decir que la única modificación que introduce el Senado es la eliminación de ese artículo 5.o, exceptuando del recargo a los Jerez, Oporto, Madeiras, y, en fin, a la generalidad de los vinos finos que se introducen en el país.

Yo creo que fácilmente se percibe por los miembros de la Cámara la importancia de la modificación y que, dadas las razones que se han hecho valer en la Cámara de Senadores, no es prudente insistir en el primitivo proyecto, puesto que va a dar lugar a un largo debate dentro de la Asamblea General, y va a impedir, entonces, con ese procedimiento, a la Administración, que perciba la fuerte cantidad que se calculaba que va a producir este impuesto.

En consecuencia, señor Presidente, yo pido que se apruebe también el proyecto en la forma que ha venido del Senado; que consiste tan sólo en esa única modificación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado al asunto a que se ha referido el señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero—El tercer proyecto, señor Presidente, se relaciona con la reforma de la ley de Impuestos de Herencias, Legados y Donaciones.

La Cámara de Senadoras ha introducido en este proyecto algunas modificaciones. Empezaré por referirme a los artículos del proyecto de la Cámara suprimidos por el Senado, que son los artículos 2.o, 8.o y 9.o.

El artículo 2.o del proyecto de la Cámara decía así: "En los casos de venta de bienes sucesorios que se efectúen antes de liquidarse y pagarse el impuesto hereditario o de terminarse la tramitación de los autos sucesorios, dicho impuesto se calculará sobre el producto líquido de la enajenación".

Yo, en verdad, no llego a percibir la razón que ha tenido el Senado para suprimir este artículo, que en la Comisión de los 25 se pensó daría una fuerte cantidad a Rentas Generales.

El artículo 8.o, también suprimido, se refería al aumento del mínimo de la porción hereditaria que no estaba sujeta a impuestos. El Senado mantiene el régimen de la ley actual y rechazó la innovación de la Cámara que, como es sabido, elevó en doscientos cincuenta pesos el mínimum no imponible en las pequeñas herencias.

Y el artículo 9.o es el relativo a determinadas franquicias o exenciones que otorgaba el legislador a las herencias donde hubiera legados en favor de la Asistencia Pública y determinadas instituciones de beneficencia.

Este artículo 9.o era un proyecto del P. E. enviado al Parlamento y que estaba en las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública. La Comisión de los 25, a mi modo de ver, con muy buen acuerdo, incorporó la parte dispositiva de aquel proyecto como artículo 9.o del proyecto de la Cámara; sin embargo, el Senado lo ha rechazado, ignorando también los motivos que habrá tenido para hacerlo así. A mí se me ocurre que se habrá creído que la lista era incompleta, y como había lucha también dentro de la Cámara de Diputados para incluir determinadas exenciones, se creyó cortar con la dificultad eliminando toda la disposición, que yo creo era buena.

Tales son las tres únicas modificaciones que trae la ley de Herencias al proyecto sancionado por el Senado, fuera de la alteración sin mayor importancia del artículo 1.o del primitivo proyecto.

Señor Presidente—En discusión.

(El proyecto del Senado es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 21 de la ley de Herencias, Legados y Donaciones, de 30 de Agosto de 1893, y 6.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914, en la siguiente forma:

"Para la liquidación del impuesto hereditario, cuando se trate de bienes inmuebles, se podrá tomar como avalúo el que tengan establecido las propiedades para la Contribución Inmobiliaria, pero si el Ministerio Fiscal lo creyese bajo podrá provocar la elevación del aforo, oyendo previamente en la Capital a la Dirección de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado y en los Departamentos a las Oficinas Locales de Empadronamiento.

Si los herederos no se conformasen con el dictamen de la Oficina Avaluadora se procederá a la tasación judicial.

En la tasación judicial que se practique, así como en la apreciación que formule la Dirección General de Avaluaciones y Oficinas Locales de Empadronamiento, se incluirán las mejoras que el predio contenga y que aumenten el valor venal del mismo, debiendo abonarse el impuesto sobre el total de la tasación."

Art. 2.o Derógase el artículo 7.o de la ley de Herencias, de 17 de Septiembre de 1914.

Art. 3.o Las enajenaciones, constitución de rentas vitalicias y créditos hipotecarios entre herederos directos o sus cónyuges, abonarán el impuesto a que están sujetas las donaciones entre vivos y con arreglo a las mismas tasas.

El impuesto se calculará, en estos casos, sobre el precio pactado en la respectiva operación, siempre que no sea inferior al avalúo que el bien tenga asignado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, pues, en tal caso, se tomará este último como base.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXIX Montevideo, Jueves 26 de Octubre de 1922 Núm. 4976

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del siguiente vestuario de invierno (año 1923), destinado a las policías de los Departamentos de campaña: Seiscientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana; setecientos ídem de blusa y pantalón de montar para la rural y dos mil doscientos ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas en esta Fiscalía el día 31 de Octubre próximo, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Oct.25-2635-v.oct.30.

LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de los siguientes materiales y aparatos para la red telefónica policial: Cuatro mil tirantillos pino tea; dos mil postes-refuerzos, cuatro mil aisladores porcelana, cinco mil bulones grandes, dos mil cruceta, tres mil bulones, veinte aparatos telefónicos "Berliner", de pared, cuatro mil tirafondos, cuatrocientas pilas secas, treinta alicates grandes, diez llaves inglesas, treinta rollos alambre forrado, quinientos aisladores chicos, cien orpdenes, cincuenta rollos guta-percha, mil aisladores chicos, cien cambios dobles, cien ídem sencillos, veinte conmutadores, cuatro teléfonos portátiles y dieciocho escaleras dobles.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía e Inspección General de Policías, calle Cuareim número 1122, el día 27 del corriente, a las 16 horas, y serán abiertas y leídas en el mismo acto a presencia de los interesados.

Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran en la Fiscalía a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — P. A.: Alberto A. Pays, Auxiliar.

Oct.18-2441-v.oct.27.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 50. — ASUNTO N.o 2340

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

19.819.90 metros de cuerda de cáñamo, 12.432 ojales número 10, 6.216 kilos de lana, 10 kilos de hilo, 4.144 metros de lona número 10, 1.036 metros de cinta de hilera, 2.072 guardacabos, 6.216 ojales número 8.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Noviembre hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.21-2554-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 61. — ASUNTO N.o 2309|4

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la adquisición de 7.300 metros de loneta número 8.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 3 de Noviembre hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha, a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.21-2553-v.oct.31.

LICITACION PUBLICA N.o 60. — ASUNTO N.o 2309|4

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

7.760 metros de loneta número 8, 5.000 kilos de lana y 6 1|2 kilos de hilo de colchonero.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Noviembre hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.21-2552-v.oct.31.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DEPOSITOS

Se cita, llama y emplaza al que se considere con derechos sobre las siguientes partidas de madera que se hallan abandonadas en el muelle B, y que, de acuerdo con el apartado 2.o del artículo 237 del Reglamento de la Dirección General de Aduanas, deberán ser despachadas dentro del plazo de ocho días, desde la publicación del presente aviso:

519 rollizos y 27 vigas de madera, vapor "Bayonne", de Noviembre 20 1918.

169 rollizos, vapor "Don Luis", Noviembre 23 1918.

67 rollizos, vapor "Celia", Noviembre 20 1918.

206 piezas madera, vapor "Cirió", Diciembre 21 1918.

Se previene que transcurrido el plazo reglamentario se procederá a la venta en subasta pública. — José Rovira, Jefe División Depósitos.

Oct.25-2634-v.nov.6.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UN TABLERO DE CONTROL, MANIOBRA Y DISTRIBUCION PARA LA USINA DE ARTIGAS.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la adquisición de un tablero de control, maniobra y distribución destinado a la Usina Eléctrica de Artigas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471 (altos), todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — La Gerencia.

Oct.13-2306-v.oct.29.

Instituto de Química Industrial

SECCION FABRICA

Licitación

Llámase, por primera vez, a licitación pública, para la construcción de un edificio destinado a ampliación de las fábricas de superfosfatos de calcio y sulfato de alúmina, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria que se encuentran a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro).

Los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, por el señor Director del Instituto en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Juan Proto Barbieri, Jefe de Oficina.

Oct.19-2496-v.oct.26.

Licitación

Llámase, por primera vez, a licitación pública, para la construcción de un edificio anexo a las fábricas experimentales, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria, que se encuentran a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro).

Los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente mes, a las 10 horas por el señor Director de este Instituto en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Juan Proto Barbieri, Jefe de Oficina.

Oct.19-2495-v.oct.26.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Llámase a concurso de méritos entre directores efectivos de escuelas de campaña y ayudantes efectivos de escuelas de la Capital, con plazo hasta el 31 de Octubre actual, para proveer en efectividad las direcciones de las escuelas que más abajo se indican.

Las solicitudes,—una por cada escuela,—deberán ser presentadas en el sellado de práctica, con otro de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Departamento de Río Negro, escuela de 2.o grado número 2.

Departamento de Salto, escuela rural número 15.

Departamento de Minas, escuela rural número 37. — Montevideo, Octubre de 1922.

Oct.23-2583-v.oct.31.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

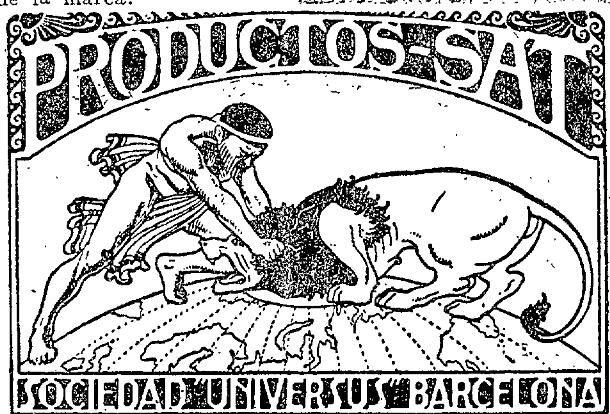
Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

ACTA N.o 10736

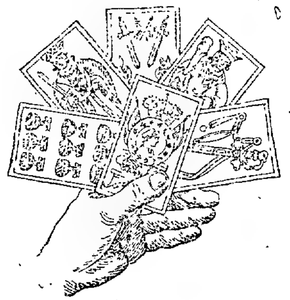
Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, José M. Fontela, apoderado de Francisco Sugrañes Bardagí y Juan Riera Vaquer, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2374-v.oct.31.

ACTA N.o 10712

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



LA BARAJA

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2363-v.oct.31.

ACTA N.o 10715

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Casaretto y Bervejillo Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7 clases 44.a, 45.a, 47.a a 52.a inclusive y 56.a y 57.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2395-v.oct.31.

ACTA N.o 10740

Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Con esta fecha, el señor José Baumann, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 5, 6 y 9, clases 10.a, 37.a, 48.a, 50.a, 53.a, 54.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.24-2599-v.nov.8.

ACTA N.o 10728

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Chadwich, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KELASTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2405-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10735

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto J. Mangino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LAXOL"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 9, clases 2.a, 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2396-v.oct.31.

ACTA N.o 10726

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALVARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2404-v.nov.1.o

ACTA N.o 10732

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2398-v.oct.31.

ACTA N.o 10727

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Improved Liquid Glues Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 4 y 9, clases 3.a, 72.a y 80.a (colas, gomas y adhesivos líquidos de toda clase). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2397-v.oct.31.

ACTA N.o 10713

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Daimler Mortoren Gesellschaft, de Unterturkheim (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

MERCEDES

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2393-v.oct.31.

ACTA N.o 10737

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Santiago Sanguinetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2390-v.oct.31.

ACTA N.o 10710

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 26.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2403-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10739

Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Devoto y Cauchaner, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 14.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.20-2542-v.nov.4.

ACTA N.o 10730

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Ltda. (Sociedad Anónima) de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"MIDGET-MARVEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 22.a, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a y 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2407-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10729

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Chadwich, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RECELT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2406-v.nov.1.o.

Ministerio de Industrias

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Mos y Cía. Limitada (Sociedad Anónima), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN MARVEL MILL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 22.a inclusive, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a y 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2408-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10734

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Rafael Arnovasse, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2558-v.oct.28.

ACTA N.o 10756

Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (zanjadoras y niveladoras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.24-2604-v.nov.8.

ACTA N.o 10674

Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Con esta fecha, los señores Manuel y Máximo Manzanarez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

MANZANARES

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.25-2633-v.nov.9.

ACTA N.o 10744

Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MANON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive y cintas cinematográficas de la clase 80.a, con excepción de las clases 64.a y 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.25-2656-v.nov.9.

ACTA N.o 10705

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elsassische Werkzengfabrik Zornhoff vormals Goldenberg y Co., de Zornhoff, Zabern, Alsacia (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

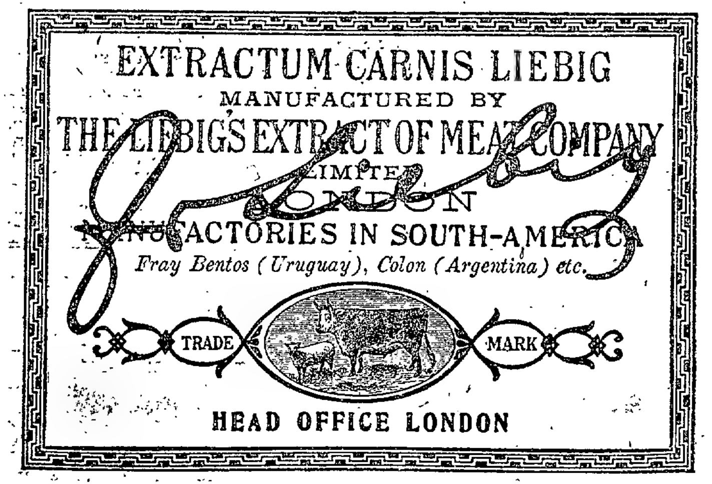


para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 30.a, 32.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.25-2655-v.nov.9.

ACTA N.o 10738

Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi, apoderado de Liebig's Extract of Meat Comp. Ltd., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2474-v.nov.4.

ACTA N.o 10733

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Verrone, Scalone y Brena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2572-v.nov.6.

ACTA N.o 10745

Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Con esta fecha, Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

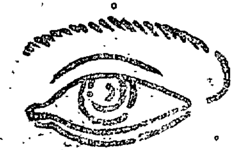


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2475-v.nov.4.

ACTA N.o 10700

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elsassische Werkzengfabrik Zornhoff vormals Goldenberg y Co., de Zornhoff, Zabern, Alsacia (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 30.a, 32.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.23-2592-v.nov.7.

ACTA N.o 10701

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elsassische Werkzengfabrik Zornhoff vormals Goldenberg y Co., de Zornhoff, Zabern, Alsacia (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 30.a, 32.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.23-2593-v.nov.7.

ACTA N.o 10616

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Manuel L. Bossio, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

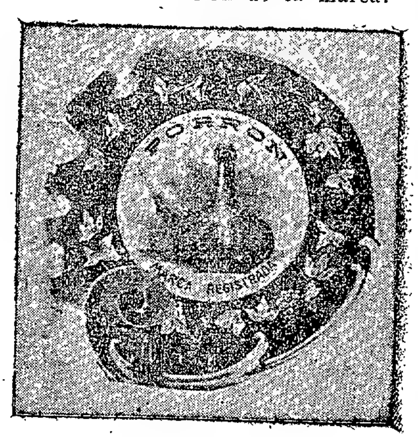


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.23-2577-v.nov.7.

ACTA N.o 10615

Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Con esta fecha, José Presa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categoras 2 y 8, clases 9.a, 11.a, 62.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.23-2576-v.nov.7.

ACTA N.o 10742

Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores David Carneiro y Cía., de Curityba (Brasil), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"EDISON"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.21-2558-v.nov.6.

ACTA N.o 10702

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elsassische Werkzengfabrik Zornhoff vormals Goldenberg y Co., de Zornhoff, Zabern, Alsacia (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 30.a, 32.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.23-2594-v.nov.7.

ACTA N.o 10704

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elsassische Werkzengfabrik Zornhoff vormals Goldenberg y Co., de Zornhoff, Zabern, Alsacia (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 30.a, 32.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.25-2654-v.nov.9.

ACTA N.o 10714

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fabbrica Automobili e Velocipidi Edoardo Bianchi, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a (motocicletas y bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.21-2394-v.nov.7.

ACTA N.o 10703

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elsassische Werkzengfabrik Zornhoff Vormals Goldenberg y Co., de Zornhoff, Zabern, Alsacia (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:
"GOLDENBERG"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 30.a, 32.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.20-2541-v.nov.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 36

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos domésticos para hacer helados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Oct.17-2401-v.nov.7.

ACTA N.o 35

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Cornalinas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Oct.17-2402-v.nov.7.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación, por segunda vez, para la construcción de los accesos al puente sobre el arroyo Tala, en la carretera de San Jacinto al Tala.

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días para la construcción de los accesos al puente sobre el arroyo Tala, en la carretera de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 del corriente, a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Oct.19-2486-v.oct.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse los sábados de la hora 8 a la 12 y los demás días hábiles de la hora 13 a la 18.

El acto se celebrará en la expresada oficina el 1.o de Noviembre, a la hora 15. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Oct.21-2563-v.oct.31.

Licitación

Llámase a licitación para adquirir 96 uniformes que se destinarán al personal de servicio del Concejo de Administración Departamental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles de la hora 13 a la 18, y los sábados de la hora 8 a la 12.

El acto se celebrará en la expresada oficina el 3 de Noviembre próximo, a la hora 15. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Oct.21-2569-v.oct.31.

Licitación

Llámase a licitación amplia para adquirir ciento quince uniformes de guardianes de paseos y cuarenta y nueve uniformes de peones de cementerios, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, los sábados, de la hora 8 a la 12 y los demás días hábiles de la hora 13 a la 18.

El acto se celebrará en la expresada oficina el 6 de Noviembre de 1922, a la hora 15. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Oct.21-2564-v.oct.31.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Por disposición del Honorable Concejo de Administración Departamental, se emplaza hasta el 31 del corriente a los propietarios de los inmuebles situados en las Avenidas 8 de Octubre entre Bulevar Artigas y el Camino Maldonado, General Garibaldi entre Bulevar Artigas y Aldea, Brasil, España entre Bulevar Artigas y Rambla Presidente Wilson, Agraciada, 19 de Abril, Buschental, y en las calles General Urquiza, Juan Ramón Gómez, Carlos Anaya, Ibirapitá, Gilbert, Cornelio Cantera, Tuyutí, Humaitá, Estero Bellaco, Morales, Avelino Miranda, Presidente Batlle, Presidente Berro, Presidente Giró, Rivera entre Bulevar Artigas y Comercio, Manuel Haedo, Gabriel A. Pereira, Miguel Barreiro entre Francisco Llambí y Rambla Presidente Wilson, Manuel B. Pagola, Lorenzo Justiniano Pérez, José Ellauri, 21 de Septiembre, Félix M. Olmedo, Hermanos Ruiz, Luis B. Cavia, Guaná, Charrúa, Maldonado y Canelones, para que concurran a la Sección de I. y V. Nomenclatura y Numeración, Avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), durante las horas de oficina, con objeto de abonar la chapa de numeración que se colocará, de acuerdo con el padrón aprobado, y conforme a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Se previene que vencido el término acordado tendrán que abonar los recargos que correspondan. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — La Dirección.
Oct.25-2618-v.oct.26.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de las calles Ejido entre Tacuarí y Rambla Sud América, y General Paz entre Ejido y Santiago de Chile, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 31 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — La Dirección.
Oct.21-2562-v.oct.31.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de tres baterías, como ampliación de los hornos incineradores de basuras, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta División todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en esta División (Palacio Municipal), hasta el día 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — El Arquitecto Jefe.
Oct.19-2088-v.oct.30.

DIRECCION DE RODADOS

Impuesto de patente de rodados

Se hace saber a los señores contribuyentes que habiendo vencido con exceso el plazo fijado para el pago del impuesto correspondiente a los vehículos matriculados del número 1 al 6000; se ha dado orden que de inmediato comience la fiscalización de los mismos. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — La Dirección.
Oct.18-2427-v.oct.26.

DIRECCION DE CENSO E. Y BIBLIOTECA

Segundo llamado a licitación

Esta Dirección llama nuevamente a propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen de Estadística de 1921, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobre cerrado y con el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 del corriente, a las 15 horas, abriéndose de inmediato en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — La Dirección.
Oct.17-2422-v.oct.26.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pedro Turcatti, propietario del sepulcro número 1474 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — La Dirección.
Oct.10-2649-v.en.11.

Doña Dolores Magnone de Gil ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 28 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Luis M. Gil.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — La Dirección.
Oct.6-2151-v.en.7.

Don Martín Carlos Puentes ha solicitado permiso para extraer del nicho de su propiedad, número 1495, del primer cuerpo del Cementerio Central, los restos de Dominga R. de Núñez, Pastora Rodríguez de Rus, y los restos confundidos de Patricio Errasquí y los de Josefa A. de Canaguy.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — La Dirección.
Sep.26-1902-v.dic.26.

Don Octavio Maruca, propietario del sepulcro número 2317 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — La Dirección.
Sep.19-1744-v.dic.19.

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.
Ag.2-603-v.nov.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
Cuarta citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 26 de Octubre de 1859, se cita, por cuarta vez, a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o a sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190 para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Setiembre 23 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.

Sep.27-1918-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado doña Juana Hernández de Hernández, solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa casi en diagonal una fracción de campo de su propiedad, ubicada en Los Chanchos, de Solís, 2.a sección de este Departamento, para establecerlo formando un ángulo recto que entraría en la propiedad de la peticionaria en las proximidades de la parte que limita con campos de Benítez, y cuyo desvío iría a encontrar el camino vecinal que pasa por su límite N. E. y une la carretera nacional con el antiguo camino nacional a Montevideo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones relativas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Septiembre 23 de 1922. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Sep.29-1962-v.oct.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Juan Morosini se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que une los dos caminos nacionales, pasando por el Paso de Pérez, en el Arroyo Malo.

El proyectado desvío se llevaría a cabo en el trozo de camino que atraviesa campos de propiedad del peticionante, y en una extensión de mil doscientos metros aproximadamente.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que el devío proyectado sea perjudicial para sus intereses o los del público en general. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1922. — C. Cano Arce, Secretario.

Oct.20-2537-v.nov.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO RODRIGUEZ ORTEGA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Alhambra, y doña CELIA J. RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Alhambra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Sechiaffino, Oficial del Estado Civil. 1063-v.oct.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VENTURA ROLDOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1541, y doña AMANDA MERCEDES QUEIROLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1055-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PEDRO GUMILA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2530, y doña MARIA IRENE OLIVERI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1053-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EICH, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión pastor protestante, de nacionalidad alemán, nacido en Thorn, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña ERNA SIMON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1054-v.oct.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUJAMBIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Misiones número 1332, y doña FRANCISCA ZAMORA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Misiones número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1081-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO NOGUES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1367, y doña AMELIA TESTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1043-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN IBARRA (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1173, y doña CATALINA PASTORINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1044-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRINEO LEITES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1277, y doña MARIA ISABEL ZURDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1030-v.oct.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TITO KAYEL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Miní número 806, y doña EMA ISIDORA ROSELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Rocha número 2711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1088-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ANDRES ZEMBORAIN, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA ISABEL BONORINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sorano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1068-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MONREAL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 668, y doña SARA CORRIERI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1061-v.oct.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Paraguay número 1672, y doña EMILIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paraguay número 1672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1087-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS E. CARDOZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Paraguay número 1574, y doña DOLORES SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1056-v.oct.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, el día 17 de Octubre de 1922, a solicitud de los interesados hago saber: Que se han presentado solicitando

contraer matrimonio don JUAN ETCHEGARAY, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1515, y doña ANGELA DESALVO, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1515.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1046-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VELASCO, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 58 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Piedad número 1421, y doña ENRIQUETA REYES, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, de 54 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedad número 1421.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1045-v.oct.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO BORRAZAS, de 27 años de edad de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Yark número 1360, y doña MANUELA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1077-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAN CARLOS MONETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 1975, y doña ISABEL GAGINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1658.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1076-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ALTUNA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Valparaíso número 1327, y doña MARIA ELENA NAYA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1328.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1062-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO VACCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1663, y doña MARIA ANGELICA FAZIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1663.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1034-v.oct.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 21 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PARODI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones el día 6 de Mayo de 1883, domiciliado en la Cuchilla de Pereyra, y doña JUANA MALET, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), el 17 de Septiembre de 1893, domiciliada en la Cuchilla de Pereyra.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1078-v.nov.1.o.

En Colón, y el día 20 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BRITO, de 52 años de edad, de estado viudo de doña Graciana Iturralde, de profesión contador, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la República Argentina el día 14 de Noviembre de 1869, domiciliado en Villa Colón, y doña EMMA SAMPEDRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia el día 20 de Abril del año 1891, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1064-v.oct.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 21 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Camino Corrales sin número, y doña FERMINA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Bautista (Canelones), domiciliada en el Camino Corrales sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1071-v.oct.31.

En la Unión, y el día 20 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GREGORIO ALFREDO ZURDO PUGA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Fray Bentos número 86, y doña ELISA QUINTELA BARRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo (España), domiciliada en la calle José A. Cabrera número 161.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1075-v.oct.31.

En la Unión, y el día 21 del mes de Octubre del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CORREALES, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Víctor Manuel número 48, y doña SILVERIA VARELA, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Santa Inés número 70.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1074-v.oct.31.

En la Unión, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENTANCUR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Plata número 12, y doña GABINA PORRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Plata número 12.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1073-v.dic.31.

En la Unión, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FREIRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Chaná número 2220, y doña MARIA CRESPI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1072-v.oct.31.

En la Unión, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 10, y doña BALBINA QUESADA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1033-v.oct.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA E. PRATS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1066-v.oct.31.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BENVENUTO SORIANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 85, y doña ROSA M. OTTONELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1057-v.oct.28.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Spencer número 60, y doña MANUELA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Spencer número 37.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1035-v.oct.26.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO B. MEZZETTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA E. D. BOSCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Veracierto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1036-v.oct.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día .. del mes de Octubre del año 1922, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GOMENDIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas el día 13 de Octubre, domiciliado en la calle Santa Ana sin número, y doña BONIFACIA TORT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado el día 5 de Julio, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1082-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día ... del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones el ... de Noviembre, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña AMELIA VIRGINIA PRIMO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 30 de Octubre, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1041-v.oct.27.

En Montevideo el día ... del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en Lugo el día 24 de Noviembre de 1889, domiciliado en la calle Guaviyú número 125, y doña ROSARIO PEDRUELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zamora el 1.o de Enero de 1896, domiciliada en la calle Guaviyú número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1040-v.oct.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RUBIÑOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres el 19 de Mayo de 1895, domiciliado en la calle Burdeos sin número; y doña MARIA ELVIRA DE LA CRUZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 15 de Abril de 1895, domiciliada en la calle Burdeos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz, Garzón, Oficial del Estado Civil. 1048-v.oct.27.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO VELAZCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el 29 de Julio de 1889, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña MARIA TRINIDAD, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 4 de Enero de 1892, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1047-v.oct.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO A. PASSANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 2329, y doña AMELIA FORMENTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Félix Olmedo número 71.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Eshtado Civil. 1086-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO FUENTES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 208, y doña ISABEL CORREA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Félix Olmedo número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1049-v.oct.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña RAMONA ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1079-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALPUIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña PAULA GUTIERREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1031-v.oct.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MELGAREJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar (soldado), de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARIA TEODORA OXLEY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1042-v.oct.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FORTUNATO BLENGIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Osorio número 21, y doña IRENE ANGELINA DUCASSE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Barreiro número 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1083-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1922, a las 18 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don FELIX BONILLA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Canelones número 869, y doña CORINA PENA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1084-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO REMEGIO HOENING, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 403 a, y doña MARIA MERCEDES BOLANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1085-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALSOGARAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Ibiray número 2319, y doña MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibiray número 659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1070-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUALE BONACHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Bañi Diluca, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2030, y doña CELINA LORETA GIMENEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle número 2331.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1069-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABAD, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña EVA MARIA ANGELICA OCAMPO, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1059-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LARAN, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Miranda número 2, y doña JULIA AZCONA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1060-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DELUCCA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Vascongada número 48, y doña GRACIANA CONDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle F. Rodríguez número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1058-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALCIDES PEINADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Villa Colón, y doña DELIA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2348.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1032-v.oct.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MASTRONARDI, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bari (Italia), domiciliado en la calle La Paz número 2067, y doña CATALINA PESCE, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata (Italia), domiciliada en la calle Justicia número 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1064-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BISSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alvear número 2483, y doña MARIA LUISA CHIARAMONTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2502.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1037-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASANOVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad venezolano, nacido en Venezuela, domiciliado en la calle Independencia número 1771, y doña MARIA CELIA CALVETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hausman número 1896.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1038-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN BARBATO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1981, y doña MARGARITA ELIDA SAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Errasquin número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1039-v.oct.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GENTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA EMA FRANCISCA BERETTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mandá la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estad Civil. 1080-v.nov.1.o.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN CAMILO FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña GRACIANA VILA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Raiz, sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1067-v.oct.31.

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN BENEDICTTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 175 (10.a sección judicial), y doña JOSEFINA LEMA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle General Antonio Díaz número 167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1052-v.oct.27.

En Sayago, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOLORES SALERNO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Granaderos número 266, y doña JOSEFA ROCHA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Granaderos número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1051-v.oct.27.

En Sayago, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMOS, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ganaderos número 109, y doña EUSEBIA RECOBA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ganaderos número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1050-v.oct.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Grecco o Greco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.25-2637-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Ferreira Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2556-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Molinelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-2555-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Helvecia o María Helvecia Martignoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.20-2519-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Rospide, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.20-2518-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sivori de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2483-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Damelli de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2484-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Mariño de Abelenda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2465-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turono, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zunino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 19222. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-2597-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turono, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Ruvino de Laurito o Teresa Rubino o Rubina de Laurito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-2596-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia H. de Benzo o Antonia Hermida de Benzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2466-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurinda Varela de Cardozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2467-v.oct.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Bideau de Amorena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2625-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Aladio y de Rosa Antoniolli o Antognoli de Aladio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2627-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.25-2626-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Luis Alberto y Juan Antonio Bórmida, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Luis Alberto Bórmida con doña Evila Butrico, y las de nacimiento de sus hijos Omar y Luis Alberto, donde dice Juan Alberto Bórmida, debe decir Luis Alberto Bórmida, por ser el verdadero; 2.o En la partida de matrimonio de Juan Antonio Bórmida, donde dice Pedro, debe decir Juan Antonio, por ser el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de María Blanca Iris, debe ampliarse el nombre del padre de la inscripta, en lugar de Juan Bórmida, debe decir Juan Antonio Bórmida. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.21-2550-v.nov.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Mario Parés, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la manzana número 167 del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesta de una superficie de 7.378 metros 81 decímetros, que se deslindan, así: 85 metros 90 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Río Negro: igual extensión al Sureste, sobre la calle Yí; 85 metros 90 centímetros al Nordeste, sobre la calle Industria, e igual extensión al Sudoeste, frente a calle Pública. Otro terreno situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número 37291, y se deslinda así: al Norte, con la calle Río Negro; al Sur, con terreno de La Teja; al Este, con calle pública, y al Oeste, con el arroyo Pantanoso, con un área de una hectárea, 0.190 metros, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezcan dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que en caso de rebeldía se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.21-2551-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.20-2529-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o Luisa María Villa y de Benito Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.20-2528-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.20-2527-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gummarus Arnold Uytenhoeven, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.20-2530-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez Carballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2485-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa López de Remuiñán y de Francisca Remuñán o Remuiñán de Villazán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-1553-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1914. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2431-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o Luisa María Villa y de Benito Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2432-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel y Enrique Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2433-v.oct.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Celedonia García de Navarro, por sí y sus menores hijos y otros, venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Noé Navarro a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación si fuere necesario. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2370-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana M. o Michelena de Berroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-1507-v.nov.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Garassini, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de bautismo de la hermana del compareciente, María Isabel Garassini, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, María Sesga, debe decir Gerónima Cesio, y en la misma partida, donde, refiriéndose al nombre de la abuela materna, en vez de Ana Sesga, debe decir Juana Valarino. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2309-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Díaz de Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.28-1927-v.oct.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique Ellauri, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ramón Atay, Ursula Almeida de Atay, Vizconde de Mauá, Alfredo L. Elgeré y Gualberto Méndez, sus herederos o causahabientes, por cualquier título, así como a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que se deslindarán a continuación: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en las puntas del arroyo Pedrera, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, que lo forman tres fracciones contiguas, compuestas, según el título, de 99 hectáreas, 6.139 metros 35 decímetros cuadrados, y según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos cuatro por el agrimensor don Federico Delgado, de 102 hectáreas, 5.481 metros cuadrados, que se deslindan así: 1.160 metros 30 centímetros en la línea del Norte, confinando con don Juan Pérez y don Dionisio Silva; 1.182 metros al Sud, parte con frente a calle, que lo separa de la sucesión Bentancour, y el resto lindando con don José Martinelli; 894 metros 40 centímetros al Oeste, frente a calle, que lo separa de don Agapito Bentancour, don Ramón Martínez y don José Rampoldo, y 865 metros al Este, por donde confina con don José Martinelli, doña Plácida Silva, don Celestino Rodríguez y don Florentino, don Andrés, doña Matea y doña Agustina Pintos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del expreado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1771-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alice Taveira Vellozo, o Alice de Oliveira Taveira o Alice Taveira de Vellozo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2603-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Vidal, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treina días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2602-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Martínez de Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2601-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Urueña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.24-2600-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gregorio Conde y doña Eustaquia Conde de Nicolazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2567-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Volpi, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2566-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martinelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.21-2565-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Laxeta de Iturralde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2521-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.20-2520-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ilda Itala Conforte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-2481-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Mugnoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-2497-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Visillac de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-2498-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Amalia Aurelia Piotti de Calcavecchia, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: En las partidas de matrimonio de Benone Calcavecchia con Amalia Aurelia Piotti y de nacimiento de María Rina Calcavecchia, donde el nombre de la contrayente y de la madre de la inscripta aparece como Rosa, debe establecerse Amalia Aurelia, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-2443-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García del Busto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-2442-v.oct.27.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Hércules Paladino", se convoca a los acreedores de don Juan Hércules Paladino para que concurran a la junta general que se celebrará el día 7 de Noviembre próximo, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-2444-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aniceto Aires, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que den-

tro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-2413-v.oct.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Fernando Mariño", se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Martina María Dolores Mariño, en la siguiente forma: Donde la inscripta aparece como Martina, debe decir Martina María Dolores. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-2411-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomasa Díaz y otra contra los que se consideren dueños o con algún derecho sobre el inmueble situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, en la Avenida 8 de Octubre número 103, prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Pijuán y a sus sucesores a cualquier título, y en general a todos los que se consideren dueños o con derechos por cualquier concepto respecto de un inmueble situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 232 metros 92 decímetros cuadrados, con frente al Nordoeste a la Avenida 8 de Octubre número 103, entre las calles Comercio y Gobernador Viana, y que, según plano que levantó el ingeniero don Vicente Poncé de León (hijo), tiene 6 metros 17 centímetros al Nordoeste sobre la Avenida 8 de Octubre; 5 metros 47 centímetros en el fondo, al Sudeste, lindando con Andrés Maspoldi, antes María y Nieves Díaz; 36 metros al Nordeste, lindando con don José Nicanor Risso, heredero de Bartolomé Risso; y al Sudoeste linda con don Carlos Berruti, antes Pablo Amaya, y primitivamente María y Nieves Díaz, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.17-2412-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Comini y don Atanasio Comini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-2237-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande", se cita llama y emplaza a don Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.5-2125-v.nov.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Rocha contra los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en el pueblo Victoria, de este Departamento, señalada con la letra B. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una manzana de terreno señalada con el número 1, letra B., del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de esta Capital, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros de frente al Noroeste a la calle doctor Ruperto Pérez Martínez (antes calle Queguay); 85 metros 90 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Concordia; al Nordeste 85 metros 90 centímetros, sobre la calle Elbio Fernández (antes calle Constitución), y al Sudeste, 85 metros 90 centímetros sobre la calle Dionisio Coronel (antes calle Ibicuy), a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-1978-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Manuel Bengochea, Alejandro y Josefa Micaela Bengochea, y desde fojas 93 sucesión Josefa Zubillaga de Bengoechea o Bengochea", se cita, llama y emplaza a don Agustín, don Martín y don Marcos Bengochea, doña Rosario Prats y su hijo don Alejandro Bengochea y Prats, doña Josefa don José Martín, don Alejandro, don Juan José, don Juan Bautista y doña Eulogia Zubillaga, como también a todos los herederos de cualquiera de los nombrados que hubiese fallecido para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1754-v.oct.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Noceti, doña Ana María Sanguinetti de Noceti y don Gerónimo Noceti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.26-1887-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Epoca de cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de cesación de pagos del fallido don Fernando Camuyrano está de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.25-2650-v.oct.25.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Juan J. Chaia para la reunión que tendrá lugar el día catorce de Diciembre próximo, a las 11 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina, Rincón 478, y que hasta el día seis de Noviembre próximo inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1535 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.23-2584-v.nov.13.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Julio Ríos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le siguen los señores Coates y Hnos., que se tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.13-2303-v.nov.13.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Balbín Noriega para una reunión que tendrá lugar el catorce de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.10-2647-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don José Goyoaga para la reunión que tendrá lugar el día 24 del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, en el salón del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Goyoaga. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador interventor don Luis Alberto Avallone; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el dieciséis del mismo mes, y 3.o Que el estado, balance y demás antecedentes, así como el informe del contador, una vez presentado, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.21-2570-v.nov.11.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Matías Mérida, ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Alberto Larrieux, domiciliado en esta ciudad, calle Gaboto número 1637, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.

Oct.21-2544-v.oct.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza don Serafín Baleirón ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Teórito Llorente, con domicilio legal en la calle Piedras número 264, ante quien deben presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.20-2522-v.oct.30.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Bernardo Dubinsky para la reunión que tendrá lugar el día veintiuno del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado Bernardo Dubinsky. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador interventor don Roberto Morquio; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día trece del mismo mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. —Raúl Calcagno, Adjunto.

Oct.19-2487-v.nov.9.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Angel Marri, para la reunión que tendrá lugar el 20 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Marri. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Luis Alberto Avallone; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 10 de dicho mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.

Oct.17-2420-v.nov.7.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Soto y Jaunsolo solicitando la homologación del concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Los que suscriben, acreedores de la firma Soto y Jaunsolo ("La Giralda"), vista la situación de insolvencia de dichos deudores, y con el fin de evitar su quiebra, re-

suelven: Primero: Aceptar la disolución de la Sociedad deudora, ya suscripta por los socios, y la cesión de su patrimonio al señor Enrique Zerbino; Segundo: Aceptar del cesionario el pago del 50 por ciento de todos los créditos por cancelación, en la siguiente forma: 40 por ciento al contado, o sea al vencimiento de las publicaciones ordenadas por la ley de Septiembre de 1904, y 10 por ciento a un año de la fecha de aquel pago, sin interés, y con la garantía solidaria del señor Santiago Zerbino; Tercero: Queda autorizado el señor Enrique Zervino para solicitar la homologación judicial de este convenio. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Soto y Jaunsolo. — Santiago Zerbino. — Enrique Zerbino. — Banco de la República Oriental del Uruguay, acreedor por $ 1.843.56. — Banco de Londres y Río de la Plata. — Banco Popular del Uruguay, acreedor por $ 6.765.54. — Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, acreedor por $ 4.806.00.—Acreedor por $ 1.938.81 —$ 1.638.41 c| de "El Plata" y $ 300.40 c| del "Diario del Plata", Andrés Carril y Compañía. — Behmens y Acosta y Lara, acreedor por $ 1.414.21. — Clericetti y Barella, acreedores por $ 275.90. — Ganzo y Compañía, acreedores por $ 1.773.28. — Moreno Pinhas, acreedor por $ 878.36. — Julio M. Arzuaga. — Pignone y Compañía, por pesos 240.04. — Ledoux y Casaretto, por pesos 172.00. — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, acreedor por $ 3.600.00. — Fernando A. de Fery, por $ 335.40. — Hijos de Andrés G. Almansa, por $ 1.296.00. — Mula Paullier, Bayeto y Ferreira, por $ 2.274.50. —La Liga de Defensa Comercial adhiere en representación de los siguientes acreedores: Mateo Brunet y Compañía, por $ 1.159.70.— Croker y Compañía, por $ 267.50. — Turcatti y Belatti, por $ 104.10. — Clericetti y Barrella, por $ 275.90. — Portella, Sexto y Cía., por $ 2.807.60. — Coates y Cía., por pesos 660.00. — Carlisle y Compañía, por pesos 639.30. — Sancassano Hnos., por $ 114.75. —Capurro y Compañía, por $ 433.00. — Lohigorry Hermanos, por $ 34.50. — American Trading y Company, por $ 472.40. — Serratosa y Castells, por $ 305.84. — Ameglio y Podestá, por $ 1.785.47. — José Cafini, por $ 445.00. — Oscar Pintos, por $ 5.80. — Por la Liga de Defensa Comercial: P. A. Aguerre, Vicepresidente. — José P. Scarone, Secretario. — Gregorio Cabaña, acreedor por $ 1.050.95. — J. M. Nogueira. — R. López. —Emilio Cánepa". — Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.

Oct.14-2338-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuán, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-553-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Castelli de Ibargoyen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.25-2631-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Dolores Moror para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Angel Cordada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 2 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.24-2606-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ana María Ziegert para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don F. Narciso Laprida, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2595-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ignacia G. de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el expediente de reivindicación iniciado por doña Rosa F. Silva de Hills, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.21-2543-v.nov.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carleo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.18-2429-v.oct.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Antonio María Pose se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Agustina Herrera, y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Raúl, Dolores Antonia y Antonia, por figurar el esposo y padre, respectivamente, como Antonio Prado, en vez de Antonio María Pose, que es su verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.11-2297-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Agustín González Galarza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Adela Gil, así como para la audiencia del día ocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.4-2089-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Gurpegui de Martín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2499-v.oct.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Castel, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante el Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2468-v.oct.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Enrique Erasmo Gabriel Sánchez, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el solo nombre de Erasmo, cuando los suyos verdaderos son Enrique Erasmo Gabriel. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2469-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Munner, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Pierre Clerc, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.25-2636-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Lucila Maldonado a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Cleonte Lareu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2437-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Bartolomé Bover Sitjav, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Ana Gustá Oliver, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento y publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.18-2425-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Amílcar de Acebedo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Clementina Tagle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.2-2031-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Gallet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Versaille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-2146-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Olaverry a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis B. Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 28 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-1999-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Miguel Angel Scalomogna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Fidanza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.28-1929-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Lorenzo Torres, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Espil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.19-2482-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Adinolfi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.20-2510-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Margarita Estelrich Ginard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Balves e Inglada, bajo apercibimiento de nombrár-

sele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.26-2316-v.nov.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8490, ubicada en la manzana 120 T. V., se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda aproximadamente así: sesenta y nueve metros de frente al Este a la calle Cuareim; sesenta y dos metros de frente al Sur sobre el río de la Plata; treinta y seis metros siete centímetros en su costado Norte, lindando con la sucesión de doña Delfina G. de Stewart, y cuarenta y ocho metros en su costado Oeste, lindando con la misma sucesión. Dicho inmueble encierra un área aproximada de dos mil setecientos veinte metros. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Horacio D. Vigil.
Sep.28-1946-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24733", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en esta villa del Cerro, en la manzana número 62 A, y compuesta de 42 metros 95 centímetros de frente al Sud a la calle Prusia; igual dimensión al Oeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Vizcaya, e igual medida al Norte y Este, lindando con más terreno de la misma manzana, encerrando una extensión superficial de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Octubre 9 de 1922. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Oct.11-2284-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Eleuterio de Abreu y doña Marta Chaves de Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 26 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.11-2258-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Lema, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.3-2056-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Invernizzi de Balbiani, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Sep.28-1938-v.oct.28

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 3 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.25-2639-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fulgencio Mederos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 16 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.23-2578-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos sobre rectificación de partidas iniciados por la sucesión de don Elías Espinola, y de acuerdo con la ley de la materia, se hace saber al público que en el citado expediente se ha pedido por los interesados la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción del causante Elías Espinola, donde dice Espindola, debe decir Espinola; donde dice que es oriental, nacido en el Departamento de Canelones, debe decir que es español, nacido en Islas Canarias, Lanzarote — Tequise, — y donde dice Anaurellana Manzini, debe decir Anaurelina Manzarini; y 2.o En la partida de nacimiento de Mariana Espinola, donde dice Carmen, debe decir Mariana. — Canelones, Octubre 20 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.23-2581-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efetcos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Guillén de Oldán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.20-2504-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efetcos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Milciades Casas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 22 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.20-2512-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Miguelina di Ciocco de Gualtieri, incidente de rectificación de partidas y de un título", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Mario Pizzorno, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas y título que a continuación se expresan: Partida de nacimiento de Filomena Gualtieri, donde dice Teodoro Guandinar, Micaela Choc, Nicandro Gualdiaga, Filomena Chemer, Juan Choc y Teresa Mischisca, debe decir, respectivamente, Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia. Partida de nacimiento de Juan Gualtieri, donde dice Teodoro Gualdiere, Miquela Ichoca, Alejandro Gualdiere, Filomena Chirimé, Juan Ichoca y Teresa Mifiga, debe decir Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia, respectivamente. Partida de nacimiento de Teresa Gualtieri, donde dice Teodoro Gualdiere, Micaela Michoca, Alejandro Gualdiere, Filomena Chermelo; Juan Michoca y Teresa Misicha, debe decir Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia, respectivamente. Partida de nacimiento de Romana Micaela Gualtieri, donde dice Teodoro Guardiera, Micaela Chiocco, Alejandro Guardiera, Filumena Cheremello, Juan Chiocco y Teresa Mersicca, debe decir, respectivamente: Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia. Partida de nacimiento de Alejandrina Gualtieri, donde dice Deodoro Gualdier, Micaela Choque, Alejandro Gualdier, Filomena Chirimelo, Juan Choque y Teresa Misisco, debe decir Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia, respectivamente. Partida de nacimiento de Teodoro Gualtieri, dice: Teodoro Gualdier, Micaela Chóque, Alejandro Gualdier, Filomena Gemera, Juan Chóque y Teresa Michisque, debiendo decir Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia, respectivamente. Partida de nacimiento de Adrián Gualtieri, donde dice Teodoro Gualdieri, Micaela Ciocca, Alejandro Gualdieri, Filomena Chirimelo, Juan Ciocca y Teresa Monfisca, debe decir, respectivamente, Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia. Partida de nacimiento de María Gualtieri, dice: Teodoro Gualdieri, Micaela Dichoca, Alejandro Gualdieri, Filomena Chirimelo, Juan Dichoca y Teresa Mesisca, debiendo decir Teodoro Gualtieri, Miguelina di Ciocco, Alejandro Gualtieri, Filomena Cerinsele, Juan di Ciocco y María Teresa Miscischia, respectivamente. Partida de defunción de Micaela Di Cioca, de Gualdiere, dice que la fallecida se llamaba Micaela Di Cioca, hija de Juan Di Cioca y de Teresa Mecisca, y que era casada con Teodoro Gualdiere, debiendo decir Miguelina di Ciocco, Juan di Ciocco, María Teresa Miscischia y Teodoro Gualtieri, respectivamente. Escritura de venta de Elvira Olmos, por la sucesión de don Máximo Saldamando, a don Teodoro Gualdieri, dice que el comprador se llama Teodoro Gualdiere y su esposa Micaela Cioca, debiendo establecerse que el primero se llama Teodoro Gualtieri, y la segunda Miguelina di Ciocco. —Canelones, Octubre 14 de 1922. — Eduardo Segarra, Actuario.
Oct.20-2506-v.nov.6.

Auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Juana Aurora Burgueño solicita auxiliatoria de pobreza para litigar contra Manuel Falco, por divorcio", se cita, llama y emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días concurra en forma legal ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le seguirán los mismos en forma de derecho. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.20-2507-v.oct.30.

Rectificación de partida

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Freyre Alberto Leonardo, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de su nacimiento en cuanto se establece en ella que el peticionario se llama Leonardo Severo Félix, cuando debe ser Alberto Leonardo Freyre, y no Freire. — Canelones, Octubre 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.16-2391-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Amelia Noya de Freyre, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Nacimiento de Alfredo Exaltación Freyre, el verdadero nombre es el indicado, y no Exaltación solamente, como aparece en el acta. Matrimonio de Alfredo Exaltación con Amelia Noya, el nombre del causante está invertido, es Alfredo Exaltación, y no Exaltación Alfredo. Nacimiento de Amelia Freyre, el nombre del padre es el establecido: Alfredo Exaltación Freyre, y no Exaltación solamente, como figura en el acta. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.16-2392-v.oct.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente rotulado así: "Diano Julio Paulino, segunda copia de escrituras", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado el citado señor Diano solicitando la expedición de segunda copia de escrituras, por habérsele extraviado las primeras: 1.o De la autorizada por el escribano don Tomás S. Mujica, en el pueblo del Tala, de este Departamento, el cinco de Febrero del año mil ochocientos noventa y cinco, por la cual don Fernando Santana, en garantía de un préstamo de cuatrocientos pesos que le hizo don Jacinto Rodríguez, le hipotecó una fracción de terreno ubicada en el referido paraje, Casupá, Departamento de Florida, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas cuarenta y siete áreas y sesenta y cinco centiáreas, que lindaban en aquella fecha: por el Norte y Oeste, con don Juan Laureiro; por el Sud, Máximo Basualdo, y

por el Este, con el citado Santana, y cuyo terreno parte corresponde al adquirido por el señor Diano, de doña María Santana; 2.o De la chancelación de la hipoteca constituída sobre el inmueble historiado en primer término, la que fué autorizada por el propio escribano Mujica, en el pueblo del Tala, de este Departamento, el nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. —Canelones, Octubre 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.13-2315-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Alejandro B. Fajián, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 16 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2477-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón García Pizarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 23 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2460-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Carlota Vidal de Pereira, María Ubal de Pereira, Zulima Pereira Vidal y Laura Pereira Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2461-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín García de la Vega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2462-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Horminoguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 15 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2463-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Liquidación de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber que el día nueve de este mes y en este Juzgado tuvo lugar la audiencia respectiva, en la que se aceptó la cesión de bienes propuesta por la firma deudora; se nombró síndico al acreedor José María dos Santos, el que aceptó el cargo, habiendo resuelto la junta por unanimidad proceder de inmediato a la liquidación de los bienes de la masa, al mejor postor, y sin tasación, todo lo que se mandó poner de manifiesto en la oficina, a los efectos dispuestos en los artículos 876, 1015, inciso 2.o, y 1016 del Código de Procedimiento Civil, y por término de diez días. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 13 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2455-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Núñez Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2454-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alves Acevedo y doña Lisbela Virísima de Acevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Octubre 10 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2453-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.4-1399-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Debenedetti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 7 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.21-2561-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Santiago Charbonnier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.20-2535-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Croce, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.17-2409-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Delgado de Dearmas, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.17-2410-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez de Pérez Vega, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos y dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2365-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Germán Ahlers, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2366-v.nov.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Landechea solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Gregoria García de Mansilla, en la que, por error, se llama a ésta Gregoria García de Arroyo. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-2343-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Rubén Bertinat, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos testamentarios de don Daniel Bertinat, y manifestar si acepta o no la herencia, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que acepte por él y lo represente en este juicio.— Colonia, Septiembre 23 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2100-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Navarro, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 26 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2099-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Cestau, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 27 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2098-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Rufinetto de Daghero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.2-2038-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Dovat, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 19 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1922-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Mortalena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 22 de 1922. —Raúl Babot, Escribano.

Ag.28-1225-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique Tourn, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2156-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Elena Seller de Marfurt, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2157-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Margarita Baud de Gonnet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2158-v.nov.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Septiembre último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Valerio Marcos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómpli-

ces de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Lelio Benedetti, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Octubre 2 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2165-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Hilario Santa Cruz, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción, donde dice que la madre del causante Hilario Santa Cruz se llama Angelita, debe decir Angela. En la de nacimiento de Teodoro Ignacio, donde dice Ylario, refiriéndose al padre, debe decir Hilario. En la de matrimonio de Hilario Santa Cruz y de Catalina Arispe, donde dice Eladio Santa Cruz, refiriéndose al causante, debe decir Hilario Santa Cruz, y donde dice Antonio, refiriéndose al padre de Catalina Arispe, debe decir Antonino. En la de bautismo de Luis Antonino Santa Cruz, donde dice Luis Antonio, debe decir Luis Antonino. En la de bautismo de Eladio del Carmen, donde dice Eladio Santa Cruz, refiriéndose al causante, debe decir Hilario Santa Cruz, y donde dice Antonio, refiriéndose al abuelo materno, debe decir Antonino. En la de bautismo de Ciriaca Fermina, donde dice Saturnina y Angela Luja, refiriéndose a los abuelos paternos, debe decir Saturnino y Angela Luján; donde dice Antonio, refiriéndose al abuelo materno, debe decir Antonino. En la de bautismo de Domingo Eusebio, donde dice Eladio, refiriéndose al padre, debe decir Hilario, y donde dice Angela González, refiriéndose a la abuela materna, debe decir Ciriaca González. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 13 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.23-2586-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Otormin, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.19-2480-v.oct.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Las sucesiones de Luciano Artigas, Martiniano Artigas y Melchora Morales, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sebastián J. Nadal, como apoderado de los herederos de las sucesiones referidas, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de Martiniano Lino Artigas, pues donde dice Lino, debe decir Martiniano Lino, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 11 de 1922.— Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.19-2473-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Bartolomé Morales, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de defunción del causante, aparece éste con el nombre de Bartolomé, cuando su verdadero es Bartolo; en la de nacimiento de Ceferina Morales, aparece ésta inscripta con el nombre de Agustina, siendo que su nombre verdadero es Ceferina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 6 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.
Oct.13-2304-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 11 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Sep.28-1942-v.nov.28.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha primero de Julio último ha sido declarado en quiebra el comerciante de la sexta sección don Liberato Rodríguez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido lo pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese, además, hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; se fija el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifiquen al síndico don Luis Baldizán. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Septiembre 18 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.28-1943-v.dic.24-en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Sallúa, Paula Viassolo, Pedro Blas Sallúa, Carlota Perroni y Paulina Cayetana Ceferina Sallúa de de Lanzara, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 19 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.
Oct.24-2609-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Pedro Paredes y Bernarda García, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 29 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.
Oc.24-2608-v.nov.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Carlos Laborde, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 5 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.
Oct.16-2371-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que don Floro Benito María Alanis, se ha presentado solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: La de matrimonio del postulante y la de su nacimiento, en las que aparece como Benito María y Floro, respectivamente, en vez de Floro Benito María, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Octubre 14 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.19-2490-v.oct.28.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente seguido sobre incapacidad de Juan D. Torres Negreira, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que con fecha veinticinco del corriente mes ha sido declarado incapaz don Juan D. Torres Negreira, habiéndose nombrado curador de éste a su hermano legítimo don Eulogio Torres Negreira. — Florida, Septiembre 28 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.19-2489-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 14 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.18-2449-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Casilda Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.18-2450-v.oct.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que don Pedro Pérez, en su carácter de apoderado de los autos sucesorios de Severo Liborio Pérez, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción del causante, en la que aparece éste con los nombres de Liborio Severo, en vez de Severo Liborio, que es el verdadero, y en la de matrimonio del mismo causante con doña Aurora Vázquez, en la que figura con los nombres de Severo N., en lugar de Severo Liborio, que es el legítimo. Y a los efectos de lo dispuesto se hace esta publicación. — Florida, Octubre 10 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.14-2340-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Bonifacio Pin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 6 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.11-2256-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.3-2065-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José María Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Septiembre de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.9-1495-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Bisozo de Barboza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 4 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.7-2195-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Cayetana Aloy de Dalto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimieno. — Florida, Octubre 16 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.21-2568-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Miranda de Bengochea, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 14 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.21-2547-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Juan Alfredo Casterés contra la sucesión de Antonio Mrak, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días a los sucesores del nombrado señor Mrak y toda persona que se crea con derecho a los terrenos embargados, por cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo embargo fué trabado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado,

consistentes en los solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, primera sección de este Departamento, señalados con las letras L, K, J e Y de la manzana número 60, que tienen por linderos: el solar letra L: al Norte, con el solar letra F; al Sud con la calle 23; al Este, con la calle 18, y al Oeste, el solar letra K; el solar letra K linda: al Norte, con el solar letra E; a Sud, con la calle 23; al Este, con el solar letra L, y al Oeste, con el solar letra J; el solar letra J linda: al Norte, con el solar letra D; al Sur, con la calle 23; al Este con el solar letra K, y al Oeste, con el solar letra Y, y el solar letra Y linda: al Norte con el solar letra C; al Sur, con la calle 23 al Este, con el solar letra J, y al Oeste con el solar letra H. — Maldonado, Agosto 26 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano Oct.16-2386-v.dic.24-en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Menoce, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 16 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.20-2534-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marie Gabino Sosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 22 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.20-2531-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de Armas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 14 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.20-2533-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serapia Tassano de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 30 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.20-2532-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Lucinda Méndez de Hernández, sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de los errores que contienen las siguientes partidas: La de nacimiento de Lucinda Méndez, donde dice Alejandrina, que debe ser Lucinda Alejandrina; la de casamiento de Sinforoso Ismael Gándara, donde dice Ismael Hernández, debe ser Sinforoso Ismael Gándara, y donde expresa que es hijo legítimo de Faustino Hernández, debe decir hijo natural de Sofía Gándara; las partidas de nacimiento de Guillerma y Bernarda Gándara, debe modificarse el apellido Hernández por Gándara. El nombre del padre, en vez de Ismael Hernández, debe ser Sinforoso Isamael Gándara, y en donde dice Faustino Hernández, debe decir de abuelo desconocido y de Sofía Gándara. — Maldonado, Septiembre 2 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.20-2508-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictda en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado Juan A. Casterés contra Aníbal Garasini, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Aníbal Garasini o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a los solares E, y G de la manzana treinta y siete, situados en el pueblo de Punta del Este, lindando: el letra E al Noreste, con el solar letra C; al Suroeste, con el solar letra G; al Sureste, con el solar letra F, y a Noroeste, con la calle Cuatro; y el letra G, al Noroeste, con el solar letra E; al Suroeste, con el solar letra I; al Sureste, con el solar letra H; y al Noroeste, con la calle Cuatro, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 7 de 1922. — Justo Schiaffino. Oct.3-2051-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Lisandro González (hijo) contra los herederos de don Triunfín Núñez, por cobro de pesos y entrega de hijuela", se cita, llama y emplaza a los herederos doña Angela, doña Margarita, doña María Tala y doña Soledad Núñez, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado para estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 11 de 1922. — Pablo Moreno Podestá.

Oct.18-2456-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 13 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.21-2559-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Orozoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.18-2458-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Reyes de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2318-v.nov.13.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores de la quiebra de Hermenegildo Araújo para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día seis de Noviembre próximo, a las catorce horas, con objeto de procederse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1673, 1677 y 1678 del Código de Comercio; previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Minas, Octubre 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.17-2419-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Esquibel y don Nieves Vidal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2317-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Ferraro de Torterolo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2316-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Casimiro Ibargoyen, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2155-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Lapitz de Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2154-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bonilla de Urrutia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2163-v.nov.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Vicente Di Biasse, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del fallido, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar sus justificativos al síndico designado, don Eliseo Pérez, dentro del término legal. — Minas, Septiembre 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.3-2059-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emiliano Gerónimo Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-1965-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Silvina Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-1964-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zochi o Zocchi, Angel Zochi y Teresa Caluni de Zocchi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.10-2241-v.nov.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictado en los autos caratulados "Horta José contra la sucesión de don Luis Volturet, por cobro de arrendamientos", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de don Luis Volturet para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, y bajo apercibimiento, si no comparecen, de nombrárseles un defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 10 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano. Oct.17-2415-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Luis, de don José Gregorio, de don Antonio Eugenio y de don Domingo Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Pay-

sandú, Octubre 19 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.25-2620-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Joaquín Montero y doña Dionisia Sanarza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 10 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.25-2621-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Giovinatti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 18 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.25-2622-v.nov.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por don Federico Albes la rectificación del acta de su nacimiento, por contener los siguientes errores: Aparece el inscripto con los nombres de Federico Torcuato, en vez de Federico solamente; el padre con el apellido Alvé, en vez de Albes, y la madre con el apellido Moises, en lugar de Mouchet. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 9 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.17-2416-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino Fontora, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 29 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1416-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Pricole, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. —Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.25-863-v.nov.25.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Donato, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. —Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2055-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Simón Onetto, Domingo Onetto y Santiago Onetto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2054-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmelo Albornoz y Margarita Cepeda de Albornoz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2053-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Catalina Barneche de Garaycochea, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que compaarezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 25 de 1922. —Francisco Faig, Escribano.

Oct.2-2025-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Luisa Banoviche de Gutiérrez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.2-865-v.nov.23.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Reinera o Manuel Domingo Reineri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1922. — Eduardo Faig, Actuario.

Sep.30-2005-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Roberto Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-923-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Cándida Farinha Sa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 29 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.23-2590-v.nov.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Beatriz Braga Mello y doña Ana Braga Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de las expresadas causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 25 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.23-2591-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Emilio Gougeón, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 13 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.23-2589-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Galdina Vaz de Díaz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 4 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.20-2538-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Ospitaleche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 18 de 1922. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.20-2537-v.oct.30.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Benjamín Sierra y Sierra contra los sucesores de Salvador Cuervo Arango, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Salvador Cuervo Arango, sus herederos o sucesores a cualquier título que sea y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de terreno de chacra que más abajo se determina y deslinda, para que comparezcan en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para el previo juicio de conciliación. El inmueble referenciado es el siguiente: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de Rivera, comprendida entre estos límites: partiendo de una zanja que existe frente del cerco de piedra que divide las propiedades de Jesús Cuervo Arango y de Vicente Frodo, en dirección a la esquina de la derecha de la casa de Jesús y Salvador Cuervo Arango, se tirará una línea recta, y al llegar a la casa, a distancia de quince metros, se tirará un arco de quince metros, y partiendo desde la otra punta del arco, se continuará la recta hasta el monte, en dirección a una picada, en cuya entrada hay un sarandí, que servirá de señal, con lo que queda formado uno de los costados; partiendo de la misma picada se tirará otra línea, quedando el bien que se deslinda a la derecha, siendo el límite de este costado la misma picada; dado estos dos límites, queda establecido que todo el terreno comprendido en ellos, y sobre la derecha de la picada, es al que se refiere este juicio, cuyo terreno forma parte del que en mayor porción adquirieron los señores Cuervo Arango Hermanos por compra que hicieron a Martín Garagorry, y que éste hubo por declaración de la Comisión Auxiliar de Rivera. — Rivera, Agosto 30 de 1922.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.16-2373-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2352-v.nov.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Segundo Pisani o Pizzani y Gregoria Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente, a la heredera ausente Nemesia Pizzani de Pereyra, cuya comparencia podrá hacerla por sí o por intermedio de apoderado, todo de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1071 y 1124 del Código Ci-

vil y 307, inciso 2.o del de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2355-v.dic.24-en.26-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Víctor D'Elías", se cita, llama y emplaza al copartícipe Pedro De Elías para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Septiembre 8 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.7-2193-v.dic.24-en.26-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Francisco Camilo Medeiros, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián R. Escudero, como apoderado de los sucesores del nombrado Francisco Camilo Medeiros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción del causante, en la que se omitió el nombre de Francisco, que lleva en primer término, debiendo decir así: Francisco Camilo Medeiros, que es el verdadero; B) De casamiento del causante Francisco Camilo Medeiros y Juana Rosa Alvarez, en la que aparece el contrayente con el apellido Mederos, en vez de Medeiros, que es el verdadero; incurriéndose en el mismo error con el apellido de su padre, en la que aparce escrito como Mederos, debiendo decir Medeiros, que es el que le corresponde; C) De nacimiento de Horacio Basilio, Cecilia Flora y Manuel Francisco Medeiros, en las que aparece el padre de los inscriptos con el sólo nombre de Camilo, y el apellido Mederos, cuando le corresponde llevar en primer término el nombre de Francisco y el apellido Medeiros: observándose en dichas partidas el mismo error con respecto al apellido del abuelo paterno, en las que figura el apellido Mederos, en vez de Medeiros, que es el verdadero; D) De nacimiento de Felipa Justa Medeiros, en la que aparece el padre de la inscripta y el abuelo paterno de la misma con el apellido de Mederos, debiendo decir Medeiros, que es el verdadero apellido; y E) De nacimiento de José Sixto Medeiros, en la que se observan iguales errores que en la anterior, pues donde aparece el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Mederos, debe decir Medeiros, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2389-v.oct.30.

Prescripción adquisitiva

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Fermín Benito de León, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Sánchez, llamados: Ramón, Juana, Cecilia, Eloísa, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y Silvano Sánchez, sus sucesores o causahabientes, y, además, a cualquier persona que se crea asistida con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Garzón; séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de diecisiete hectáreas, siete mil ciento veinte metros superficiales, que linda: al Noreste y Sudeste, en una línea quebrada, con predio de don Alejandro Eraso; al Suroeste, también en línea quebrada, con propiedades de los señores Juan José Laso, Miguel Sánchez, y Daniel Silvera, y por el Nordoeste, con más terreno que perteneció al señor Manuel Marzol, hoy de pertenencia del nombrado don Fermín B. de León, cuyo inmueble se le adjudicó al causante don Silverio Sánchez en mayor área en la mensura y división del campo que perteneció a su finado padre don José Sánchez, operación que practicó el agrimensor don José Olsina en el mes de Septiembre de 1842 (mil ochocientos cuarenta y dos), procediéndose después a la liquidación de sus bienes, según cuenta particionaria aprobada el trece de Diciembre del citado año mil ochocientos cuarenta y dos. "El caudal hereditario de los bienes dejados por el extinto don José Sánchez fué dividido entre sus diez hijos, que lo sucedieron, llamados Ramón, Juana, Cecilia, Elvira, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y el mencionado Silvano Sánchez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2388-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Juan L. de Freitas y en el expediente rotulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ramona Tort para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-336-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo González Vázquez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.25-2643-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino da Costa Nunes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.25-2642-v.nov.4.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al demandado don Euclides Núñez Piegas, que en el juicio que le sigue don Francisco S. Correa, por cobro de pesos, este Juzgado dictó el siguiente auto: "707. — Salto, Marzo 1.o de 1922. — Declárase rebelde al deudor Euclides Núñez Piegas, y procédase en un todo de acuerdo con lo determinado en el artículo 844 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Téngase por acusada la rebeldía que se expresa, y vuelvan para resolución. — Leal. — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario". — A los efectos del artículo 844 y siguienes del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 7 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.25-2646-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Magdalena Damino de Nan y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Celestina Nan, se le ha puesto Gelesno, cuando debe ser Celestina. En el apellido de la madre se ha puesto Davino, cuando el verdadero es Damino. Acta de nacimiento de Carolina, se le ha puesto Carolino, en lugar del verdadero, que es Carolina. El apellido paterno Nan se ha escrito erróneamente Nann, debiendo ponerse Nan, tanto al apellido de la hija como del padre. Acta de nacimiento de Josefa, se ha puesto como apellido a la madre el de Nan, cuando el verdadero es Damino. Acta de nacimiento de Felipe, debe corregirse el apellido Nam, por el verdadero, Nan, al hijo y al padre. Acta de nacimiento de Antonio, debe hacerse igual corrección que a la partida de Felipe, y sustituir el nombre Ramón Bautista por el verdadero, que es Antonio. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 9 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.18-2447-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Milano de Nardi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.18-2445-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fernández Souza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del ténmino de treinta días, bajo apercibimieno de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.25-2641-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Schenk de Bonjour, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 19 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.25-2645-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Lorenzelli de Malaquina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 20 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.25-2644-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Martínez de Rivas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 14 de 1922. — Bismarck Suérez, Actuario.

Oct.18-2446-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Damiano Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del ténmino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 6 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.25-2630-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Lassalle de Arrix, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 2 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.23-2574-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Casotti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 19 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.23-2573-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Viña de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Mayo 12 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.20-2502-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la pertura de las sucesiones de Francisco Peña, Francisca Trujillo o Risco,

Domingo Peña y Telésforo Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 13 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.20-2503-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Callero de Lamique, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 18 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.25-2623-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 845. —Sucesión de Juana Galarraga de Rial, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de dicha causante solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio de José Rial y Juana Galarraga, en cuanto aparece el apellido del primero como Real, cuando el verdadero y legítimo es Rial; B) De nacimiento de José Rial, en cuanto aparece el apellido del padre como Real, cuando el verdadero y legítimo es Rial, y en cuanto aparece la madre con el apellido Jalarraga, cuando el que le corresponde es Galarraga; y C) De nacimiento de Isabel Rial, en cuanto aparece el nombre y apellido de la madre como Juna Jalarraga, en vez del verdadero, Juana Galarraga. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Octubre 18 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.25-2624-v.nov.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Etcheverry, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 7 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.20-2516-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 832. — Sucesión de Ramón Querejeta, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de dicha causante, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ramón Cruz Querejeta, en cuanto se designa al padre con el sólo nombre de Miguel, cuando es Miguel María, y con el apellido Gregeta, que es Querejeta; B) De nacimiento de Antera Damasia Querejeta, se designa a los padres con los nombres de Miguel y Josefa, siendo que son Miguel María y Josefa Ignacia; C) De matrimonio de Ramón Tolosa con Adriana Querejeta, se nombra a los padres de la contrayente con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando sus verdaderos son Miguel María y Josefa Ignacia; D) De nacimiento de María Josefa Tolosa, en cuanto se le hace figurar con los nombres de María Josefa, siendo que sus verdaderos son María Mercedes; en cuanto se ha escrito el nombre de la madre Adreana, que es Adriana, y en el hecho de hacerse figurar a los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando llevan los de Miguel María y Josefa Ignacia; E) De nacimiento de Cipriana Leona Tolosa, se establece el apellido de los abuelos maternos Terejeta y Alzual, siendo que son Querejeta y Arsuaga, y en cuanto se designa a esas mismas personas con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando tienen los de Miguel María y Josefa Ignacia; F) De nacimiento de Ramón Tolosa, se hace figurar a la madre con el apellido de Karajeta, siendo Querejeta, y se designa a los abuelos maternos con los nombres de Miguel y Josefa, cuando sus nombres son Miguel María y Josefa Ignacia; G) De nacimiento de Angela Tolosa, se hace figurar al abuelo paterno con el apellido de Toloja, siendo Tolosa, y se dice que los abuelos maternos son Miguel y Josefa, cuando éstos se llaman Miguel María y Josefa Ignacia; H) De nacimiento de Aurora Tolosa, en cuanto se designa a la abuela paterna con el apellido de Goicochea, siendo que es Zubillaga, y se nombra a los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando son Miguel María y Josefa Ignacia; I) De nacimiento de Manuela Francisca Tolosa, aparece el abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, cuando tiene los nombres de Miguel María; se designa a la abuela materna con el apellido de Arzoaga, y el nombre de Josefa, cuando el apellido es Arsuaga, y sus nombres Josefa Ignacia; J) De nacimiento de Rosa Tolosa, en cuanto se hace aparecer a los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, siendo que se llaman Miguel María y Josefa Ignacia; K) De nacimiento de Francisco Luis Tolosa, se ha puesto a éste el nombre de Francisco, cuando tiene los de Francisco Luis; se hace figurar al abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, cuando tiene los de Miguel María; a la abuela materna se le designa con el apellido de Atzoaga, siendo que es Arsuaga, y en cuanto se hace figurar a esta misma con el sólo nombre de Josefa, cuando se llama Josefa Ignacia; L) De nacimiento de Eduardo Amado Tolosa, se le hace figurar con el sólo nombre de Eduardo, siendo que es Eduardo Amado, y en la circunstancia de aparecer los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando sus verdaderos son Miguel María y Josefa Ignacia; M) De defunción de Adriana Querejeta de Tolosa, en cuanto se hace aparecer al abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, siendo que son Miguel María; se hace figurar a la abuela materna con el apellido de Azuaga, cuando es Arsuaga, y se le designa con el sólo nombre de Josera, cuando tiene los de Josefa Ignacia; N) De defunción de Manuela Francisca Tolosa, en cuanto se designa a ésta con el sólo nombre de Manuela, siendo que sus nombres son Manuela Francisca; O) De defunción de Esperanza Esther Tolosa, en cuanto se le designa con el apellido Toloza, siendo que es Tolosa; P) De defunción de Ramón Cruz Querejeta, en esta partida se ha establecido el nombre de Ramón únicamente, siendo que el causante tenía los nombres de Ramón Cruz. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.16-2347-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Silvio Luis Ferrando, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.14-2346-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1920. — Número 305. —Eustaquio y Crafana Herrera contra la sucesión de Fabián Herrera, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los que se crean con derechos a la sucesión de Fabián Herrera para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por intermedio de apoderado en forma a ejercitarlos en el juicio de investigación de la referencia, bajo apercibimiento. — Mercedes, Septiembre 19 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-1892-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinhauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Ag.19-1042-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 5 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.25-2648-v.nov.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos caratulados "Granada de da Silveira Juana, Juan Manuel, Gregorio, Edelma, Edelmira, Carmelita, Agueda, Petrona, Dámaso, Ysabel y Alfredo Gilberto da Silveira, rectificación de partidas", se ha dispuesto la rectificación de la partida de matrimonio de Damasio Francisco da Silveira con doña Juana Granada, y en la que se ha padecido los siguientes errores: Donde, refiriéndose al contrayente, dice Damaso Silvera, debe decir Damasio Francisco da Silveira; donde, refiriéndose a la contrayente dice Juana F. de Granada, Juana Francisca de Granada, debe decir solamente, en ambas partes Juana Granada, y tratándose de una partida parroquial se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 17 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.25-2647-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Tricot Fernando y Gamio Francisca y Tricot Ponciano, Juan Bautista, Brígida y Eleuterio, rectificación de partidas, expediente mandado formar en los autos sucesorios de Ponciano Tricot", se hace saber al público que por sentencia de fecha diez de los corrientes mes y año, dictada con la conformidad del señor Agente Fiscal, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de don Fernando Tricot con doña Francisca Gamio, donde, refiriéndose al apellido del padre del contrayente, dice Trico, debe decir Tricot; donde, refiriéndose al contrayente dice Trico, debe decir Tricot. Partida de bautismo de Ponciano Tricot, donde aludiéndose al bautizado dice José Ponciano, debe decir Ponciano, y donde se expresa que el apellido del mismo y el de su padre es Trico, debe decir Tricot. Partida de bautismo de Juan Bautista Tricot, donde dice que el apellido del bautizado, como el de su padre es Trico, debe decir Tricot. Partida de bautismo de Brígida Tricot, donde dice que la bautizada se llama Virgida Trico, debe decir Brígida Tricot, y donde dice que el apellido del padre es Trico, debe decir Tricot, y el apellido de la madre es Gamios, debe decir Gamio. Partida de bautismo de Eleuterio Tricot, donde dice que el bautizado se llama Leuterio Trico, debe decir Eleuterio Tricot; donde, refiriéndose al apellido de la madre, dice García, debe decir Gamio, y donde, refiriéndose a su nacionalidad, dice que es oriental, debe decir que es española. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por tratarse de partidas parroquiales. — Tacuarembó, Octubre 19 de 1922. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.25-2649-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dámaso o Damasio Alvez de Moura, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2588-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1912. — Carlos Alfredo Beltrán.

Oct.20-2536-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Palomeque Pedro, juicio de prescripción", se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de don Carlos María Reyles y en general a todos los que se consideren con algún derecho al solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres entre las de Florida y Orden, número seis, de la manzana sesenta y cuatro, empadronado con el número trescientos noventa y siete, y con un área superficial de un mil doscientos setenta y dos metros cuadrados con veintiún decímetros, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.14-2349-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Corrales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.24-2605-v.nov.3

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Miguel de Crecenzio, como cesionario de su coheredera María Ignacia de Crecenzio, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Carlota Sturm, pues su verdadero nombre es María, y no el de Carlota, con que aparece inscripta. Por tanto, y a los efectos de la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 16 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Oct.21-2549-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lucas Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.18-2439-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
Oct.11-7218-v.oct.30.

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Claudio M. Graña, concurso voluntario", se hace saber que el día quince de Noviembre del corriente año, a las quince horas, tendrá lugar en la sala del despacho de S. S.a la junta de acreedores, a los efectos dispuestos por el capítulo I del título XII, parte II del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho o acreedores de la citada firma, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Sep.23-1834-v.nov.14.

Cesión de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Blanco y Alves, cesión de bienes", se hace saber que en la junta de acreedores celebrada en este Juzgado el treinta de Junio de mil novecientos veintidós, se designó una comisión liquidadora compuesta por los señores Pedro de León, Hilario Sosa y Rosa V. Muiño. Y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a todos los que tengan bienes de los concursados Blanco y Alves que deben entregar dichos bienes a la comisión nombrada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Oct.19-2494-v.oct.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa de Juan A. Casterés contra Miguel de Crecenzio, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: Por el Norte, calle Basilio Araújo; por el Sur, don Vicente Ferrari; por el Este, sucesión Rosario Saulle, y por el Oeste, calle Manuel Oribe (manzana cuarenta, de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Treinta y Tres, Septiembre 12 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Sep.22-1774-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra Manuel Lago, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Noreste, don Braulio Tanco (hijo); por el Sur, calle Manuel Lavalleja; por el Oeste, don Bernardino Real, y por el Este, calle Manuel Oribe (manzana ciento once de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para lenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Sep.22-1775-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión Joaquín Lapido, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Atanasio Sierra; por el Este, Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, la calle Manuel Freire (manzana setenta y uno de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente instruído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Sep.22-1775-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión de Joaquín Lapido, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en esta ciudad, y cuyos límites son: por el Norte, calle Santiago Gadea; por el Este, Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, calle Manuel Freire (manzana número setenta y uno), a fin de que por sí o por apoderado instituído legalmente comparezcan a estar a derecho, así como a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Oct.10-2245-v.dic.23-en.26-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Empresa Juan A. Casterés, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la manzana número setenta y uno, con todas sus mejoras, que linda: por el Norte, con sucesión Joaquín Lapido; por el Sur, calle Manuel Freire; por el Este, con Manuel Buenafama y Romana Buenafama y otras; y por el Oeste, con Blas F. del Puerto o Alberto Arbenoiz, a fin de que por sí o por apoderado legalmente instituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Oct.10-2246-v.dic.23-en.26-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra Alberto Arbenous o Blas F. del Puerto, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres y mejoras que contiene, manzana número 71, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, Hilario Percibal; por el Sur, Juan A. Quintela; por el Oeste, Antonio J. Oliveres, y por el Oeste, la calle Manuel Freire, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1922. — Fernando Vidal Rodríguez, Juez de Paz.
Oct.24-2607-v.dic.24.en.26-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra Lucas Barreto, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Atanasio Sierra; por el Sur, don Antonio Idigoras; por el Este, calle Manuel Oribe, y por el Oeste, don Antonio Idigoras, manzana número 119, de esta ciudad, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1922. — Fernando Vidal Rodríguez, Juez de Paz.
Oct.24-2610-v.dic.24.en.26-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos "El Procurador de Impuestos del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 3810, 1966 y 1955", se cita, llama y emplaza a don Francisco Oyambure o a quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, ubicados en el Carmen, 6.a sección de este Departamento, que se describen a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles de la referencia lindan: Primera fracción, 22 hectáreas, 1.364 metros: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; por el Sud, sucesión Salvador Fernández y Francisco Guzzo (hijo); por el Este, la misma sucesión Salvador Fernández e Ignacio Rivero; por el Oeste, Luciano Ramallo; segunda fracción, 153 hectáreas, linda: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; Sud, Nepomuceno H. Saravia; Este, Luciano Ramallo, y Oeste, Nepomuceno H. Saravia; tercera fracción, 73 hectáreas, 7.881 metros, que tiene por linderos: al Norte, sucesión Salvador Fernández; al Sud, Casimiro Larrosa y José Castro; al Este, José Castro y Francisco Guzzo (hijo), y al Oeste, el ya nombrado Francisco Guzzo (hijo). —Cerro Chato, Septiembre 11 de 1922. — A. Maeso, Juez de Paz.
Sep.13-1609-v.dic.13.

REMATES JUDICIALES

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Automóvil "Buik" número 4145.

Doble phaeton, 20 H. P. Remataré por orden del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno, autos "Sucesión Miguel Delgado, y desde fojas 87 concurso necesario de la sucesión Miguel Delgado".

El viernes 3 de Noviembre, a las 16 horas, en el local de los señores Enrique Bianchetti y Cía., calle Julio Herrera y Obes número 1628, entre Galicia y Cerro Largo. Base de venta: $ 233.34. Seña: $ 100.00. Comisión: 5 por ciento. Informes: Bartolomé Mitre 1377.

Para verlo: el miércoles 1.o de 14 a 17 horas.

Oct.24-2612-v.nov.3.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Mobiliario de robre para oficinas.

Biblioteca, gran mesa-escritorio, con cristal, escritorios, armarios archivo, casilleros, mostruarios, mesas, sillas, sillones, etc.

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El viernes 3 de Noviembre, a las 16 horas, remataremos, por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos "F. y A. Becker con The South American Mercantile Co.", todos los muebles inventariados que se hallan en exhibición.

Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento.

Oct.24-2598-v.nov.3.

ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos de don Salvador y Regino Pose contra don Pablo García.

En mi casa de remates, calle Misiones número 1375.

El viernes 3 de Noviembre, a las 14 horas, remataré, sobre las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente:

Una caja de hierro "Chubbs", un escritorio americano, seis sillas roble, una división escritorio, una máquina de escribir "Underwood", un mapa de la República, un reloj de pared, un ventilador, una mesa-escritorio, un sillón giratorio, una mesa y un archivero.

Oct.24-2616-v.nov.3.

RIMMEL BERENGUER
JUDICIAL

El domingo 5 de Noviembre de 1922, a las 14 horas, en el local de la calle Agraciada número 1872, remataré las existencias pertenecientes a la firma Medardo Caubarrere y Cía., de Sarandí Grande, Deparamento de Florida, siendo una parte del detalle lo siguiente: artículos de bazar, una caja registradora de más de $ 1.000.00, de valor, ferretería, tienda, almacén, armazones y muebles, y cantidad de artículos que están a la vista.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra de la firma Medardo Caubarrere y Cía., de Sarandí Grande, Departamento de Florida. — Rimmel Berenguer.

Oct.25-2656-v.nov.4.

FRANCISCO JUSTO
REMATE JUDICIAL

En la Bolsa de Comercio. Una fracción de campo situada en la 8.a sección del Departamento de Florida, en el paraje denominado Sauce de Timote, con una área total de ciento una hectáreas, cincuenta y dos áreas y setenta y tres centiáreas.

Tierra especial, y donde nadie vende.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel Berho Ausqui", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Francisco Justo, a la venta en remate público, y al mejor postor, de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Sauce del Timote, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, de esta República, compuesta de una superficie de ciento una hectáreas, cincuenta y dos áreas y setenta y tres centiáreas, que linda, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de fecha 2 de Octubre corriente: al Este, mil ciento cuarenta y cinco metros, con la sucesión Martín San Martín; al Nordoeste, mil treinta y siete metros dos centímetros, con José Murguiondo; al Sudeste, novecientos noventa y dos metros, con Gregorio Navarro; al Sudoeste, ochocientos noventa y seis metros tres centímetros, con Salustiano Gómez, y al extremo de las líneas Sudeste y Sudoeste, linda con Manuel Fernández Alvarez. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria a razón de sesenta y ocho pesos la hectárea, lo que importa un total de seis mil novecientos cuatro pesos, y que no se aceptará oferta que no cubra el total de ese aforo; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos: verse con el rematador, escritorio Buenos Aires 416.

Oct.20-2514-v.nov.10.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35811, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día cinco de Noviembre de mil novecientos veintidós, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario-Escribano Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno empadronado con el número 35811, ubicado en esta sección, manzana P, solar número 1, del pueblo Victoria, de esta sección, tasado a razón de cincuenta centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido linda frente al Norte a la calle Gouland, en donde, por formar esquina con la calle Vicente Yáñez Pinzón, que es también de frente al Este; al Sud, con Ricardo Abal, y al Oeste, con Pedro Molinari. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de 1.844 metros cuadrados 7.025, (un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados siete mil veinticinco), más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de novecientos veintidós pesos treinta y cinco centésimos, o sea cincuenta centésimos el metro cuadrado, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Julio O. Dieuz.

Oct.20-2526-v.nov.4.

RIMMEL BERENGUER
JUDICIAL

El sábado 28 de Octubre de 1922, a las 14 horas, en el local del comercio que ocupa en la calle Agraciada número 1872 don Francisco Scotto, remataré las existencias de la armería, siendo en parte el siguiente detalle: armas, balas, mostradores y cantidad de artículos de armería que están a la vista.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra de la firma Francisco Scotto. — A. R. Berenguer.

Oct.18-2457-v.oct.28.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35835, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día cinco de Noviembre de mil novecientos veintidós, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno empadronado con el número 35835, solar número 1, manzana seis (bis) seis, del pueblo Victoria, de esta sección, tasado en la cantidad de novecientos veintidós pesos treinta y cinco centésimos, o sea a razón de cincuenta centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido tiene frente al Norte a la calle Adolfo Vaillant; al Oeste, calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Adolfo Vaillant; al Sud y al Este, con los inmuebles números 35844, de Fco. Piria y números 35836 y 35837, de César Falcone y Manuel Díaz Gutiérrez, respectivamente. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados siete mil veinticinco, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de novecientos veintidós pesos treinta y cinco centésimos, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 466 (Pantanoso. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Julio O. Dieux.

Oct.20-2525-v.nov.4.

IGNACIO P. FERRO
JUDICIAL

Por división de herederos. El sábado 4 de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Teodoro Ricchieri, Richieri o Richeri", se hace saber al público que el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ignacio P. Ferro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en el paraje conocido por la Figurita, de esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números cincuenta y cincuenta y uno, de la manzana número cuatro; el designado con el número cincuenta y uno se compone de nueve metros quince centímetros de frente al Norte sobre calle pública; igual extensión en la línea del Sud, lindando, según título, con doña Teresa Casares de Nin; quince metros cuarenta y dos centímetros de fondo, o sea en el costado Este, lindando con don Manuel Pico, y por el Oeste, igual medida, lindando con don Blas Zerpa, encerrando una extensión superficial de ciento treinta y dos metros treinta y ocho decímetros. El solar número cincuenta se compone de ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la segunda calle paralela al Sud con la de Goes; igual medida en la línea del fondo, al Sud, por donde linda con doña Teresa Casares de Nin; quince metros cuarenta y dos centímetros de fondo, lindando por el Este, con don Manuel Pico, y por el Oeste, con el causante, encerrando un área de ciento treinta y dos metros treinta y ocho decímetros. Dicha propiedad está empadronada con el número 84431, y aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil cuatrocientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, certificados y demás, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2434-v.nov.4.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

El viernes 3 de Noviembre, a las 16 horas, casa-quinta en la calle Laguna Merín número 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Carmen Sierra de Fernández", se hace saber al público que el día tres del próximo mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don Eduardo Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cincuenta y un mil novecientos cuarenta, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésimaprimera sección judicial de esta Capital, cuyo bien está designado con el número seis en el plano levantado por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica el once de Marzo de mil novecientos veintiuno, y está compuesto de una superficie de un mil quinientos cincuenta y dos metros con veinte centímetros, y linda, según el mismo plano: por el Nordeste, al frente, con una línea de veintiocho metros dieciocho centímetros, con la calle Laguna Merín, por donde tiene su puerta señalada con el número treinta; por el Nordoeste, con una línea de cincuenta metros, linda con el solar número cinco del mismo plano; por el Sudoeste, con una línea de cincuenta y siete metros diecisiete centímetros, linda con parte del solar número dieciséis, con el solar quince y con el once, y por el Sudeste, en una línea de cuarenta y cinco metros, linda con el solar número siete, al final de cuya línea hace un martillo saliente, arrancando una línea perpendicular a la anterior, en dirección al mismo viento y hasta encontrar la calle Juan Lavalle, de veintinueve metros diez centímetros, que lo separa del solar número diez, que es el límite Nordeste de dicho martillo; por el Sudeste, una línea de cinco metros un centímetro da frente a la calle Juan Lavalle, y por el Sudoeste, con el solar número once. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de siete mil quinientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en la Agencia Aguada del Banco de la República. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Escritura y comisión: uno por ciento a cargo del comprador.

Cerro Largo 875. — Eduardo Arocena.

Oct.18-2435-v.nov.3.

JOAQUÍN J. ROMERO
JUDICIAL

El día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil, calle Rincón número 472.

Venderé, con la base de $ 1.200.00, los derechos posesorios y proindivisos de una fracción de terreno compuesta de 1.844 metros 73 decímetros, o sea la mitad del área total, con frente a la calle Guttemberg, en Villa Colón.

El mismo día, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad sita en la calle Palmar número 2179, compuesta de 7 piezas, tirantería de hierro, cuarto de baño, cocina, despensa, dos altillos, w. c., 2 patios, aljibe, aguas corrientes, luz eléctrica y fuerza motriz.

Base de venta: $ 5.000.00.

Y todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuela Reyes de Mascaró", se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público, y sobre la base del aforo establecido para pago de la Contribución Inmobiliaria, de los derechos posesorios proindivisos sobre la mitad de un terreno situado en Villa Colón, de este Departamento, con un área total de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuarenta centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Nordeste, calle Guttemberg; al Sudoeste, sucesión de Vidiella; al Sudeste, R. Tabares, y al Noroeste, con don Domingo González; y a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, una fracción de terreno con el edi-

ficio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud sobre la calle Palmar, donde la puerta del edificio está señalada con el número dos mil ciento setenta y nueve, por treinta metros de fondo al Norte, por donde confina con el solar número cuatro, de don Florentino Blas; por el Este, con los solares números cinco, seis y siete, y por el Oeste, con el número nueve, de don Jaime Masso. Se previene: 1.o Que los inmuebles deslindados están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en dos mil cuatrocientos pesos y cinco mil pesos, en total, respectivamente; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión de venta: uno por ciento a cargo del comprador.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Oct.16-2399-v.nov.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De todas las existencias del almacén, calle Uruguay número 1700, esquina Magallanes.

El 28 de Octubre, a las 14 horas, venderé, al mejor postor, los mostradores, armazones con cajones, balanza, fideleras, vinos finos, bebidas alcohólicas, dulce, conservas y una gran cantidad de otros artículos que estarán a la vista el día del remate.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno en autos "Manuel Fusario, quiebra".

La venta es a la vista y sin reclaamo, debiendo todo comprador dejar seña y retirar su compra al día siguiente al remate.

La casa podrá visitarse el día 27 de 14 a 17 horas.

Comisión al comprador: cinco por ciento. Más informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Oct.18-2452-v.oct.28.

HECTOR B. MORATORIO

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Un solar ubicado en el ejido del Salto, que figura en el plano respectivo con el número 1, según escritura del escribano y abogado doctor Wenceslao Silva, con una superficie de 2.029 metros cuadrados, a razón de $ 0.20 el metro cuadrado, importa cuatrocientos cinco pesos con ochenta centésimos; 2.o Cinco fracciones de terreno señaladas en el plano respectivo con los números 26, 27, 28, 29 y 30, según escritura de don Luis Basso, sitos en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, con un total de 5.170 metros cuadrados con 60, a razón de $ 0.15 el metro cuadrado, importando setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centésimos. El día 29 del corriente, a las nueve horas, y en la estancia "La Gloria", Cuchilla del Salto, 10.a sección judicial de este Departamento, el mismo martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender también el remate público, los semovientes, muebles y útiles que a continuación se detallan: Un boleto de marca, tasado en la cantidad de veinte pesos. Muebles y útiles: Una casilla de madera, desmontable, tasada en trescientos pesos; un baño de madera para ovinos, destrozado, en quince pesos; un barril sobre ruedas, en ocho pesos; un baño de mano, en cuatro pesos; un banco de carpintero, en mal estado, en cinco pesos; una batea, en dos pesos; una máquina de alambrar, en ocho pesos; una pala, una barreta y un pico, en dos pesos con cincuenta centésimos. Semovientes: Ganado vacuno: 26 bueyes, a $ 27.00 cada uno; dos vacas cruza "Hereford", con ternero, a siete pesos con cincuenta la pieza; ciento cuarenta y seis novillitos y terneros de 1 y 2 años, a siete pesos la pieza; tres toros cruza "Durham", a setenta pesos cada uno. Equinos: Cuarenta y dos yeguas, a nueve pesos cada una; dos potros, a doce pesos cada uno; cinco potrillos, a cuatro pesos cada uno; dos caballos a doce pesos cada uno. Lanares: Doscientas catorce ovejas de cría cruza "Romney", a dos pesos con cuarenta cada una; trece cueros lanares, a diez centésimos cada uno; un cuero becerro, en un peso con cincuenta centésimos. Muebles y útiles: Una instalación esquiladora "Lister", de diez tijeras, en buen estado, en treinta y cinco pesos cada una; un banco de hierro, en cuatro pesos; un banco de hierro, en cuatro pesos; un cajón manutención parejeros, en seis pesos; un pesebre chico, en diez pesos; cuatro rejillas para piso carneros, en un peso cada una; una rejilla para caballo, de hierro, en dos pesos; dos comederos, en dos pesos cada uno; dos bebederos, en un peso cada uno; cuatro tarimas para peones, en tres pesos cada una; un juego nueve marcas a fuego, en nueve pesos; dos carretillas de mano, de madera, a dos pesos con cincuenta centésimos cada una; veinticinco metros manga de riego, a cincuenta centésimos el metro; un banco grande de madera, en cuatro pesos; un lote herramientas, en diez pesos; un cajón despensa, en seis pesos, un depósito para lata kerosene, en un peso; cuatro latones chicos, en un peso cada uno; un banco carpintero, en ocho pesos, una piedra esmeril a manivela, en veinticinco pesos, una báscula, en quince pesos; un depósito carburo, en ocho pesos; un rollo zinc, en dos pesos; una olla de hierro, en dos pesos; cinco barretas, en un peso cada una; una máquina alambrar, en doce pesos; cuarenta y cinco metros caño galvanizado, a setenta centésimos el metro; dos escaleras de madera, en un peso cada una; un lote palas y picos (seis palas, cuatro picos), en cuatro pesos; un escardillo, en un peso; un arado apareador, en doce pesos; dos arados mancera, en diez pesos cada uno; dos arados dos rejas, en dieciocho pesos cada uno; un rastrillo chico, de dientes, en ochenta centésimos; dos carretas, en treinta pesos cada una; un carro montado sobre elástico, en cuarenta pesos; dos carretillas de pértigo, en diez pesos cada una; un carretilla de mano, hierro, en siete pesos; un motor eléctrico "Lalay", con acumulador, en cuatrocientos pesos; un torno y mesa para aserrar leña, en veinte pesos; dos sierras para leña, en ocho pesos; un arado de dos rejas, en dieciocho pesos. Semovientes: Ganado vacuno: Once toros "Hereford", en cien pesos cada uno; veinte toros cruza "Durham", en sesenta pesos cada uno; cuatrocientos cuarenta y cuatro novillitos y vaquillonas de 1 y 2 años, en seis pesos la pieza; veintisiete vaquillas cruza, de 1 1|2 a 2 años, a siete pesos la pieza; tres lecheras con cría, a siete pesos 50 centésimos la pieza; 104 terneros de un año, a 5 pesos cada uno; setecientas noventa vacas y terneros cruza "Durham" y "Hereford", a siete pesos la pieza. Equinos: treinta y cinco caballos, en doce pesos cada uno; diecinueve yeguas, en ocho pesos cada una; dos caballos estragados, en cinco pesos cada uno; cinco potros, en diez pesos cada uno; seis potrancas en seis pesos cada una. Lanares: Cuatrocientas noventa y cinco ovejas de cría cruza "Lincoln" y "Romney", a dos pesos con cuarenta centésimos la pieza; cincuenta y una ovejas de consumo, a dos pesos con cincuenta centésimos cada una; treinta carneros merinos, a quince pesos cada uno. Frutos del país: Treinta y dos cueros vacunos, a tres pesos cada uno; ciento cincuenta cueros lanares, a doce centésimos cada uno; dos cueros yeguarizos, a cuarenta centésimos cada uno. Muebles: Un automóvil "Oakland", en mal estado, en trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de aceptársele la oferta; y 2.o Que el comprador de los inmuebles referenciados deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Octubre 6 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.11-2293-v.oct.26.

ALEJANDRO SARDEÑA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, y lo proveído por el Juez que suscribe, dictado en el expediente caratulado "Deña Teresa Pasarisz de Cabrera con doña Josefa Rodríguez de Ulloa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Octubre próximo, a las catorce horas, en el mismo local de la propiedad a venderse, por intermedio del martillero don Alejandro Sardeña, y con asistencia del Juez que suscribe y Actuario "ad-hoc" designado al efecto, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente inmueble ubicado en el pueblo Santa Rosa, 13.a sección judicial del Departamento de Canelones: un terreno con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, situado en la manzana letra B del plano respectivo de dicho pueblo, compuesto de una superficie de dos mil metros cuadrados, con cuarenta metros de ancho, o sea de frente, por cincuenta metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con Benjamín Cabrera; por el Sudoeste, con sucesión Juan Roca; por el Noreste y Suresten, con calles públicas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en manos del suscripto el diez por ciento al serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Santa Rosa, Septiembre 29 de 1922. — Carlos M. Aguiar, Juez de Paz.

Oct.11-2252-v.oct.26.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "José y Antonio Moreno y Francisco Macellaro con Blas Longo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Noviembre próximo, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno urbano, constituída, según planilla de impuesto inmobiliario, por las chacras números 38, 39, 40 y 41, ubicada en el costado Norte de esta ciudad, compuesta, según título, de una superficie de veintiuna hectáreas, seis mil trescientos setenta y siete metros y cinco decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con don Doroteo Gutiérrez; al Sur, con don Luis Battaglino, don Ramón Torena y don Andrés Cerini; al Este, el camino nacional, don José Ferrando y la sucesión de don Ramón Molina, y al Oeste, el camino carretero de Montevideo a Florida y San José. Se hace constar: A) Que la venta se hará, como ya queda expresado, al mejor postor; B) Que éste deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que todos los gastos de escritura y certificados que fueren menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los intersados, a los efectos del artículo 918 del recordado cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 16 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.20-2505-v.nov.6.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado así: "Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión de don Antonio A. Viña, cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor rematador don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública, por un precio mayor de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil quinientos pesos, los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que corresponderían a la sucesión de don Antonio Viña Lalinde en la sucesión de su señor padre don Antonio Viña, en un terreno situado en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuatro mil trescientos uno, y compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y seis hectáreas, nueve mil cuatrocientos noventa y nueve metros con tres mil trescientos setenta y cinco centímetros, que lindan: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sud, camino nacional; al Este, en parte con Florencio Pose y en parte con el camino Departamental a Florida, y al Oeste, con la sucesión Lasnier. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no supere a la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 6 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.13-2305-v.oct.28.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Viera de Souza y Petrona Galiano Soto", se hace saber que el día 10 de Noviembre próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero Esteban O. Vieira, a la venta en remate y al mejor postor del siguiente bien: Un campo situado en Cordobés, novena sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, tres centiáreas y ochenta decímetros, dividido en dos fracciones, de las que la mayor linda: al Norte, con la cañada Brava; al Sud, con Leoncio Rolande; al Este, con Manuel Francisco de Souza Vieira, y al Oeste, con el arroyo Cordobés; la otra fracción, que es muy pequeña, linda: al Norte, con Leoncio Rolande; al Sud, con Malaquías de Souza Vieira; al Este, Manuel Francisco de Souza Vieira, y al Oeste, con Juan Vieira; consignando el mejor postor el diez por ciento, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 19 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.23-2585-v.nov.7.

LEOPOLDO M. MORELLI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber que en los autos caratulados "Administración de Rentas contra el propietario del terreno situado en la calle Colón esquina Intendente Suárez, por cobro de impuesto inmobiliario", el día 6 de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del suscripto, del terreno de la referencia, el cual consta de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, habiendo sido tasado en la suma de cincuenta centésimos el metro cuadrado, y que linda: por el Norte, terrenos baldíos; al Este, doctor José Pou Cardonner; al Sud, calle Colón, y al Oeste, el río de la Plata. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, siendo por cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Colonia, Octubre 11 de 1922. — Fortunato Aquino.

Oct.19-2492-v.nov.3.

LEOPOLDO M. MORELLI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber que en los autos caratulados "Administración de Rentas contra el propietario del terreno situado en la calle Wáshington esquina Solís, por cobro de impuesto inmobiliario", el día 4 de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del suscripto, del terreno de la referencia, el cual consta de una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados, con frente a las calles Wáshington y Solís, de esta ciudad, habiendo sido tasado en la suma de un peso el metro cuadrado. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, siendo de cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Colonia, Octubre 11 de 1922. — Fortunato Aquino.

Oct.19-2491-v.nov.3.

JUAN H. GURIDI
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, en el expediente caratulado "Andrés Elordi contra Angel Custodio Colina, ejecución de hipoteca", y lo proveído por este Juzgado, se hace saber que el día veintisiete de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano don Andrés Macchitelli, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, una fracción de campo con los accesorios que contiene, ubicada en el Blanquillo, sexta sección del Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros, y que linda: Norte, con Walter Amy; Sur, José M.a y Juan Pablo Colina; Este, el arroyo Blanquillo, y Oeste, sucesión Colina. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, y que los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Septiembre 23 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Sep.28-1939-v.oct.27.

ARMANDO TUBINO
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos de quiebra de Luis Bello, se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las diez horas, el martillero don Armando Tubino, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Escribano Actuario, en el vestíbulo de dicho Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor y dinero de contado, de todos los créditos a favor del concurso, y cuya nómina se encuentra a disposición de los interesados en los respectivos autos que tramitan ante este Juzgado. — Florida, Octubre 13 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.18-2451-v.oct.27.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día quince de Noviembre próximo, a las quince horas, y en el local del Juzgado Letrado, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta al mejor postor y dinero de contado, de los siguientes objetos: Un basto con estriberas, estribos y manea, una cincha con encimera, tres cueros lanares, tres jergas, una carona, un freno con riendas y cabezada, un bozal, un cabestro, un cinchón, un sombrero, un poncho de verano, una maleta, dos pañuelos para el cuello, cuatro camisillas, dos pantalones, un saco, un chaleco, cuatro camisas, tres calzoncillos, una bufanda, dos pañuelos de mano, un cepillo para ropa, tres pares escarpines, un par alpargatas, una cartera de cuero conteniendo cartas y papeles, etc., una caja, un pañuelo medio luto, una toalla un saco negro, una gorra, una navaja de afeitar, un espejito, una brocha, un platillo para jabón, tres cajas fósforos, un paquete tabaco, dos libros papel de fumar, un par botas, un caballo de pelo zaino. — Trinidad, Octubre 10 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Oct.16-2372-v.oct.25.

ANTONIO MARIA FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La testamentaría de Ignacio Eguez solicita remate de unos bienes", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo venidero, a las horas que más adelante se indicarán, el martillero don Antonio María Fernández, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, en la forma, hora y lugar que a continuación se expresa, del siguiente bien: En el vestíbulo del Juzgado, a la hora 10: Una fracción de campo situada en Sauce de Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas, seis mil ciento treinta y seis metros veintiocho decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con don Pedro Puchet y doña Isabel Feria de Veloz; al Este, con el arroyo Sauce de Timote de por medio, con don Alfredo Santeugini y don Gervasio Irazoqui; al Sud, con doña Simona Espiga de Couto, y al Oeste, con la sucesión de doña Petronila Feria de Latorre, aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria a sesenta y ocho pesos la hectárea. Base de venta: las dos terceras partes, o sean cuarenta y cinco pesos treinta y cuatro centésimos. El mejor postor consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. A la hora 10 y 30 del día indicado, y en la finca señalada con el número 459 de la calle General Rivera, en esta ciudad, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su avalúo y dinero de contado, de los siguientes bienes muebles: Una caja de hierro, con mesa-soporte, en 180 pesos. Base de venta: 120 pesos. Un juego de cuarto, compuesto de un ropero, una cama con jergón elástico, un lavatorio piedra de mármol, una mesa de luz, todos de nogal, y más tres sillas, tasado en 150 pesos. Base de venta 100 pesos. Un lote de ropas en uso, en 6 pesos. — Base de venta: 4 pesos.—Florida, Octubre 3 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.7-2196-v.nov.6.

RAMON M. MACHADO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado de esta ciudad con María Vigo de Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación: por intermedio del martillero don Ramón María Machado, y con asistencia del señor Escribano don Blas Borrallo, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una finca situada en esta ciudad, calle Sarandí esquina Aiguá, manzana 75, empadronada con el número 389, compuesta de mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, más o menos, lindando: al Norte, con don Juan S. Alegre; al Sur, con calle Aiguá; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con propiedad fiscal. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la escritura de compraventa, certificados, etc. serán por cuenta del comprador. — Maldonado, Octubre 4 de 1922. — Justo Schiaffino.

Oct.16-2387-v.oct.28.

CARLOS M.a ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos "Fulgencio Pío Sención, curador del ausente Luis Hilario Helguera, venta de inmueble", se hace saber al público que el día dieciséis de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, se va a proceder, asistido del Actuario y Alguacil, a la venta, por precio que exceda al de doscientos veintidós pesos con veintidós centésimos, de los derechos que a don Luis Hilario Helguera le pertenecen por herencia de su madre doña Benita Arechederra de Helguera, en el siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente a la calle Solís, compuesto de once metros de frente al Nordeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sudoeste, por donde linda con doña Josefa Aparicio de Pérez; por el costado Nordoete, con doña Ignacia Alejandrina y doña Leoncia Helguera, y por el Sudeste linda con don Luis Fernández y doña Nicasia Fernández de Piedrahita, cuyo inmueble lo hubo la causante por compra que de él hizo a don Juan Bonifacio, ante el escribano don José A. Mattos en esta ciudad, con fecha diez de Febrero de mil novecientos doce. Se previene: Que no se admitirá oferta, que no exceda al de su tasación, que lo es el ya indicado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 16 de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2613-v.nov.8.

CLELIO QUIRICI
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos caratulados "Sucesión de Eduardo Rado con Venancia Machado de Ceballos y sucesión de Olegaria Machado Amor, ejecución de hipoteca", se hace saber al público lo siguiente: Primero: Que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del Alguacil y Actuario se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en San Francisco, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de nueve hectáreas, dos mil cuatrocientos trece centiáreas y dos mil ochocienos cincuenta centímetros, lindando: al Nordeste, con don Antonio Fusco; al Nordoeste y Sudeste, con don Baldirio Lino Zeballos, y al Sudoeste, con doña Concepción Felicinda Zeballos; y Segundo: Que el día dieciocho del expresado mes de Noviembre próximo, a las quince horas y treinta y dieciséis horas y treinta, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero nombrado, don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Un terreno y sus edificios, ubicado en esta ciudad, en el cruce de las calles Brígido Silveira y Colón, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros y once decímetros cuadrados, en una extensión de once metros y veinticinco centímetros de frente por veintidós metros y cuarenta y cinco centímetros de fondo, lindando: al Sudoeste, con la calle Brígido Silveira; al Nordeste, con doña Marcelina Calzada; al Sudeste, con doña María Lamas de Núñez, y al Nordoeste, con la calle Colón; y Segundo: Una casa con el terreno sobre el cual se halla edificada, compuesto éste de nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Solís, de esta ciudad; por cuarenta y cuatro metros de fondo, que por formar esquina al Oeste de la Plaza Libertad, son también de frente sobre la calle 25 de Mayo; lindando al Sudoeste, con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, y por el Nordoeste con Ortiz, hoy con Helguera. Los inmuebles relacionados en primer término le pertenecían a la señora doña Venancia Machado de Zeballos por adjudicación que se le hizo en pago de sus gananciales en la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de su hesposo don Baldirio Zeballos, aprobada de conformidad de partes y del señor Agente Fiscal, por el señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Román Alvarez Cortés, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos quince, todo lo que así se ha establecido en la escritura de hipoteca respectiva, autorizada por el escribano don Carlos Fernández en esta ciudad, con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecinueve, y el inmueble relacionado en segundo término le pertenecía a la causante doña Olegaria Machado Amor por cesiones que de sus derechos le hicieron doña Venancia Machado de Zeballos, doña Plácida Amor, don Marcelo González y doña María Doria de Machado, en escrituras que, respectivamente, con fecha dos de Marzo de mil novecientos catorce y catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve autorizó en esta ciudad el escribano don Carlos Fernández, y la otra por el escribano don Juan Villalengua. A don Marcelino González y a doña María Doria de Machado les compró sus derechos en escrituras autorizadas en esta ciudad por el escribano Juan Zeballos y Maguna, con fe-

cha seis de Noviembre de mil novecientos doce, y en la ciudad de Montevideo a veintiocho de Abril de mil novecientos dieciocho, ante el escribano José D'Alessandro Saullo, respectivamente. Se previene: 1.o Que la venta de la finca que da frente a las calles 25 de Mayo y Solís, de esta ciudad, mencionada en tercer término, se hará respetando el compromiso de venta existente, por escritura pública, de una fracción de terreno al fondo, a favor de don Antonio Helguera, consistente en cinco metros de frente a la calle 25 de Mayo, por nueve metros con setenta y dos de fondo; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.24-2614-v.nov.8.

RECAREDO A. UGARTE
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos sucesorios de don Antonio Alcorta, se hace saber que el día viernes diez de Noviembre del corriente año, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que es de tres mil quinientos pesos, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios y todas las mejoras que comprende, situado en esta ciudad, con un área superficial de 674 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados, limitando: por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con don Vicente Bassadone; por el Este, con doña Flora O. de Stirling, y por el Oeste, con la calle Monte Caseros. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos respectivos se encuentran en la Escribanía Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 16 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.19-2493-v.nov.3.

LUIS PLANEL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Concejo de Administración Departamental contra Manuela Islas Santana de Peralta, cobro de pesos", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Planel, con asistencia del Juez de Paz, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del bien siguiente: un terreno situado en esta ciudad, manzana número 88, y compuesto, según plano practicado por el agrimensor Rafael Thevenet en Noviembre de mil novecientos diecisiete, de una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros setenta y cinco centímetros, dentro de los límites siguientes: por el Norte, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con doña Dominga G. de Zalacain; al Sur, en igual extensión de frente, a la calle Uruguay; por el Este, en veintiún metros setenta centímetros con la sucesión de don Angel Peralta, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Cerrito, a la que, por ser esquina, también da frente. Este bien ha sido tasado en la suma de novecientos treinta y tres pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 11 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.17-2417-v.oct.31.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, dictada en los autos sucesorios de don Miguel Casaretto, se hace saber al público que el día diez de Noviembre próximo el señor Alguacil don Juan Luis Sauleda, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 y 30 a las 15 horas, una finca de material, compuesta de una pieza, con piso de madera y techo de tejuela y zinc, cocina, sótano, letrina, pozo de balde, cercos de alambre y material y demás mejoras, y el terreno en que está construída, que es el solar número 6 de la manzana número 19 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sudeste sobre la Avenida Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con los sucesores de don Luis Borro; al Sudoeste, con la sucesión de don José Beri. Base: $ 900.00. 2.o De 15 y 5 a 15 y 35: Una casa compuesta de una pieza, cocina galpón y pozo de balde, ubicada en la Avenida 25 de Mayo. El terreno mide once metros cuarenta y siete centímetros de frente a la citada calle, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, y es parte del solar 4 de la manzana número 76 de esta ciudad Base: $ 650.00. 3.o De 15 y 35 a 15 y 55: Una parte del solar número 4 de la manzana número 76 de esta ciudad, de una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros cuadrados, teniendo diez metros de frente a la Avenida 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo sobre la calle Italia, a la que también da frente por formar esquina. Base: $ 250.00. 4.o De 16 a 16 y 20: La mitad Nordeste del solar número 1 de la manzana 34 de esta ciudad, que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordoeste a la calle Sarandí, antes Artigas, por igual extensión de fondo. Base: $ 200.00. 5.o De 16 y 25 a 16 y 55: Una casa ubicada en la calle Sarandí, antes Artigas, compuesta de once piezas de material, cocina, zaguán, pozo, galpón, caballeriza y horno de panadería Esta finca está construída sobre parte de los solares uno y dos de la manzana número 70 de esta ciudad, y mide el terreno treinta y siete metros setecientos setenta y cinco milímetros de frente a la citada calle Sarandí, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo. En la venta estarán comprendidos los útiles de la panadería, que corresponden a la sucesión Casaretto, y que son: un mostrador, una batea, una máquina de amasar, una balanza, un malacate, un tablado para el pan y otros útiles. La base de venta, comprendidos los útiles, es de $ 3.000.00. La casa está alquilada actualmente a don Manuel Doyenart en $ 35.00 mensuales. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda la base establecida; 2.o Que el comprador deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Octubre 20 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.24-2615-v.nov.8.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Soriano

En los autos sucesorios de don Pedro Etrecaborde, y por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, el suscripto, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Soriano, hace saber: Que el día treinta y uno del corriente, a las nueve horas, en las puertas del Juzgado a mi cargo, procederé a la venta en remate y por un precio que no baje de las dos terceras partes de la avaluación que se les ha dado en autos, de todos los bienes muebles de pertenencia de dicha sucesión, y que a continuación se detallan: Cincuenta ovejas cruza "Lincoln", de cuatro dientes, a boca llena, avaluadas a tres pesos cada una; nueve animales lanares de un año, de la misma clase, avaluados a tres pesos cada uno; todos en buen estado, con lana y libres de sarna; tres caballos y una yegua, viejos, tasados a tres pesos cada uno; un charret usado, avaluado en treinta pesos; treinta y dos cueros lanares de estación, tasados a diez centésimos el kilogramo, y un cuero de ternero, a veinte centésimos el kilogramo. Se previene: Que el comprador deberá pagar el importe de su compra en el acto de serle aceptada la oferta, y que los animales y demás efectos que se han detallado se encuentran depositados en poder de don Claudio Viera, próximo a Estación Palmitas, donde los interesados podrán verlos todos los días hábiles. A los efectos legales se hace esta publicación en el "Diario Oficial" por el término de quince días, y se fijan edictos en los parajes más frecuentados de la sección. — Cañada Paraguaya, Octubre 6 de 1922. — Francisco L. Anselmi.

Oct.11-2295-v.oct.26.

ANTONIO BATTRO
Juzgado L. Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1921. — Número 414. — Josefa Ibarburu de López contra Mario I. Salambehere, cobro de arrendamientos", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 9 horas y en el establecimiento que ocupa don Mario I. Salambehere, en Bequeló, octava sección judicial del Departamento, el martillero don Antonio Battro, asistido del señor Alguacil del Juzgado y Actuario del mismo, procederá a vender en uno o más lotes, según lo haga conocer el martillero en ese acto, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su retasa, los semovientes que se detallan a continuación, así como sus avalúos: 118 vacas Durham de más de 4 años, en regular estado, con 118 terneros de casi un año, servidas, a $ 18.00 cada una; ($ 9.00 la pieza), $ 2.124.00; 62 vacas Durham de más de 3 años, en buen estado, servidas, a $ 16.00 cada una, $ 992.00; 12 vacas gordas Durham y Hereford, a $ 20.00 cada una, $ 240.00; 61 vacas Hereford, de más de 4 años, con 61 terneros de casi un año, en buen estado, servidas, a $ 16.00 cada una, ($ 8.00 la pieza), $ 976.00; 17 vaquillonas Durham con 17 terneros, a $ 15.00 cada uno ($ 7.50 la pieza); $ 255.00; 143 vaquillonas Durham de 3 años, servidas, bastante buen estado, a $ 13.00 cada una, $ 1.859.00; 33 vaquillonas Hereford de 3 años, en buen estado, a $ 10.00 cada una, $ 330.00; 52 vaquillonas Hereford de casi dos años, en buen estado, a $ 7.50 cada una, $ 390.00; 41 novillitos Hereford de casi dos años, en buen estado, a $ 10.00 cada uno, $ 410.00; 40 vaquillonas Durham de dos años, en buen estado, a $ 8.50 cada una, $ 340.00; 42 novillitos Durham de dos años, en buen estado, a $ 12.00 cada uno, $ 504.00; 23 novillitos de 3, 4 y 5 años, en buen estado, a $ 16.00 cada uno, $ 368.00; 1 buey flaco, a $ 15.00, $ 15.00; 1 toruno, a $ 20.00, $ 20.00; 1 toro Durham rosillo, a $ 40.00, $ 40.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa, como queda establecido; 2.o Que las ventas se efectuarán al contado, dada la naturaleza de los bienes; 3.o Que los antecedentes respectivos, en los que constan las marcas que tienen esos ganados, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 4.o Que aquéllos se encuentran depositados en poder de don Andrés Laco en el establecimiento de campo a que se ha hecho referencia. —Mercedes, Octubre 9 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.13-2319-v.oct.27.

JOAQUIN D. ROCA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Alvaro Benítez, sucesión", se hace saber al público que el día veinticuatro de Noviembre, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Roca, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno perteneciente a la estirpe de Venancio Benítez (menores Gilberta, Santos y Eulogia Benítez), ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, y compuesta de un área superficial de cuatro hectáreas, cuatro mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, que linda: por el Norte y Este, con el resto de la chacra de los demás herederos Benítez; por el Sur, con Doroteo Pintado y Julio Riquel, y por el Oeste, con Narciso Borges, cuya fracción está ubicada dentro de otra de mayor área, que tiene los límites generales siguientes: por el Norte, Miguel Benítez y Antonio J. Borad; por el Sur, con Julio Riquel, Dorotea Pintado y Eustaquio Buffano; por el Este, con Eugenio Buffano, y por el Oeste, con Narciso Borges. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de ciento noventa y cuatro pesos ($ 194.00) en total; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. —Tacuarembó, Octubre 9 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.23-2587-v.nov.7.

JOSE PRADERIO
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Cuello Ulpiana, Teodora y Severo, solicitan la venta en subasta pública de unos solares de su propiedad. Expediente mandado formar en los autos Peña de Cuello Cruz, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Octubre entrante, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José A. Praderio, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno contiguos, con sus construcciones, sitos en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Agraciada y Paysandú, cuyos límites son: por sus frentes con las citadas calles; por los fondos con la sucesión de don Manuel Luis da Rosa, y por el otro lado, con don José Macel, compuesto cada uno de ellos de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros (28 metros 633 milímetros de

frente) por cuarenta y dos metros (42 metros) de fondo. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) en total; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ella aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. —Tacuarembó, Septiembre 29 de 1922. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.14-2352-v.oct.28.

COMERCIALES

"Empresa Bilz"

SOCIEDAD COOPERATIVA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de Noviembre de 1922, a las 16 horas, en el local social, Avenida Millán 2441, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 9.o ejercicio e informe de la Comisión Fiscal.

2.o Forma de distribución de las utilidades.

3.o Renovación de dos miembros del Directorio, suplentes y Comisión Fiscal.

4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones o boletos de depósito de las mismas en el local social, Avenida Millán número 2441, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 14 a 16 horas. —Montevideo, Octubre 16 de 1922. — El Directorio.

Oct.25-2652-v.nov.6.

Mercado Uruguayo de Cereales a Término

(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, calle Río Negro esquina Miguelete, el día 6 de Noviembre, próximo. a las 10 horas y 30, para tomar en consideración la siguiente orden del día:

Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y distribución de utilidades.

Elección de cuatro miembros titulares y siete suplentes del Directorio, y dos titulares y un suplente de la Comisión Fiscal.

Según disposición del artículo 42 del Estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán munirse, hasta tres días antes de la reunión, de una tarjeta suscripta por el Gerente de la Sociedad. —Montevideo, Octubre 24 de 1922. — El Secretario.

Oct.25-2638-v.nov.6.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José P. Maselli el negocio de carnicería denominado "El Nacional", que tengo establecido en esta Capital, Avenida General Garibaldi número 2179. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Ramón Betancor.

Oct.25-2628-v.nov.15.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Francisco J. Bazzi la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la Avenida General Garibaldi esquina Rocha, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dntro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Manuel García y Hermano.

Oct.25-2629-v.nov.15.

Venta de panadería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don José López Hnos. la panadería de mi propiedad situada en la calle Encina número 1639. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este emplazamiento por el término legal.— Montevideo, Octubre 21 de 1922. — José López Hermanos. — Antonio Mongell.

Oct.25-2517-v.nov.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Fernando Antia ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de C. M. Carve y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el socio don Carlos M. Carve. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Carlos M. Carve. — Gualberto Costa. — Carlos C. Lettieri.

Oct.25-2619-v.nov.25.

Convocatoria de acreedores

La Comisión que suscribe ruega a todos los que tengan créditos a cobrar de la firma Pedro Andreu Figueras, que en el ramo de taller de calzado girá en esta plaza, calle Domingo Aramburú número 2018, se sirvan presentar sus créditos para tomar nota de ellos en la casa Bally Limitada, calle Florida número 1467, dentro de los treinta días, contados desde hoy. — Montevideo, Octubre 25 de 1922. — Schuster, Ehrlich y Compañía. — Bally Limitada. — Antonio Vidal e Hijo.

Oct.25-2651-v.nov.25.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Meliá y Mir, propietaria del "Biógrafo Oriental", situado en la calle Río Negro números 1468 al 1472, el que en adelante pertenecerá exclusivamente a Gil Mir, quien se hace cargo del activo y pasivo del establecimiento. A los efectos legales hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten en el local antes mencionado a hacer conocer sus créditos dentro de treinta días. —. Montevideo, Octubre 25 de 1922. — Meliá y Mir.

Oct.25-2653-v.nov.15.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público que he vendido a don José Taibo y Taibo mi negocio de almacén y puesto de frutas y verduras situado en la calle Municipio número 2656, esquina Guadalupe, previniendo a los señores acreedores se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el indicado local. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Juan Escandell.

Oct.25-2640-v.nov.15.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Mario Mozeglio y Augusto Boaso nuestra casa de comercio denominada "Restaurant Rebechino", establecida en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1268. A los efectos de lo establecido por la ley de 26. de Septiembre de 1904, emplazamos a los que se consideren nuestros acreedores se presenten en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Manuel Pedronzo. — José A. Pedronzo.

Oct.25-2632-v.nov.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que prometí vender a Mario Santi mi casa de comercio en el ramo de provisión, calle San Martín número 2867. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1922. — Gabino Abreu.

Oct.21-2571-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Fontaina, Mattiauda y Laxalde hemos resuelto la disolución de la sociedad Ramón Pose y Hermano, y pactado que el activo y pasivo comerciales queden a cargo del socio Marcelino Pose. Se hace ésta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo concurrir los interesados al lacal de aquella oficina, calle Misiones número 1430. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Ramón Pose. — Marcelino Pose.

Oct.23-2579-v.nov.13.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que he vendido a don Juan I. Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. tenía establecida en Arerunguá, 5.a sección del Salto. Hacemos la presente publicación de acuerdo con la ley respectiva. — Rafael Martínez. — Juan I. Rodríguez.

Oct.20-2501-v.nov.10.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Segundo Trasotero Fernández el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Guaná, número 2150. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Fulgencio Elisardo Núñez.

Oct.23-2580-v.nov.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano público señor Edmundo M. Osorio en esta fecha constituímos una sociedad comercial que girará bajo la razón social de Fernández y Girona, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma José Girona, establecida en esta localidad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — La Palma, Septiembre 15 de 1922. — José Girona. — José Fernández.

Oct.23-2582-v.nov.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de Claudio Saquieres y Alfredo Navarrine las existencias de mi casa de negocio sita en el camino a San Jacinto, 6.a sección policial del Departamento de Canelones. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Claudino de Arma.

Oct.21-2546-v.nov.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Ignacio Silva las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Sierra número 1914, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Juan Gilsanz.

Oct.21-2548-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Tito Caprino la parte que me corresponde en el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de café y demás anexos poseo con el comprador, calle 18 de Julio número 2031 (bis), de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — José M. Martínez.

Oct.20-2540-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Luis Ruy he comprado a don Manuel Taibo Taibo la parte que éste tenía en la panadería denominada "El Comercio", sita en la casa calle Cuñapirú número 1767, y que poseíamos en sociedad, habiendo el suscripto quedado con el activo y pasivo, de la misma. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. —Baldomero Elías Taibo.

Oct.20-2500-v.nov.10.

Al comercio y al público

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo y emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a mi domicilio, calle Uruguay número 1343, a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Pedro C. Revello.

Oct.20-2511-v.nov.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ceferino González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 2105, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Ramón Garrido Novo. — José Mille Otero.

Oct.6-2142-v.nov.3.

Al público y al comercio

Participamos que hemos prometido vender a don Santiago Guerrero (hijo) nuestra fábrica de productos químicos estable-

cida en la calle Yi número 1828, de esta ciudad, que giraba bajo la firma Easton y Cía. Y a los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Easton y Cía. — Alfredo Easton (hijo). — Alfredo Easton.

Oct.20-2509-v.nov.10.

Al público y al comercio.

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido en venta a don Antonio Carras el comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecido en la calle Guadalupe número 1489. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a cobrar sus créditos. — Montevideo, Octubre 19 de 1922. — Olimpia Tintó de Ariano.

Oct.20-2513-v.nov.10.

Liquidación de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que según escritura autorizada por el escribano Gambín y Blanc hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Gallo, Mezzano y Cía., en la calle Cerrito número 319, quedando a cargo del señor P. Gallo la liquidación de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores de la extinguida firma concurran al domicilio antes mencionado a hacer justificar sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Gallo, Mezzano y Compañía.

Oct.20-2515-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos disuelto la sociedad Antonio Mera y Hermano, que en el ramo de panadería giraba en esta plaza en la calle San Fructuoso número 1771, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Mera. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los que tengan reclamaciones que hacer contra la sociedad aludida deducirlas dentro del plazo. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Antonio Mera y Hermano. — Antonio Mera. — Ramón Mera.

Oct.19-2470-v.nov.9.

Negocio vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que con intervención del balanceador y rematador público don Luis Siécola, he prometido vender a favor de la firma Antonio Scayola (hijo), y Hermanos el negocio de almacén y bar de mi propiedad, sito en la calle Paysandú números 1002 y 1008, de esta ciudad, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. — Montevideo, Octubre 1.o de 1922. — Antonio Scayola.

Oct.19-2472-v.nov.9.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos vendido a don Bernardo Sánchez toda la participación que teníamos en la casa de comercio que bajo el nombre de "Farmacia Nueva" y la firma de Tellechea y Sánchez, estaba establecida en la calle 18 de Julio, de la ciudad de Tacuarembó. Al propio tiempo quedó disuelta la expresada razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Sánchez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos esta publicación, fijando como domicilio en esta ciudad para que concurran los acreedores, la casa calle Uruguay número 1015. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Santiago Tellechea. — Petronila S. de Tellechea. — Bernardo Sánchez.

Oct.19-2478-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de Pérez y Ravenna giraba en esta plaza en los ramos de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio Aquiles Ravenna para continuar los mismos negocios de consignaciones y comisiones. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. —Pérez y Ravenna.

Oct.19-2476-v.nov.9.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he prometido vender a los señores Victorio Ducca y Francisco Grossetti todas las existencias del negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, posada, café y bar tengo establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto número 264. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días, a contar desde la presente fecha. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Alberto Faller. — Victorio Ducca. — Francisco Grossetti.

Oct.19-2479-v.nov.9.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Cetrulo y Pacheco gira en esta plaza en el ramo de peluquería, perfumería y demás anexos, establecida con casa de comercio en esta ciudad, en la calle Mercedes número 863, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don José Pacheco, y separándose desde el día 21 del corriente mes y año don Salvador Cetrulo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — José Pacheco. — Salvador Cetrulo.

Oct.18-2436-v.nov.8.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he proyectado vender a don Francisco Viscay las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y cancha de bochas situado en la calle Continuación Agraciada número 203, esquina Julián Álvarez. Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la indicada casa para serles abonadas. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — José María Pérez.

Oct.18-2438-v.nov.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Salvador Verone el comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecido en Carmelo, Departamento de Colonia, calle Plata esquina Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Carmelo, Octubre 16 de 1922. — Irastorza y Ramos Suárez.

Oct.18-2424-v.nov.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti el dos de Octubre del corriente año, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general giraba en esta plaza, Avenida General Rondeau número 1714, bajo la firma de Demaría, Cotelo y Domínguez, quedando a cargo de todo su activo y pasivo los señores Demaría y Domínguez, los que han constituído nueva sociedad para proseguir las mismas operaciones, y la que girará bajo la razón de Demaría y Domínguez. —Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Juan R. Cotelo. — Pedro E. Demaría. — M. Domínguez.

Oct.18-2428-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 16 de Septiembre del corriente año, autorizada por el escribano Andrés Sóñora, fué disuelta la sociedad constituída por don Roberto Charlone y don Ricardo Vidovich en el ramo de almacén, tienda, bazar, etc., la que tenía su asiento en el Carmelo, calle Uruguay esquina General Flores, y que giraba bajo la razón de Charlone y Compañía. Por otra escritura de fecha 13 del corriente, ante el citado funcionario, se constituyó nueva sociedad entre el nombrado señor Charlone y don Fermín Rígoli bajo la misma firma, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Charlone y Cía.

Oct.18-2426-v.nov.8.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Carmen Libonatti de Callorda mi casa de negocio de venta de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Juan D. Jackson número 1429, con todas las instalaciones y útiles que contiene. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores por el término legal. —Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Basilio Arvanitides.

Oct.18-2430-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que debido a la enfermedad del socio técnico don Juan Castiglioni nos hemos visto obligados a disolver la sociedad que bajo la denominación de Compañía N. de Herrajes venía girando en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1531. De acuerdo con la respectiva escritura, que autorizó el escribano don Orlando Firpo el 14 del corriente, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio restante don José Bagnalasta. Y a los efectos del caso efectuamos esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Juan Castiglioni. — José Bagnalasta.

Oct.18-2440-v.nov.8.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Silva, Hermanos y Olivera, quedando el socio don Adriano Masilicio Olivera a cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que la sociedad tenía establecida en Bella Vista, cuarta sección judicial del Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 4 de 1922. — Eduardo F. Silva. — Pedro Silva. — Adriano M. Olivera.

Oct.18-2448-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Alberto F. Zeballos el 13 de Octubre del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Pérez y Larrañaga, establecida en la calle 18 de Julio esquina Domingo Pérez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Francisco Larrañaga. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Octubre 14 de 1922. — Pérez y Larrañaga.

Oct.18-2459-v.nov.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Lorenzo Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en Montevideo, calle Aramburú número 1401. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Luis Dalto.

Oct.17-2421-v.nov.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Pagani y Mazza existía en esta ciudad en la calle Colonia esquina Florida, en los ramos de almacén, café, bodega y bar, denominado "Almacén Savini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Américo Pagani. — D. P. Mazza.

Oct.17-2414-v.nov.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Eliseo Bertera el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tenemos establecido en la calle Reconquista número 321. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Ramón F. Pérez. — Juan Girelli.

Oct.16-2380-v.nov.6.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Manuel y Emilio González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Colorado número 2222. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Roberto Rico.

Oct.16-2364-v.nov.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Kamian el comercio que en el ramo de puesto de comestibles tengo establecido en la calle C. M. Ramírez número 244. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Mesak Saukassian. Eduardo Karamian.

Oct.16-2379-v.nov.6.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y ante el escribano don Ricardo Penino, con fecha 4 de Octubre del corriente año, hemos disuelto

la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de José Spinelli, en el ramo de fábrica de vidrios, en las calles Andrés Latorre esquina Veracierto (Maroñas). Los acreedores de la sociedad disuelta deben presentarse con los justificativos de sus créditos al escritorio de don Angel Volonté, calle Colonia número 1290, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — José Spinelli. — Manuel Linfa. —Juan Fernández.

Oct.16-2367-v.nov.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi comercio de carnicería establecido en la calle Porongos número 2982 a don Francisco Aristeguy. Y a los efectos, el que se considere acreedor pasará por esta casa dentro del plazo estipulado, acompañado de sus justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Manuel Pereiro.

Oct.16-2400-v.nov.6.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor Edgardo Lena el almacén de comestibles de mi propiedad situado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1570, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar sus cuentas en el aludido local. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —Juan Sánchez.

Oct.11-2329-v.nov.1.o.

Empresa "Teatro Solís"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa cita a los señores accionistas para que concurran el día 28 del corriente, a las 16 horas y 30, con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el foyer del teatro para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con tres titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro desde el 13 al 20 del corriente, de 14 a 17 horas, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a esta Asamblea. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — El Secretario.

Oct.14-2337-v.oct.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso he contratado vender a favor de don Angel Devincenzi la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1699, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — José Núñez.

Oct.14-2341-v.nov.4.

Al comercio y al público

Tenemos el agrado de comunicar que de acuerdo con la cláusula respectiva de nuestro contrato social, vigente hasta el 31 de Agosto de 1922, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de García y Conti. Al mismo tiempo participamos que en esta misma fecha hemos vendido al señor José Luis García nuestra acreditada tienda y mercería "El Polvorín", San José, esquina Julio Herrera y Obes.

Oct.14-2359-v.nov.4.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de carnicería al señor José Souto López. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo a los que tengan algo que reclamar para antes del 14 de Noviembre de 1922, pues en dicha fecha se hará cargo el comprador, y no se atenderá reclamo alguno. Calle Fermín Ferreira sin número, entre San Martín y M. Sosa. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Carlos Lepra.

Oct.14-2561-v.nov.4.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Daniel y Juan Adolfo Gargiulo el negocio de almacén, despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en esta ciudad, calle Patria número 1999, esquina General Pagola número 2150, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del plazo legal. — Escribano Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562.

—Montevideo, Octubre 12 de 1922. — Antonio Estable.

Oct.14-2356-v.nov.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Natalia Nouveta el comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 1002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Tomás Egea.

Oct.14-2339-v.nov.4.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que con fecha actual hemos prometido en venta al señor Domingo Silveira la casa de nuestro comercio situada en la Plaza Libertad número 1367 y Avenida Paraguay número 1372, conocida con la denominación de "Café y Cervecería Saturno". Y a los efectos prescriptos por la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Mela y Riera.

Oct.13-2328-v.nov.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores José Darriba y Manuel García el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cerro Largo números 843 y 845. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho podrán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal. — José García Castro

Oct.13-2320-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de garage y taller mecánico tenía establecido en esta ciudad en la calle Sierra número 2428 al señor Alcides Sánchez Solari, quien continuará con el referido negocio, quedando a su exclusivo cargo el activo y pasivo del mismo. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Sebastián Esteban.

Oct.13-2322-v.nov.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Felipe Parada el establecimiento comercial que en los ramos de carnicería y sus anexos tengo establecido en la casa número 2400 de la calle Arenal Grande, de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del plazo de treinta días a efectuar el cobro de sus créditos. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Gabriel Maiz.

Oct.14-2332-v.nov.4.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 27 de Septiembre último pasó ante el escribano don José Babío, hemos vendido a don Manuel Sánchez Suárez la panadería denominada "De los Sorchantes", que teníamos establecida en esta Capital, en el Camino 8 de Octubre números 165 y 167, habiendo quedado el activo y pasivo de la casa referida a cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 1.o de 1922. — Rogelio Matos. — Manuel Ribeiro Ríos. — Manuel Sánchez Suárez.

Oct.11-2302-v.nov.3.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial establecida en la calle José A. Cabrera número 229 (Villa de la Unión), en el ramo de café y fonda, que giraba bajo la razón de Novo y González, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Gerónimo Novo. — Villa de la Unión, Octubre 2 de 1922. — Gerónimo Novo. — José González.

Oct.4-2108-v.oct.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Ramón Ulfe mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad en la calle Lavalleja número 1850. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones emplazando por el término de treinta días a los que se consideren mis acreedores. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Miguel Pianzzo.

Oct.11-2259-v.nov.1.o.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Marcelino Manzanares el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, donde deberán presentarse las reclamaciones del caso. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Juan Sansón.

Oct.4-2092-v.oct.25.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Vicente Literas nuestro comercio que en el ramo de café y billares tenemos establecido en la calle Justicia número 1999, a donde los que tuvieren algún crédito que hacer efectivo deberán presentarse con los justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Sebastián Esteban. — Angel Ferreira.

Oct.11-2283-v.nov.1.o.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca teníamos establecida en la calle Rivera número 2223, de esta ciudad, bajo la razón social de Sorondo y Soto, haciéndose cargo del activo y pasivo don Santiago Sorondo, y separándose desde la fecha don Fausto Soto. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Santiago Sorondo. — Fausto Soto.

Oct.11-2287-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por intermedio del escribano Gambín y Blanc he prometido vender a don Carlos Burmester el comercio que tengo establecido en los ramos de cerámica y alfarería denominao "La Uruguaya", con sede en esta ciudad, calle Pedro Margat y Ramón Márquez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Virgilio Fasano.

Oct.11-2274-v.nov.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Isidoro Pauletti las existencias en mercaderías de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el Camino de las Palmas, de este Departamento. — Paysandú, Octubre 5 de 1922. — Vicente Pauletti e Hijos.

Oct.10-2240-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tajada y Furtado en el ramo de restaurant, haciéndose cargo el socio señor Lindolfo Tajada del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. —Estación Achar, Agosto 10 de 1922. — Cecilio Furtado. — Lindolfo Tajada.

Oct.11-2257-v.nov.1.o.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Federico Borrell el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Constantino Estévez.

Oct.6-2164-v.oct.26.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Jacinto R. Peluffo Ayala las existencias de mi casa de negocio situada en Palmar Grande, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo a mi cargo. Hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Lorenzo Chialanza.

Oct.7-2203-v.oct.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 17 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Carido León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Domino Antonio
Dolianiti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando.
Goyeneche Carlos B.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Picco Bartolomé
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneis Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1922.

Andrés C. Sardá.

V.o B.o: Cuñarro.

2192-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Treinta y Tres		
Rural número 27	Cerro Pelado	V. y M.	31 Octubre 1922
	Salto		
Rural número [illegible]	Sopas	V. y M.	31 Diciembre 1922
	Paysandú		
Rural número 36	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 46	Arroyo Negro	V. y M.	31 Octubre 1922

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura otorgada el nueve del pasado Septiembre ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Gabriel Alonso y Compañía, que había sido constituída entre don Gabriel Alonso como socio responsable y don Juan Domingo Lanza como comanditario en escritura de veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno ante el mismo escribano, pasando todo su activo y pasivo a ser de cuenta y cargo del socio solidario don Gabriel Alonso. — Gabriel Alonso y Cía., Andes número 1470.

Oct.7-2184-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de licores y casa importadora situada en la calle Magallanes número 1613, bajo la razón social de E. Queirolo y Hno. quedando el activo y pasivo a cargo del señor Rolando Queirolo. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Cándida M. de Queirolo. —Rolando Queirolo.

Sep.29-1952-v.oct.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo de la casa de comercio que en el ramo de zapatería, titulada "El Porvenir" poseo en Sayago, pueblo del Departamento de esta Capital, a don Pedro Olivera, cuya sociedad girará bajo la razón social de Hernández y Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — J. José Hernández.

Oct.23-2312-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a don Miguel Olazabal el puesto de carne que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Misiones. Hago la presente publicación a los efectos que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 6 de 1922. — J. E. Chappe Guido.

Oct.10-2239-v.oct.30.

Rifa.—Casa Corralejo

La Comisión Directiva del Club D. Casa Corralejo avisa a la persona que tenga el número 19269, correspondiente a la rifa del juego de muebles para bebé, efectuada el 31 de Mayo del corriente, que debe pasar a retirarlo dentro de los treinta días, a partir desde el 6 del corriente, en la Casa Corralejo, calle Sarandí número 564. Pasado dicho plazo perderá todo derecho a reclamo, de acuerdo con las prescripciones legales. — Montevideo, Octubre 5 de 1922.

Oct.9-2206-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Humbol sin número, esquina Inclusa, que giraba bajo la firma de Colom y Llado, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo, el señor Vicente Llado. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. —José Colom. — Vicente Llado.

Oct.11-2255-v.nov.1.o.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a don Fivoller Bassagoda la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo en esta ciudad, calle Constituyente número 1799, los acreedores de la misma deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Ulises W. Riestra, calle Rincón número 507, de esta ciudad, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1922. — S. Benítez.

Oct.9-2215-v.oct.29.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el 17 de Septiembre corriente, el escribano don Mario Guadalupe, hemos disuelto la sociedad que giraba con la razón de R. Carli y Cía., con domicilio en la calle Cerrito número 714, teníamos constituída, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Carli. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1922. — R. Carli y Cía.

Oct.9-2233-v.oct.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 952. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados ante el escribano Ricardo Penino. —Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Domingo González.

Oct.6-2152-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública ante el escribano don Emilio J. Paz con fecha 2 de Septiembre del corriente año, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Rufino Torres y Compañía en el ramo de almacén de cueros, situado en la calle Agraciada número 2308, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha casa su socio Fidel Lanzillotti. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. —Rufino Torres. — Fidel Lanzillotti.

Oct.6-2150-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Jesús López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guadalupe número 2150, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Francisco Martínez.

Oct.5-2115-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de los negocios de almacén de comestibles y restaurant, con domicilio en las calles Durazno número 1049 y Piedras número 750, respectivamente, haciéndose cargo del primero de los nombrados negocios don Manuel Costas y del segundo los señores José y Manuel Pino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Manuel Pino. — Francisco Pino. —José Pino. — Manuel Costas.

Oct.6-2166-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Icardi Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 1550, esquina Brandzen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — José Colace.

Oct.7-2202-v.oct.27.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Antonio Figueroa la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Paysandú número 1581, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — David Cohén.

Oct.5-2117-v.oct.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Iglesias y Bonifacio López las existencias de mi comercio que en los ramos de restaurant, bar y café, establecido en la calle José L. Terra número 2249, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos conformes en la calle Buenos Aires número 416, escritorio de don Francisco Justo, en el término de treinta días, y pasados los cuales no se oirá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Juan Souto.

Oct.7-2189-v.oct.27.

Avisos del día

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE MEDICO

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad por títulos, servicios, méritos y trabajos científicos un cargo de médico alienista del Hospital Vilardebó.

El concurso se celebrará de acuerdo con el reglamento, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 824, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las solicitudes de los aspirantes al concurso se recibirán en la Dirección General hasta el día 24 de Noviembre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — La Dirección General.

Oct.23-2668-v.nov.4.

Escuela de Veterinaria

PUESTO A CONCURSO

Llámase a concurso para proveer por oposición el puesto de Jefe de trabajos, profesor complementario de los cursos del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología de la Escuela de Veterinaria.

El acto se realizará el día 15 de Mayo de 1923, de acuerdo con las bases que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de las 14 a las 18 horas.

Las inscripciones se admitirán hasta el día 15 de Abril del año mencionado. — Montevideo, Octubre 24 de 1922. — La Secretaría.

Oct.26-2669-v.nov.6.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10749

Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Con esta fecha, el señor Eduardo H. Grauert, apoderado de la firma Víctor A. Lócara y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



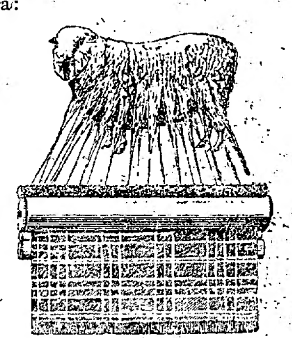
-DIVA-

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.26-2684-v.nov.10.

ACTA N.o 10766

Montevideo, Octubre 24 de 1922. — Con esta fecha, los señores García, Scarsi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.26-2660-v.nov.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Valentín Gómez entre las de Amado Nervo y la Avenida Agraciada, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 6 de Noviembre próximo, a las 16 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número que concurra. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — La Dirección.

Oct.26-2657-v.nov.6.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO MARIO LONGINOTTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Ejido número 1164, y doña NELIDA RODRIGUEZ CORREA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1089-v.nov.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EVARISTO DE ALAVA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle General Aguilar número 1320, y doña GUALCONDA DOBAIBA MONTAGNE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle General Aguilar número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1090-v.nov.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Magagnini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.26-2663-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Tagliaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 25 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.26-2663-v.nov.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por

Antonio Saraceno y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de Catalina Rosa Práxedes, tiene nombre del padre Bartolo, en lugar de Bartolomé, que es el verdadero; 2.o Las partidas de Ramón Santiago, la de Irene Lucía, la de Pedro Antonio y la de Juana Elisa, donde dice Bartolo, debe decir Bartolomé; 3.o La partida de matrimonio tiene los apellidos Sarraceno y Puis más; la partida de nacimiento de Antonio Domingo Pedro tiene los apellidos Saraseno y Puisman, y el nombre de la madre, Luisa, en lugar de Lucía, y la de nacimiento de Bartolomé Pilar, el apellido Saraseno y la partida de Domingo Antonio Bartolomé, el apellido de Saraseno y Puisma, y el nombre de la madre Luisa, en lugar de Lucía, debiendo ser en ellas Saraceno y Piuma, por ser los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.26-2661-v.nov.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.26-2664-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2677-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barrios, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2676-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olivio Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2675-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ignacio Pimienta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2674-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio, Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mandolé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2673-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emiliano Iguren, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2672-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Silvis de Fasciolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2671-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pereto o Pareto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Montevideo, Octubre 24 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.26-2659-v.nov.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que en los autos seguidos por Santalia Trías con Santiago Casas Aparicio, por divorcio, con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiuno, se ha decretado interdicción general sobre los bienes del demandado don Santiago Casas Aparicio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Octubre 18 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.26-2681-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 21 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.26-2680-v.nov.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por sentencia de fecha quince de Septiembre último, pasada en autoridad de cosa juzgada, se decretó la rectificación solicitada por don José Antonio Patritti de su partida parroquial de bautismo, anotada al folio 107 del libro XI de la Parroquia de Paysandú, habiéndose declarado justificado que los nombres del interesado y de sus padres son, respectivamente, José Antonio Patritti, Antonio Patritti y Francisca Cazzini, en vez de José Antonio Petretti, Antonio Petretti y Francisca Petretti, que en dicha partida figuran. Y de conformidad con el artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 11 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.26-2682-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Casimiro Zucaret, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.26-1295-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2678 v.nov.27.

Administrador de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Victorio Sosa, cesión de bienes", se hace saber que en la junta de acreedores celebrada el treinta de Enero de mil novecientos veintidós, se designó administrador de los bienes de dicha sucesión a don José Pedro Zuluaga. Y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se previene a todos los que tengan bienes de la referida sucesión que deben entregarlos de inmediato al Administrador nombrado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.26-2679-v.nov.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

Un "Chevrolet", doble faeton, de 7 asientos.

En el vestíbulo de la Bolsa, y por la ínfima base de $ 300.00.

El 6 de Noviembre, a las 14 horas y 30, venderé el auto mencionado, del que con un pequeño arreglo puede obtenerse un soberbio coche.

Puede verse en la calle Alvear número 2490 (Villa Muñoz).

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 19.a sección, en autos "Rafael Sabella con Julián Palacios, reconocimiento de firma".

Seña 10 por ciento. Comisión al comprador: 5 por ciento.

Más informes: al martillero, Pampas número 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Oct.26-2667-v.nov.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día dieciocho de Noviembre próximo venidero, de las catorce horas a las dieciséis, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender, en las puertas del Juzgado, y con las bases que se indicarán, los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de doña Angélica Souza de Rodríguez y Luis Taudelino Rodríguez, con los edificios y demás mejoras que contienen: 1.o Un solar de terreno, propiedad de la sucesión Angélica Souza de Rodríguez, situado en la planta urbana de esta ciudad, que forma parte del solar dos de la manzana número doce, compuesto de dieciocho metros y cincuenta centímetros de frente a la calle Libertad, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: Norte, calle Libertad; Sud, Francisco García; Este, Joaquín Lagunilla, y Oeste, Manuel M. Odriozola. Base de venta: cuatro mil seiscientos pesos. 2.o Una fracción de terreno de chacra, también de propiedad de la sucesión Angélica Souza de Rodríguez, ubicada en el ejido de esta ciudad, señalada en el plano respectivo con el número tres, compuesta de un área superficial de trece hectáreas, lindando: Norte, Félix Monzón; Sud, camino real; Este, Joaquín Prats, y Oeste, Tomasa Pacheco. Base de venta, tres mil pesos. 3.o Dos fracciones de terreno de chacra, propiedad de la sucesión de Luis Taudelino Rodríguez, una compuesta de diez hectáreas treinta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro centímetros, lindando: Norte, Manuel Rodríguez; Sud, el límite de los campos municipales con los fiscales; Este, Ignacio dos Santos, y Oeste, Petrona Fuquez, y la otra se compone de cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, Manuel Rodríguez; Este, Juan Rodríguez; Sud, Concepción Rodríguez, y Oeste, Petrona Fuques. Dichas fracciones están ubicadas en el ejido de esta ciudad, y tienen ambas como base de venta la suma de dos mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no pase del precio de las bases establecidas; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de

Procedimiento Civil. — Artigas, Octubre 19 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.26-2670-v.nov.10.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Munné el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Fraternidad número 121 (La Victoria). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Luis Dodera.

Oct.26-2683-v.nov.16.

Sociedad anónima "Río Branco"

Segunda convocatoria para Asamblea General Extraordinaria

Se convoca, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el 13 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en su local social, calle 25 de Mayo número 420.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben inscribir sus acciones o boletos de depósito de las mismas en el registro respectivo, que se hallará abierto desde las 14 horas y 30 a las 16 horas y 30, todos los días hábiles, debiendo hacerlo hasta el día anterior al fijado para la celebración de la Asamblea (artículo 18).

Orden del día: 1.o Establecer la forma de regularizar las finanzas de la Compañía; 2.o Ampliar la autorización concedida en la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Agosto de 1921. — Montevideo, Octubre 25 de 1922. — El Directorio.

Oct.26-2658-v.nov.9.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Antonio Bassanta el almacén de comestibles y billar situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 194 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 23 de 1922. — Basilia Berchuk.

Oct.26-2666-v.nov.16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Company el almacén de comestibles situado en la calle Pernas número 31, esquina Juanicó (Villa de la Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 25 de 1922. — Ramón Andrade.

Oct.26-2665-v.nov.16.

IMPRENTA NACIONAL